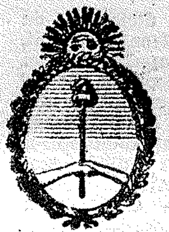


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 29 de abril de 1974

NUMERO

22.901

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Lactería Gaucha
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Lactería Gaucha, Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Sidero, quien manifiesta ser argentino, de 45 años, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta, y doña Beatriz Zulema Colman de Sidero, quien manifiesta ser argentina, de 37 años, casada, traductora pública nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, domiciliados ambos en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos setenta y cinco|nueve, noveno piso, departamento dos de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LACTERIA GAUCHA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte del país, a las siguientes operaciones: Explotaciones ganaderas, frutícolas, de granjas y apícolas, la comercialización de quesos, derivados lácteos y productos de granja, su importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con los enunciados precedentemente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos treinta mil, representado por tres mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quítuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de dos, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en la caja de la sociedad y por el tiempo que dure su mandato, la cantidad de $ 1.000.— en dinero en efectivo o títulos públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, al vicepresidente y a los directores, quienes actúan en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente juntamente con un director, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo, o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador, designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Juan Sidero suscribe mil quinientas acciones ordinarias de un voto cada acción, integrando la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta en dinero en efectivo, y doña Beatriz Zulema Colman de Sidero suscribe mil quinientas acciones ordinarias de un voto cada acción, integrando la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta en dinero en efectivo. — Lo que hace un total de tres mil acciones suscriptas y un total de integración en efectivo de pesos siete mil quinientos. — Todas las acciones emitidas son ordinarias al portador de un voto cada acción y pesos diez valor nominal cada una. — En este acto se integra en efectivo el veinticinco por ciento del capital y el setenta y cinco por ciento restante se integrará a requerimiento del Directorio dentro del plazo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Juan Sidero; vicepresidente, a doña Beatriz Zulema Colman de Sidero. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular, a don Alberto Cayetano De Simone y Síndico suplente a don Alberto Víctor Cohen. — Se autoriza a don Alberto Cayetano De Simone y don Alberto Víctor Cohen a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción, en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto, desde su iniciación, don Alberto Cayetano De Simone, quien manifiesta ser argentino, soltero, de 35 años, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ciento ochenta y tres, segundo piso, departamento nueve de esta Capital, y don Alberto Víctor Cohen, quien manifiesta ser argentino, casado, de 37 años, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ciento ochenta y tres, segundo piso, departamento nueve de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manifiestan su expresa conformidad con el contexto de la presente escritura y aceptan su designación, como Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de la sociedad "Lactería Gaucha, Sociedad Anónima". — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. Sidero. — Beatriz Z. Colman de Sidero. — Alberto V. Cohen. — A. C. De Simone. — Antonio J. Llach, está mi sello — E|l: tres, vale. — Rectificatoria: "Lactería Gaucha, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenon Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiemrbe de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Sidero, quien manifiesta ser argentino, de 45 años, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta; doña Beatriz Zulema Colman de Sidero, quien manifiesta ser argentina, de 37 años, casada, traductora pública nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, domiciliados ambos en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos setenta y cinco|nueve, noveno piso, departamento dos de esta Capital; don Alberto Cayetano De Simone, quien manifiesta ser argentino, soltero, de 35 años, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la calle Sarmiento Nº mil ciento ochenta y tres, segundo piso, departamento nueve de esta Capital, y don Alberto Víctor Conen, quien manifiesta ser argentino, casado de 37 años, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cua-

trocientos cuarenta, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ciento ochenta y tres, segundo piso, departamento nueve, de esta Capital, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de julio del corriente ano, otorgada ante este mismo registro, al folio mil cuatrocientos veintisiete, procedieron a constituir la sociedad "Lactería Gaucha, Sociedad Anónima", de la que surge el carácter de socios Presidente y Vicepresidente, respectivamente, para los dos primeros y de Síndico Titular y Síndico Suplente, para los últimos, quienes en la misma procedieron a aceptar su designación. — Hecha la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para solicitar la aprobación correspondiente, se inició el expediente número 46.514, de cuyas actuaciones surgieron algunas observaciones. — Por lo que vienen por este acto a adecuar el estatuto de la sociedad, procediendo a reformar los artículos 1º y 10 cuya redacciöun no fue aprobada, artículos que quedarán redactados de la siguiente manera. Artículo 1º: La Sociedad se denomina "Lactería Gaucha, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del obejto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, co nel objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, al Vicepresidente y a los Directores, quienes actúan en forma personal e indistintamente, cualquiera de ellos. — Con lo que dan por terminado el acto, solicitando de mí, escribano autorizante, expida testimonio y copias de la presente, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, juntamente con la escritura de constitución celebrada, como se dijo, con fecha veinticuatro de julio del corriente año, ante este mismo registro, ante el autorizante, de la presente. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. Sidero. — Beatriz Z. Colman de Sidero. — A. C. De Simone. — A. V. Cohen. — Antonio J. Llach. — Está mi sello.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 963,75 e. 29|4 Nº 70.476 v. 29|4|74

Hepolite

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad anónima. —.Cherokee Sociedad Anónima. — Escritura número sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Julio César Arnelli Anza, de cincuenta y ocho años de edad, casado, uruguayo, industrial, domiciliado en Agustín Alvarez mil seiscientos doce de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos sesenta y dos mil ciento setenta y dos; y doña Angela Rosa Poggi, de cuarenta y siete años de edad, casada, argentina, industrial, con domicilio en la calle Agustín Alvarez mil seiscientos doce de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número trescientos ochenta y un mil ciento setenta y seis; ambos mayores de edad, de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe, y dicen. I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Cherokee Sociedad Anónima" — Tiene su domicilio legal en la calle Viamonte mil trescientos treinta y seis, piso décimo, oficina cincuenta y nueve, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación y/o exportación de filtros y elementos filtrantes de aire, combustible y aceites y|o sus componentes, para automotores, camiones, locomotoras, barcos, motores estacionados, maquinarias viales y agrícolas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cincolsesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédto, ofciales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, salvo el caso de directorio único, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las accionts preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Julio César Arnelli Anza, suscribe ochocientas acciones, integrando veinte mil pesos; y la señora Angela Rosa Poggi, suscribe doscientas acciones, integrando cinco mil pesos. — Los aportes se efectúan en efectivo, debiendo integrarse el saldo en un plazo máximo de dos años. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de cinco votos. — La señora accionista integra sus acciones con bienes propios. — III. Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Julio César Arnelli Anza. Vicepresidente a Angela Rosa Poggi. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional Juan Carlos Delbosco. Síndico suplente a la contadora pública nacional Mirta Sara Escudero. Y IV. Se autoriza al señor Julio César Arnelli Anza, Juan Carlos Delbosco y|o Osvaldo Alberto Simieie, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo escrituras públicas. — Presentes también al acto el señor Juan Carlos Delbosco, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Viamonte mil trescientos treinta y seis, piso décimo, oficina cincuenta y nueve, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete; y doña Mirta Sara Escudero, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, contadora pública nacional, con documento nacional de identidad cinco millones novecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y siete, domiciliada en Juan B. Justo dos mil setecientos veintiséis, planta baja; y enterados del contenido de la presente, manifestaron su aceptación a los cargos de síndicos, titular y suplente, que les fueran conferidos. — Se hace constar, que los accionistas fundadores exhibieron las cédulas fiscales Nros. 39.999|016|5 y 53.858|016|3. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: y|o sus componentes — suscribiendo escrituras públicas. Vale. — Julio César Arnelli Anza, Angela Rosa Poggi, Juan Carlos Delbosco, Mirta Sara Escudero. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 134 del Registro Notarial Nº 198 de la Cap. Federal. — Posteriormente por escritura complementaria Nº 121 del 1º de abril de 1974 del Registro Notarial Nº 198 de la Cap. Federal, al folio..., la sociedad por exigencias de la Inspección General de Personas Jurídicas cambió su denominación social, modificando el art. 1º de sus estatutos, en la siguiente forma: "La sociedad se denomina "HEPOLITE SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Viamonte mil trescientos treinta y seis, piso décimo, oficina cincuenta y nueve, de la Capital Federal."

Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e.29|4 Nº 71.089 v.29|4|74

Forja Quintana

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº. 2273. — REFORMAS al estatuto. — Adecuación decreto-ley 19.550|72. — "Forja Quintana Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Pedro Sánchez Ramírez, español, de 42 años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Delia Muiño, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta, domiciliado en la calle Cuba número mil doscientos noventa, de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Forja Quintana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente, se justifican con el estatuto social, acta constitutiva y resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mi, el autorizante, con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil novecientos treinta, protocolo de dicho año de este mismo registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, la que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el Nº setenta, del libro sesenta y siete, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea general ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, en la que se designaron las actuales autoridades y se distribuyeron sus cargos, que en su original tengo de manifiesto para este acto, agregando fotocopia autenticada de la misma como cabeza de esta escritura, doy fe. En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste, expone: Que la asamblea general celebrada el día treinta y uno de marzo del año en curso, resolvió modificar el estatuto social adecuándolo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. Que presentada la documentación respectiva a la oficina de contralor, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por Resolución del doce de noviembre del corriente año, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en Expediente A. 29691|142392, tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: "Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1973, se reunieron en su sede social, calle Tucumán 978, 8º piso, Capital Federal, los accionistas de Forja Quintana S. A. I. y C. y que firman el respectivo libro de asistencia de accionistas, a folios 7. — Concurrieron 14 accionistas, todos por sí que representan el 100 por ciento del capital social y en las condiciones fijadas por el artículo 237 de la ley 19.550, que conforman la cantidad de $ 233.320.— y representado por 116.660 votos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Habiendo quórum legal, el presidente de a misma, don Pedro Sánchez Ramirez, declaró abierto el acto a las 10 horas, poniendo a consideración de la asamblea, el orden del día que consiste en los siguientes puntos: 1º) Consideración documentos prescriptos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 30 de noviembre de 1972; 2º) Ratificación gestión y consideración remuneraciones directorio; 3º) Adecuación de los estatutos sociales a la ley 19.550. — 4º) Designación del Consejo de Vigilancia y designación de dos accionistas para firmar el acta. — En uso de la palabra el señor presidente pasa a considerar el primer punto de la orden del día y después de haber dado lectura a la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, y demás anexos contables, el accionista señor Jorge José Lampert, pide la palabra y propone su aprobación en virtud de haber recibido con anterioridad esos estados los señores accionistas, como asimismo la distribución de utilidades propuesta en la memoria. — Puesta a consideración esta proposición se aprueba por unanimidad la memoria, el balance general, el cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del síndico y la distribución de utilidades propuesta en la asamblea, o sea 2 o|o a fondo de reserva legal $ 2.945,20; para impuesto a los réditos $ 47.000. — Para honorarios a directores y síndicos $ 25.000 y el saldo de $ 113.748,12 se pasa a nuevo ejercicio, asimismo se deja constancia que dichos estados contables se hallan transcriptos en el libro de inventarios a folios 10 al 13 y el informe del síndico en el libro de actas del directorio a folios 39 al 42. — A continuación se pasa a considerar el segundo

punto de la Orden del día a cuyo efecto pide la palabra el accionistas señor Enrique Guillermo Gross y manifiesta que atento a las gestiones realizadas por el directorio en el presente ejercicio se aprueben tanto las gestiones como las remuneraciones realizadas en el ejercicio por los mismos. — Luego de un cambio de opiniones se ratifica y aprueban las gestiones del directorio y las remuneraciones de los mismos con la abstención de los directores presentes. — A continuación se pasa a considerar el tercer punto de la Orden del Día y en uso de la palabra el señor presidente manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas y en base a lo fijado en el tercer punto del Orden del Día, debemos adecuar los estatutos de la sociedad a la Ley 19.550, dando lectura de la nueva redacción de los mismos. — Pide la palabra el accionista señor Domingo L. Liuzzi y sugiere se aprueben en forma unánime todos los artículos de los estatutos de nuestra sociedad y se transcriban en el presente acta. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba en forma unánime lo propuesto por el accionista señor Domingo L. Liuzzi, transcribiéndose a continuación los términos de. estatuto adecuados a la Ley 19.550. — Artículo primero: Bajo la denominación de Forja Quintana Sociedad Anónima, continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de FORJA QUINTANA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 978, 8º piso, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 25 de febrero de 1969. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la extracción, transformación, elaboración, producción e industrialización y en general por la actuación en cualquiera de sus fases de productos de la industria automotriz, y herramientas para toda clase de industrias, empleando métodos propios o aplicando métodos provenientes de licencias convenidas con firmas extranjeras y en especial, el estampado en caliente de cualquier tipo de metales; mediante la compraventa, distribución de toda clase de productos elaborados o semielaborados que tengan relación con el objeto indicado precedentemente; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y comerciales, nacionales y|o extranjeros, el ejercicio de representaciones, intermediaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 500.000 en acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones sobre $ 500.000 pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las consideraciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 100 pesos dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegradas al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La repersentación legal de la sociecorresponde al Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Undécimo: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma Asamblea elegirá también un suplente para reemplazar a algún titular por cualquier causa, hasta la reincorporaciónde éste; no obstante en caso de ausencias, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará validamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281, así como también la obligación que le impone el artículo 283 de la misma ley. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la Asamblea. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, sobre el capital del artículo cuarto, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea al resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: [illegible] en el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día,y en uso de la palabra el señor Presidente, manifiesta que debe designarse el Consejo de Vigilancia de la Sociedad en base a lo fijado en el Orden del Día y en nuestros Estatutos adecuados a la Ley 19.550. — Luego de [illegible] de [illegible]nes se resuelve en forma unánime designar el Consejo de Vigilancia de la siguiente forma: Señores José Nikodemus, Enrique Guillermo Grossa y Jorge José Lampert y por el término de un año, designándo asimismo a los señores [illegible] y [illegible] Inés Scianca para firmar el acta. — No habiendo más [illegible] que tratar, [illegible] las 13,30 horas se levanta la sesión. — Firmado: [illegible]. "Forja Quintana Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Asamblea General Ordinaria de 31 de marzo de 1973. — [illegible] de asistencia de accionistas. — Nº Orden. — Año 1973. —Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Acciones 5 [illegible]. — Capital. — Décimo. — Dos décimos. — 1. — 21. — 3. — Sánchez Ramírez Pedro. — Por sí. — 3.200. — 32.000. — 11.666. — 11.666. — 2. — 21. — 3. — Scianca Nora Inés. — Por sí. — [illegible]. — 8.000. — 4.000. 4. [illegible] — 3. — 21. — 3. — Manzl Juan Vicente. — Por sí. — 3.200. — 32.000. — 11.666. — 11.666. — 4. — 22. — 3. — Sánchez Ramírez Baltasar. — Por sí. — 3.300. — 33.000. — 11.666. — 11.666. — 5. — 22. — 3. — D'Agostino Vicente Miguel. — Por sí. — 2.600. — 26.000. — 11.666. — 11.666. — 6. — 22. — 3. — Santillán Lucrecia. — Por sí. — 800. — 8.000. — 4.000. — 4.000. — 7. — 23. — 3. — Laherrere Eusebio Enrique. — Por sí. — 600. — 6.000. — 3.000. — 3.000. — 8. — 23. — 3. — Hormus Luisa. — Por sí. — 800. — 8.000. — 4.000. — 4.000. — 9. — 24. — 3. — Liuzzi Domingo Leonardo. — Por sí. — 900. — 9.000. — 4.500. — 4.500. — 10. — 24. — 3. — Lampert Jorge Jose — Por sí. — 1.500. — 15.000. — 7.500. — 7.500. — 11. — 26. — 3. — Fuentes Francisco. — Por sí. — 1.900. — 19.000. — 9.500. — 9.500. — 12. — 26. — 3. — Sánchez Baltasar. — Por sí. — 1.500. — 15.000. — 7.500. — 7.500 — 13. — 26. — 3. — Gross Enrique Guillermo. — Por sí. — 1.500. — 15.000. — 7.500. — 7.500. — 14. — 26. — 3. — Nikodemus Jose. — Por sí. — 732. — 7.320. — 3.330. — 3.660. — 23.332. — 233.320. — 101.824. — 101.824. — Se cierra el presente Registro de Asistencia para la recepción de Acciones, Buenos Aires, 26 de marzo de 1973. — Siendo las 10 horas del día 31 de marzo de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de 14 accionistas, todos por sí que totalizan la cantidad de 23.332 Acciones Ordinarias de 5 votos o sea un Capital de Pesos Ley $ 233.320. — con derecho a 101.824 votos efectuadas las reducciones de Ley. — Firmado: Pedro Sanchez. — Iniciado el: Buenos Aires 12 Nov. 1973. — Visto: el expediente A.29.691|142.392, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 74 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 47 a 49 vta. con las modificaciones de fs. 69 a 70 y vta. y 73 — duplicados fs. 52 a 55 vta., 67 a 68 y 72, la reforma introducida en el estatuto de "Forja Quintana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1973, la que en lo sucesivo, se denominará "Forja Quintana Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 41 a 42, 46 a 50 56, 58, 69 a 70, 73 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3197. — E.L.: Decreto — Vale. — Hay una firma ininteligible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto-Ley 19.550|72 que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Sobre raspados: de la Provincia de Buenos Aires, — cuatrocientos — mil — vigilancia — accionistas — Memorias — Directores — unánime — apruebe — elaboración — actuación — nacionales — Puede — extrajudiciales — Artículo — mayoría — destinan — prioridad — en — Hormas — Comercial — transcripto — jurídicas. — Entrelíneas — sesenta — Todo Vale. — Pedro Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos veintiséis que pasó ante mí, al folio dos mil doscientos setenta y tres del Registro Doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Forja Quintana" Sociedad Anónima, expido este primer testimonio extendido en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata 4 Feb. 1974. — Eduardo Gustavo G. Schroeder — Escribano — Delegación La Plata. — Sobre raspado: cuatrocientos — Entre líneas: sesenta — Vale.

Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.335.— e. 29|4 Nº 69.404 v. 29|4|74.

Simplex Time Recorder Co.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. número mil seiscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos Santiago Delfino, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de la sociedad que gira en Gardner Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, bajo la denominación de "Simplex Time Recorder Co.", personería que acredita con el poder general otorgado con fecha 4 del corriente mes, en el Condado de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, protocolizado ante mí, en fecha 17 del corriente mes, al folio 4.398, protocolo corriente, el que confiere facultades suficientes para este otorgamiento y en uso de tales facultades, suficientes para este otorgamiento y en uso de tales facultades, y en nombre y representación de la sociedad SIMPLEX TIME RECORDER CO., y como gerente de la sucursal en la Argentina de la mencionada sociedad, dice que confiere Poder General a favor del señor Normando Mercer, titular de la libreta de enrolamiento 5.559.585; del señor Alfredo Felipe Osvaldo Nieto, titular de la libreta de enrolamiento 7.377.027; y de doña Susana Beatriz Barreiro, titular de la libreta cívica 4.412.010, para que actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, tomen dinero en préstamo y celebren toda clase de operaciones y negocios financieros o bancarios con o sin garantía con las entidades financieras reguladas por la Ley 18.061, sean oficiales, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conviniendo en cada caso los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones y modalidades que juzguen conveniente, perciba y pague las sumas que correspondan, proceda a la apertura de cuentas bancarias de todo tipo con facultades para librar cheques contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto, endose cheques para su depósito en las cuentas bancarias de la sucursal, libre, acepte, endose y renueve letras de cambio, pagarés, vales, giros u otros documentos, extraiga dinero, títulos o valores anteriormente depositados o que en el futuro se depositen o giren a la orden o a nombre de la sucursal, suscribiendo los recibos o instrumentos que en cada caso se requieran, solicite créditos docu-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|4|74 (40 págs.)

SEGUNDA SECCION

mentarios, suscribir contratos de cambio, compre o venda títulos, otorgue, transfiera o cancele garantías o contragarantías constituyan hipotecas o prendas y otorguen fianzas o avales; quedando expresamente establecido que podrá actuar uno cualquiera de los apoderados para endosar cheques para su depósito en las cuentas bancarias de la sucursal. Para que actuando individualmente uno cualquiera de los expresados apoderados, representen a la sociedad frente a terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo el Gobierno Nacional, los Gobiernos de las Provincias, Municipalidades y entidades autónomas o autárquicas de cualquier naturaleza y especialmente en la República Argentina, ante la Dirección General Impositiva, Aduanas Nacionales, Ministerio de Bienestar Social, Secretarías de Estados, de Salud Pública, Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación y Paritarias, Delegaciones Regionales del Trabajo, Tribunales Municipales, Cajas de Jubilaciones, Departamentos de Suministros, Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Secretaría de Estado, de Hacienda y cualquier otro ministerio, secretaría de estado, departamento o entidad y también para representar a la sucursal cuando actúe como agente de terceros, estando facultados para presentar peticiones y solicitudes, firmar toda clase de documentos, recibos, órdenes, boletas de venta y de control, firmar manifiestos, hacer protestos y reclamos, notificarse de resoluciones y decisiones e interponer apelaciones contra ellas ante las autoridades competentes. Para que ejerzan la representación legal de la sucursal ante el Poder Judicial de la Nación y Tribunales Provinciales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y el Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de Buenos Aires, y ante toda otra autoridad judicial y/o administrativa del país con facultades para presentarse ante las mismas, intervenir en cualquier carácter, en toda clase de juicios, iniciar demandas y contestarlas, formular pedidos y requerimientos, presentar escritos, documentos y todo género de pruebas, producir informes, interponer toda índole de recursos de cualquier instancia y desistir de los mismos, prorrogar o declinar jurisdicciones, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros, tachar, recusar, formular protestos y protestas, poner y absolver posiciones, oponer excepciones prestar juramentos y cauciones, tomar y dar posesión de bienes, pedir embargos de cualquier clase, inhibiciones, quiebras, concursos, desalojos y lanzamientos, asistir a juicios verbales y de conciliación, juntas de acreedores de verificación y de graduación de créditos con voz y voto y hacer cotejo y compulsas de letras, firmas y otras pericias, intervenir en querellas y causas criminales en general, y practicar todos los actos, trámites y gestiones conducentes al mejor desempeño del presente poder. Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la firma y otorga por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. Hay una firma ilegible. Ante mí. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Héctor Enrique Lanzani. Escribano.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974.

—Tatiana Schifris, secretaria.

$ 235.— e. 29|4 Nº 69.533 v. 29|4|74

Construcciones Almar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA PROTOCOLAR. — Constitución de Sociedad Anónima "Construcciones Almar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora". — Escritura número: doscientos setenta y cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Eduardo Romeo Fernández, quien dice ser casado, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.761.555, domiciliado en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta jurisdicción, don Roberto Rubén Noli, quien dice ser casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, abogado y comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.488.326, domiciliado en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, Planta Baja, de esta Capital Federal; don Evaristo Romanin, quien dice ser casado, de cuarenta y dos años de edad, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.801.574, domiciliado en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; doña Amanda Rodríguez de Noli, quien quien dice ser casada, de cuarenta y y cuatro años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número: 335.265, domiciliada en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, de este vecindario; doña Elena Lidia García de Fernández, quien dice ser casada, de cuarenta y cuatro años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número: 2.233.754, domiciliada en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta jurisdicción; doña Magdalena Luisa Coronel de Romanin, quien dice ser casada, de treinta y ocho años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número: 2.929.389, domiciliada en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta Capital Federal; don Carlos Antonio Noli, quien dice ser casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.323.401, domiciliado en Avenida Argentina número cinco mil setecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; don Carlos Alberto Hermida, quien dice ser casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.467.744 domiciliado en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, Planta Alta, de este vecindario; doña Josefa Alonso de Hermida, quien dice ser casada, de cuarenta y dos años de edad, española, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número: 4.412.094, domiciliada en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, Planta Alta, de esta jurisdicción; don Héctor Blanco, quien dice ser casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 5.341.723, domiciliado en la calle Doce número setecientos quince, de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y don Abrahan Marchevsky, quien dice ser casado, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, contador, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 3.336.690, domiciliado en Bulnes número sesenta, piso segundo, departamento nueve, de esta ciudad, todos vecinos de la Capital Federal, a excepción del señor don Héctor Blanco, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe y los diez primeros dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCCIONES ALMAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, fraccionamiento, distribución, envasamiento, importación y exportación de materiales, mercaderías, y maquinarias referentes a la industria de la construcción. — b) Industriales: Fabricación y transformación de productos y materiales para la industria de la construcción. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamientos, administración de inmuebles urbanos y suburbanos; subdivisión y urbanización de tierras de cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre los inmuebles comprendidos en la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — Constructora: Construcción y venta de inmuebles urbanos y suburbanos, mediante operaciones individuales, colectivas o bajo el régimen de la Ley número trece mil quinientos doce y sus decretos y disposiciones complementarias. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (pesos Ley 18.188 cincuenta mil) representado por cincuenta mil acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del directorio quienes actúan en forma distinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Primero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Segundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración. — Eduardo R. Fernández — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Roberto R. Noli — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Evaristo Romanin — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Amanda Rodríguez de Noli — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Elena L. García de Fernández — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Magdalena L. Coronel de Romanin — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Carlos A. Noli — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Carlos A. Hermida — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Josefa Alonso de Hermida — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — Héctor Blanco — 5.000 — A. — Ordinarias al portador — 1.250. — El aporte de la totalidad de los accionistas es realizado en efectivo. — La modalidad de dicho aporte es de veinticinco por ciento (25 o|o) en este acto y el setenta y cinco por cientos (75 o|o) restante deberá ser integrado dentro del año de la suscripción. — Todas las acciones emitidas corresponden a Acciones Ordinarias de la Clase "A" al portador, con derecho a cinco (5) votos por acción. — Se designa para integrar el "Directorio": Presidente a: Héctor Blanco. — Vicepresidente a: Eduardo Romeo Fernández. — Vocales a: Evaristo Romanin y "Organo Fiscalizador": Síndico titular al doctor Roberto Rubén Noli (Abogado). — Síndico suplente al Contador Abrahan Marchevsky. — Y en este estado los aquí otorgantes declaran bajo juramento, que el domicilio legal de la entidad que por este acto constituyen, se halla como fuera dicho en esta jurisdicción de la Capital Federal, calle Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, así como de que facultan expresamente al doctor don Roberto Rubén Noli y don Carlos Alberto Hermida, y estos se facultan, a su vez, recíprocamente, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente inicien y|o prosigan hasta su total finiquito la tramitación administrativa de rigor por ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el fin de obtener la aprobación definitiva de esta constitución societaria, facultándolos, al efecto, para aceptar o proponer modificaciones a la presente realizando y suscribiendo toda la documentación que fuese menester con facultad expresa de tramitar la inscripción del ente aquí creado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital Federal. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. R. Fernández. — R. R. Noli. — E. Romanin. — A. R. de Noli. — Elena L. G. de Fernández. — M. L. C. de Romanin. — C. A. Noli. — C. A. Hermida. — Josefa A. de Hermida. — Héctor Blanco. — A. Marchevsky. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Herrera.

— Concuerda con su escritura matriz que autorizó el Escribano Horacio Lorenzo Pedro Herrera, al folio setecientos setenta y dos del Registro Notarial número trescientos cuarenta y seis, de mi adscripción. — Para la Sociedad y su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se expide este primer testimonio en cinco fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel del primer testimonio que he tenido a la vista, doy fe, y copia protocolar que en seis fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento expido para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Fdo.: Juan A. Herrera. — Está el sello. — Entrelíneas: los diez primeros. — Vale. — Copia protocolar. — Modificación del Art. 5º de los Estatutos Sociales de "Construcciones Almar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora". — Escritura número: Cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Romeo Fernández, quien dice ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.761.555, domiciliado en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve de esta jurisdicción; don Roberto Rubén Noli, quien dice ser casado, argentino, abogado y comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.488.326, domiciliado en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, planta baja, de esta Capital Federal; don Evaristo Romanin, quien dice ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.801.574, domiciliado en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; doña Amanda Rodríguez de Noli, quien dice ser casada, argentina, co-

merciante, titular de la Libreta Cívica número: 385.265, domiciliada en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, de este vecindario, doña Elena Lidia García de Fernández, quien dice ser casado, argentino, comericante, titular de la Libreta Cívica número: 2 233.7.4, domiciliada en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta jurisdicción; doña Magdalena Luisa Corcnei de Romanín, quien dice ser casada, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número: 2.929.389, domiciliada en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta Capital Federal; don Carlos Antonio Noli, quien doce ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.323.401, domiciliado en Avenida Argentina número cinco mil setecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; don Carlos Alberto Hermida, quien dice ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.467.744, domiciliado en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, planta alta, de este vecindario; doña Jasefa Alonso de Hermida, quien dice ser casada, española, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número: 4.412.094, domiciliada en Avenida Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, planta alta, de esta jurisdicción; y don Héctor Blanco, quien dice ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 5.341.723, domiciliado en la calle Doce número setecientos quince, de Miramar — Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, — todos vecinos de la Capital Federal a excepción del último nombrado, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, así como de que continúan diciendo: A) Que según escritura autorizada por el suscripto, con fecha: dieciocho de octubre del año mil novecientos setenta y tres, al folio setecientos setenta y dos, de este mismo Registro Notarial número trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal, protocolo correspondiente al año ya denunciado, los aquí otorgantes constituyeron la entidad denominada "Construcciones Almar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora", con domicilio legal en Carlos María Ramírez número dos mil trescientos cuarenta y nueve, de esta jurisdicción. — B) Que a la fecha, y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se hallan tramitando los Estatutos Sociales con el fin de obtener su correspondiente inscripción. — C) Que según resolución de fecha: once de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, recaída en el Expediente Nº: 45.097, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, resolvió conformar el contrato constitutivo de la entidad ya mencionada. — D) Que a los fines de poder subsanar una observación formulada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro don Jean Christian Nissen, en virtud de lo preceptuado por el Artículo veintidós de la Ley Nacional número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, vienen por este acto a modificar el artículo quinto de los Estatutos Sociales del ente precitado, el que en definitiva quedará redactado así: "Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "Presento a este acto desde sus comienzos el señor don Abrahan Marchevsky, quien dice ser casado, argentino, contador, titular de la Libreta de Enrolamiento Nro.: 3.336.690, domiciliado en la finca calle Bulnes número sesenta — Piso: segundo — departamento nueve, vecino de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocido, doy fe, manifiesta que en su carácter de Síndico Suplente de la entidad "Construcciones Almar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora", toma conocimiento de la presente escritura y presta conformidad para la misma. — Y los diez primeros nombrados otorgantes, declaran bajo juramento, ser a la fecha los únicos integrantes de la entidad y especificada, y solicitan del autorizante la expedición del testimonio respectivo para su toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Héctor Blanco. — E. R. Fernández. — R. R. Noli. — M. L. C. de Romanín. — E. Romanín. — E. L. G. de Fernández. — A. R. de Noli. — Josefa A. Hermida. — C. A. Hermida. — C. A. Noli. — A. Marchevsky. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Herrera. — Concuerda con su escritura matriz que autorizó el Escribano Horacio Lorenzo Pedro Herrera al folio ciento cinco del Registro Notarial número trescientos cuarenta y seis, de mi adscripción. — Para la sociedad y su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se expide este primer testimonio en tres fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel del primer testimonio que he tenido a la vista, doy fe, y copia protocolar que en tres fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, expido para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Juan Albino Herrera (H.), Escribano.

Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.537,50 e.29 4-Nº 71.034 v.29|4|74

Daher Boge

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace aber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen el doctor Luis Ario Russo, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que comparece al acto en su carácter de vicepresidente de la sociedad "Daher Boge Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" que gira en esta plaza con domicilio en la Avenida General Paz 13869, lo que justifica con los siguientes instrumentos: a) Los Estatutos Sociales de la Sociedad, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1962 bajo el número 354, folio 121, libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales, que en copias autenticadas se hallan agregadas al folio 1.548 del protocolo afic 1968 de este Registro. — c) Acta de asamblea con la designación del nuevo directorio y la distribución de cargos, que en copia autenticada se halla agregada al folio 566 de este protocolo y fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 675, folio 97, libro 11 de nombramiento y cesación de administradores. — Y expone: Que de acuerdo a lo resuelto por las asambleas generales extraordinarias del 18 de agosto y 27 de setiembre último, esta última convocada por edictos en el Boletín Oficial del 11 al 17 de dicho mes que en copias autenticadas anexo a la presente, viene a elevar a escritura pública la adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 19.550, modificando los artículos 1º al 16, con la conformidad de la Dirección General de Personas Jurídicas según Resolución Nº 3.251, en la siguiente forma: Estatutos — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DAHER BOGE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 1617, 4º G. — Artículo Segundo: La duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de amortiguadores hidráulicos tubulares para todo tipo de automotores, para motos y motonetas, estabilizadores de dirección, criques hidráulicos, horquillas telescópicas para motocicletas, amortiguadores industriales, servo direcciones y todo otro artefacto o pieza afín a los nombrados o que se relacione con la suspensión o servo dirección de elementos de transporte o maquinarias industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón veintiocho mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 1.028.500) representado por 1.028.500 acciones de un peso ($ 1) valor nominal de cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros del directorio, los directores restantes con conformidad del síndico nombrarán de entre los accionistas al reemplazante con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en efectivo del importe de un mil pesos ($ 1.000). — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, designado por la asamblea que también nombrará por igual término un síndico suplente. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el último día del mes de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración de directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El acta del Registro de Asistencia literalmente copiada dice: Asamblea General Extraordinaria del 27 de setiembre de 1973. — Nº de orden — Fecha — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Clase A — Capital $ — Cantidad de votos. — 1 — 22 — Oscar S. Bruno — por sí — 1.000 — 41.814 — 42.814 — 46.814. — 2 — 22 — Jorge E. Grondona — por sí — 5.000 — 6.988 — 11.988 — 31.988. — 3 — Angel Alberto Ongini - Héctor E. Vogel — 8.000 — 2.050 — 10.000 — 42.000. — 4 — Nelly B. de Berra - Luis V. del Llano — 6.000 — 15.000 — 21.000 — 45.000. — 5 — Graciela B. R. Farrel — por sí — 11.618 — 39.232 — 50.850 — 97.322. — 6 — Manuel Terragno — por sí — 25.810 — 25.000 — 50.810 — 154.050. — 7 — Roberto R. Catuara — por sí — 10.000 — 30.750 — 40.750 — 80.750. — 8 — Ismael E. Lacobara — por sí — 2..300 — 12.500 — 37.800 — 139.000. — 9 — David F. Ongini — por sí — 26.500 — 52.412 — 78.912 — 154.912. — 10 — Himar von Specht — por sí — 2.492 — 2.492 — 2.452. — 11 — Luis A. Russo — por sí — 10.000 — 30.784 — 40.784 — 80.784. — 12 — Eduardo Salari — por sí — 5.000 — 14.000 — 19.000 — 39.000. — 13 — Héctor R. Bignotti - Ismael R. Lacobara 2.979 — 20.000 — 22.979 — 34.895 — 14-22-9 — Jesús F. Lunardello — por sí — 1.480 — 1.480 — 1.480 — 15-24-9 — Lorenzo F. Russo - G. B. Russo Farrell — 16.000 — 6.000 — 22.080 — 86.080. — 16 — Antonio Lorenzo - Ismael E. Lacobara — 7.202 — 2..000 — 29.202 — 58.010. — 17 — Luis V. del Llano — por sí — 7.000 — 6.359 — 13.359 — 41.359. — 18 — José A. Ongini — por sí — 15.000 — 15.000 — 15.000. — 19 — Juan José Berra — por sí — 3.000 — 3.000 — 6.000 — 18.000. — 20 — Héctor Vogel — por sí — 11.918 — 26.178 — 38.096 — 85.768. — 21 — Jorge A. Crespo - Manuel Terragno — 12.938 — 12.938 — 12.938. —22 — Mario C. Salerno — por sí — 6.082 — 37.000 — 43.082 — 67.410. — 23 — Alberto A. Spota — por sí — 1.590 — 1.590 — 1.590. — 24 — Mammana y Gubinelli Alberto A. Spota — 26.637 — 26.637 — 26.637. — Totales 188.409 — 451.234 — 639.643 — 1.393.279. — Se cierra el presente registro para concurrencia a asamblea el 24 de setiembre de 1973. — (Firmado): David F. Ongini. — Siendo las diecinueve horas treinta minutos del día 27 de setiembre de 1973, se cierra el presente registro de concurrencia de accionistas a asamblea hallándose presentes veinticuatro accionistas, de los cuales diecisiete concurren por sí y siete por representación, totalizando 188.409 acciones de clase A, cinco votos y 451.234 de clase B de un voto, con un capital total de seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos con derecho a un millón trescientos noventa y tres mil doscientos setenta y nueve votos. — (Firmado): David F. Ongini. — "Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Luis A. Russo. — Ante mí: C. Ortega. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 843 del Registro 448 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial numerados: 015141474, 015141475, 015141476 y el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. Ortega, escribano.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 641,25 e. 29|4 Nº 69.587 v. 29|4|74

Simplex Time Recorder Co.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Carlos Santiago Delfino, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a fin de otorgar futuros actos notariales en este Registro de mi adscripción, solicita de mí, el Escribano autorizante, protocolice el poder que le fuera conferido con fecha cuatro del corriente mes, en el Condado de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, por la sociedad "SIMPLEX TIME RECORDER CO.", ante el Escribano Público don Allen H. Millet, el que en su original, así como la traducción de los párrafos escritos en idioma inglés y de las legalizaciones realizadas por la traductora pública, doña María Inés Cabantous, agrego como cabeza de la presente y transcriptas íntegramente son del siguiente tenor: "Poder Especial. — Se resolvió otorgar poder general amplio a favor del gerente de la sucursal argentina de Simplex Time Recorder Co., Sr. Carlos Santiago Delfino, para que realice los siguientes actos: 1) Tome dinero en préstamo y celebre toda clase de operaciones y negocios financieros o bancarios con o sin garantía con las entidades financieras reguladas por la ley 18.061, sean oficiales, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional

Banco de la Provincia de Buenos Aires, conviniendo en cada caso los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones y modalidades que juzgue convenientes, perciba y pague las sumas que correspondan, proceda a la apertura de cuentas bancarias de todo tipo, con facultades para librar cheques contra las mismas con provisión de fondos o en descubierto, endoso, cheques para su depósito en las cuentas bancarias de la sucursal, libre, acepte, endose, y renueve letras de cambio, pagarés, vales, giros u otros documentos, extraiga dinero, títulos o valores anteriormente depositados o que en el futuro se depositen, o giren a la orden o a nombre de la sucursal, suscribiendo los recibos o instrumentos que en cada caso se requieran, solicite créditos documentarios, suscriba contratos de cambio, compre o venda títulos, otorgue, transfiera o cancele garantías o contragarantías, constituya hipotecas o prendas y otorgue fianzas o avales; 2) Cobrar, exigir y recibir todas las sumas de dinero y órdenes de pago adeudadas a la Sucursal por cualquier motivo relacionado con los negocios de la Sucursal; recibir en pago inmuebles, hipotecas, prendas y créditos personales, acciones u otros bienes, celebrando y firmando en cada caso los correspondientes recibos, cartas de pago, cancelaciones, liberaciones y otros descargos sea por escrituras públicas o por documentos privados. — Para retirar de las Aduanas, oficinas de Correos y Teléfonos, cargadores y empresas de transportes terrestres, aéreos, fluviales o marítimos todas las mercaderías, equipajes, paquetes, valores, cartas o telegramas y efectuar a esas oficinas o empresas todos los pedidos, reclamos y solicitudes que sean pertinentes. — 3) Para solicitar, limitar y obtener la propiedad de marcas comerciales o industriales, patentes, nombres comerciales y derechos de propiedad intelectual, con facultad de renovarlos cuando sus plazos de registro expiren y para llevar a cabo todos los actos administrativos, judiciales o extrajudiciales para la protección de los intereses de la sucursal o de la casa matriz, incluyendo la iniciación y contestación de demandas y querellas contra usurpadores, falsificadores, imitadores o fabricantes de artículos que infrinjan sus nombres, marcas, marcas distintivas o patentes; para proseguir juicios referentes a oposiciones a marcas u otros en los que la Compañía sea parte, ya sea como actora, demandada o acusada; para defender las marcas y patentes, efectuando los protestos pertinentes o solicitando la cancelación de otros que los afecten. — 4) Para representar al poderdante frente a terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo el Gobierno Nacional, los Gobiernos de las Provincias, Municipalidades y entidades autónomas o autárquicas de cualquier naturaleza y especialmente en la República Argentina, ante la Dirección General Impositiva, Aduanas Nacionales, Ministerio de Bienestar Social, Secretarías de Estado de Salud Pública, Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación y Paritarias, Delegaciones Regionales del Trabajo, Tribunales Municipales, Cajas de Jubilaciones Generales, Departamento de Suministros, Secretaría de Estado de Industria y Co-Nación, Yacimientos Petrolíferos Fisca-mercio Interior, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Secretaría de Estado de Hacienda y cualquier otro Ministerio, Secretaría de Estado, Departamento o entidad y también para representar a la sucursal cuando actúe como agente de terceros, estando facultados para presentar peticiones y solicitudes, firmar toda clase de documentos, recibos, órdenes, boletas de venta y de control, firmar manifiestos, hacer protestos y reclamos, notificarse de resoluciones y decisiones e interponer apelaciones contra ellas ante las autoridades competentes. — 5) Presentarse como representantes de la sucursal en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza y ante los Gobiernos nacionales, provinciales o municipales y otras autoridades públicas y privadas de la República Argentina o de otros países, presentando ofertas, ofreciendo garantías cuando sean necesarias mediante depósitos en efectivo o en títulos, o fianzas cuando sean necesarias mediante depósitos en efectivo o en títulos, o fianzas personales o bancarias o de bienes muebles o inmuebles, retirar tales garantías y firmar ofertas. — 6) Para importar y exportar toda clase de mercaderías relacionadas con los negocios de la compañía, presentar solicitudes y apelaciones en asuntos relativos a clasificaciones aduaneras y devoluciones de derechos, firmar recibos y otorgar o endosar todos los documentos requeridos para tales operaciones, incluyendo los conocimientos de embarques y para llevar a cabo toda clase de operaciones de importación y exportación y cualquier otra gestión ante las autoridades aduaneras e instituciones bancarias. — 7) Comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir mercaderías y materias primas, solicitar y adquirir concesiones, escrituras, valores y derechos de operar; hacer pagos y novaciones que cancelen obligaciones anteriores o posteriores a este poder, aun cuando no sean los ordinarios de naturaleza administrativa; hacer novaciones de créditos o deudas contraídas antes o después de este poder; renunciar, desconocer o retirar créditos o derechos fechados antes o después de este poder; ajustar, abandonar, dar o recibir mercaderías en depósito o en consignación; establecer, aceptar, transferir, endosar y cancelar prendas; otorgar prendas e hipotecas, fianzas, garantías y avales requeridos para las operaciones comerciales normales de la Compañía. — 8) Celebrar todo tipo de contratos, incluyendo la adquisición de fondos de comercio, con facultad para realizar todos los actos que sean necesarios en este respecto y para su inscripción, contratos de seguros, como la parte asegurada, contratos de transporte, locación o empleo, aun cuando los períodos de locación excedan de seis años; de flete y transporte en general y a rescindir, renovar, extender, transferir, ceder y modificar o cancelar dichos contratos, como así también aquellos que puedan haber sido celebrados previamente por la Compañía, firmando las escrituras públicas o privadas que sean necesarias, designar, suspender, sancionar en cualquier otra forma y despedir todos los empleados y obreros de cualquier categoría, con facultad para establecer y modificar sus remuneraciones y deberes. — 9) Para que ejerza la representación legal de la sucursal ante el Poder Judicial de la Nación y Tribunales Provinciales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y el Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de Buenos Aires y ante toda otra autoridad judicial y|o administrativa del país con facultades para presentarse ante las mismas, intervenir en cualquier carácter, en toda clase de juicios, iniciar demandas y contestarlas, formular pedidos y requerimientos, presentar escritos, documentos y todo género de pruebas, producir, informar, interponer toda índole de recursos de cualquier instancia y desistir de los mismos, prorrogar o declinar jurisdicciones celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros, tachar, recusar, formular protestas y protestos, poner y absolver posiciones, oponer excepciones, prestar juramentos y cauciones, tomar y dar posesión de bienes, pedir embargos de cualquier clase, inhibiciones, quiebras, concursos, desalojos y lanzamientos, asistir a juicios verbales y de conciliación, juntas de acreedores de verificación y de graduación de créditos con voz y voto y hacer cotejo y compulsas de letras, firmas y otras pericias, intervenir en querellas y causas criminales en general, y practicar todos los actos, trámites y gestiones conducentes al mejor desempeño del poder. 10. — Para que sustituya este poder, total o parcialmente en una o más personas, confiriéndoles las facultades y limitaciones que en cada caso estime convenientes y revoque tales sustituciones nombrando a sus reemplazantes. — Dado y sellado en 4th. day of December 1973 — E. G. Watkins, President — Simplex Time Recorder Co. — "Traducción. — Se traduce a continuación los párrafos escritos en idioma inglés de un Poder Especial redactado en idioma nacional, otorgado a favor del gerente de la sucursal argentina de Simplex Time Recorder Co. Sr. Carlos Santiago Delfino. — Dado y sellado a los 4 días del mes de diciembre de 1973. — Hay una firma aclarada: E. G. Watkins — Presidente. — Simplex Time Recorder Co. — 4 de Diciembre de 1973. — Firmado y jurado ante mí a los 4 días del mes de diciembre de 1973. — Hay una firma. — Allen H. Millet. — Escribano Público. — Hay un sello que dice: Mi designación vence el 1 de noviembre de 1979. — Hay un sello en relieve que dice: Allen H. Millet. — Escribano Público. — Estado de Massachusetts. — EE. UU. — Mi designación vence el 1 de noviembre de 1979. — Hay un papel adherido que dice: Estado de Massachusetts. — Condado de Worcester, Conste: Yo, Thomas J. Carroll, Secretario de la Primera Corte del Norte de Worcester que es Corte de Archivo del Condado y Estado antes mencionado, certifico por el presente que el Sr. Allen H. Millett, de Gardner en dicho Condado, cuya firma ha sido suscripta a la certificación del documento adjunto, era a la fecha del mismo, Escribano público con jurisdicción en dicho Condado y Estado, debidamente designado y habilitado, y autorizado por las leyes de este Estado a tomar reconocimiento o prueba de escrituras o traspasos de tierras, tenencias, o herencias, o cualquier interés del mismo, situado y existente en dicho Estado y demás documentos escritos a ser registrados en dicho Estado y a tomar juramentos, que debe darse plena fe y crédito a sus actos y atestaciones hechas en tal capacidad, que conozco su escritura y creo en verdad que la firma suscripta en dicha certificación es auténtica. — Otorgado por mí y sellado con el sello de dicha Corte a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma: Thomas J. Carroll. — Secretario. — Hay un sello en relieve ilegible. — Hay un papel adjunto que dice: Estado de Massachusetts. — John F. X. Davoren. — Secretario de Estado. — D. 8893. — Boston, 5 de diciembre de 1973. — Certifico por el presente, que a la fecha de la atestación adjunta, Allen H. Millett, cuya firma ha sido suscripta en la declaración jurada, deposición o prueba adjunta, era en ocasión de tomar la misma, Escribano Público con jurisdicción en dicho Estado debidamente designado y habilitado; que debe darse plena fe y crédito a sus actos y testimonios como tales dentro y fuera de la Corte; que está autorizado por ley como Escribano Público a tomar declaraciones juradas, juramentos y reconocimientos de escrituras o traspasos de tierras, tenencias o herencias y demás documentos a través de todo el Estado para ser registrados de acuerdo a la ley; y creo en verdad que la firma suscripta al testimonio adjunto es auténtica. — En testimonio de lo cual ha colocado el Gran Sello del Estado en la fecha antes mencionada. — Hay una firma aclarada: John F. X. Davoren, Secretario de Condado. — Hay una firma ilegible. — Subsecretario. — Hay un sello en relieve ilegible. — Sigue al dorso en idioma nacional la legalización del Consulado de la República Argentina en Boston, con fecha 7 de diciembre de 1973 y la legalización del Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del 13 de diciembre de 1973. — Es traducción fiel del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 1973. — S|r.: firma — Vale. — María Inés Cabantous — Traductora Pública Nacional — Inglés — Fº 135 — T. V. — Cap. Fed. — "Siguen las legalizaciones. — "Es copia fiel, doy fe, como de que en la forma expuesta, doy por cumplido con lo solicitado por el compareciente, quien requiere además, que de la presente expida cuantos testimonios le sean necesarios. — Presente también a este acto doña María Inés Cabantous, casada, de este vecindario, traductora pública, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y enterada de la transcripción de la traducción por ella realizada presta su conformidad por ser fiel reflejo de la verdad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Ante mí. — Hay un sello que dice: Héctor Enrique Lanzani, Escribano. — Hay una firma ilegible. — Entre líneas: mil. — Vale..

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e. 29|4 Nº 69.536 v. 29|4|74

Wisbech

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por resolución del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Christian Nissen, Secretario Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 19. — Adecuación Estatutos Ley 19.550. — "Wisbech S.A.C.I.F.I.A." — Escritura número siete. — En la Ciudad y Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Pública Autorizante.... Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de WISBECH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", se rige por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de biene muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados, y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creada o a crearse, agente o mandataria para la locación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley número dieciocho mil sesenta y uno y otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias. Mediante la explotación agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, crías de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa e indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en $ 100.000 (pesos cien mil) representado por acciones de $ 1 (pesos uno) valor nominal cada una. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho; salvo lo dispuesto en el artículo 217 de la ley 19.550. — Sexto: Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberán ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. —El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la ley 19.550. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán como garantía el importe de $ 1.000 (pesos mil). — Sus funciones serán remunerada con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgarlos poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, cuya firma obliga a la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento, la representación legal la ejercerá el vicepresidente del directorio. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas

especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio, en este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Noveno: La sociedad deberá constituir un Consejo de Vigilancia que designará la Asamblea, formado entre un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. — Durarán en sus cargos un (1) año, serán reelegibles y libremente revocables. — Para sus funciones se aplicarán las disposiciones de los incisos mencionados en los artículos 280 y 281 de la Ley 19.550 con excepción de los incisos c) y d) de este último. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Décimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjucio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea uñánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Iniciado el: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Set. 1973. — Visto: el expediente A.36257|140007, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 71 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Conformar en la forma de fs. 64|66 vta. — duplicado 67|69 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Wisbech, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 47 a 54, 64|66 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.346. — Alberto Guilledmo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que mediante el presente otorgamiento, deja elevado a escritura pública el Estatuto adecuado a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, de la sociedad que preside "Wisbech, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria", solicitando de mí, la Autorizante, que expida los testimonios correspondientes para su inscripción respectiva. — Leída y ratificada, la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — León Kontarovsky. — Hay una un sello y una firma: María Marta Delfino, escribna.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 682,50 e. 29|4 Nº 69.155 v. 29|4|74

Processes International

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO ESCRITURA número ciento ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, comparece ante mí, escribano autorizante, el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, Cédula de Identidad número 5.274.754, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en su carácter de mero tenedor, y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este Registro trescientos seteta y cinco, a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idoma inglés y vertido al idioma nacional, que en su original tengo a la vista para este acto, documento que transcripto literalmente es del siguiente tenor: "Traducción. —Poder. — Conste por el presente, que por cuanto, UOP. Fragrances (división de Universal Oil Products Company), lleva a cabo sus actividades comerciales a través de la estructura legal de UOP. Processes International, Inc. (aquí en adelante llamada "Processes International"), Sucursal Buenos Aires, y cinsiderando que es necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios en Argentina, Processes International desea otorgar un poder al Sr. Federico Carlos Adrián Knox para ejercer ciertas facultades a favor y representando a Processes International, Sucursal Buenos Aires, con respecto a todos los asuntos relacionado con la División Fragrances; ahora, por lo tanto, Processes International por la presente nace, constituye y designa al Sr. Francisco Carlos Adrián Knox, como apoderado para ejercer las siguientes facultades a favor y representando a PROCESSES INTERNATIONAL, Sucursal Argentina, con respecto a todos los asuntos relacionados con la División Fragrances. — 1. Tomar dinero en préstamo y llevar a cabo toda clase de operaciones financieras o bancarias y negocios, con o sin garantía, con las entidades financieras reguladas por la Ley Nº 18.061, ya sean oficiales, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — En cada caso conviniendo en los términos, interés, forma de pago y otras condiciones y maneras que considere aconsejable, recibir y pagar las sumas correspondientes; abrir cuentas bancarias de todas clases, con facultad para librar cheques sobre las mismas, con provisión de fondos o en descubierto; endosar cheques para su depósito en las cuentas bancarias de la Sucursal; librar, aceptar, endosar y renovar giros, pagarés, vales, facturas u otros documentos; retirar dinero, títulos o valores depositados previamente o que puedan ser depositados en el futuro; librar a la orden o en nombre de la Sucursal, extendiendo los recibos o documentos requeridos en cada caso, solicitar cartas de crédito; otorgar contratos de intercambio; comprar o vende títlos; otorgar garantías o contragarantías; constituir, transferir o cancelar hipotecas, prendas y otorgar garantias y avales. — 2. Cobrar, exigir y recibir todas las sumas de dinero u órdenes de pago adeudadas a la sociedad por cualquier razón con relación a los negocios de la misma; recibir en pago bienes inmuebles, hipotecas, prendas y créditos personales, acciones u otro activo, extendiendo y firmando en cada caso los correspondientes recibos, descargos, cancelaciones, finiquitos y otros descargos, ya sea mediante escrituras públicas o privadas. — Retirar de la Aduana, oficinas de correo y teléfono, representante, distribuidor y compañías de transporte aéreas, terrestres, fluviales o marítimas, toda mercadería, equipaje, paquetes, objetos de valor y cartas o telegramas; y efectuar a dichas oficinas o compañías todos los pedidos, reclamos o solicitudes pertinentes. — 3. — Representar al mandante ante terceros, personas físicas o sociedades, públicas o privadas, incluyendo el gobierno Nacional, gobiernos provinciales, muncipalidades y direcciones autónomas o autárquicas de cualquier clase y especialmente en la República Argentina, ante la Dirección General Impositiva, Aduanas Nacionales, Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Salud Pública, Seguridad Social, Tribunales Laborales, instituciones y comités conjuntos, delegaciones laborales regionales, tribunales municipales, caja de jubilados y pensionados, departamento de suministros, secretaría de comercio e industria, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Secretarías de finanza, y cualquier otro Ministerio, Secretaría de Estado, Dependencia o entidad; y de la misma forma representar a la Sucursal cuando ésta actúe como representante de terceros, estando facultado para presentar peticiones o solicitudes, para firmar toda clase de documentos, recibos, órdenes, comprobantes de venta y control, firmar manifiestos, protestar y reclamar, notificar a los mismos sobre las resoluciones y decisiones y presentar apelaciones contra ellos ante las autoridades competentes. — 4. — Importar y exportar toda clase de mercadería relacionada con los negocios de la Sucursal; presentar solicitudes y apelaciones sobre asuntos referentes a clasificación aduanera y reembolso de derechos aduaneros; firmar recibos y otorgar o endosar todos los documentos requeridos para tales operaciones, incluyendo conocimiento de embarque; llevar a cabo toda clase de operaciones de importación o exportación y cualquier otra formalidad ante las autoridades aduaneras e instituciones bancarias. — 5. — Comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir mercadería y materias primas, solicitar y obtener concesiones, escrituras, valores y derechos de explotación; efectuar pagos y novaciones que cancelen obligaciones previas o posteriores a este poder, efectar novaciones de créditos o deudas incurridas con anterioridad o posteriormente a la fecha de este poder; renunciar, abandonar o retirar créditos o privilegios fechados con anterioridad o posteriormente a este poder; concertar, ceder, dar y recibir mercadería en depósito o en consignación; constituir, aceptar, transferir, endosar y cancelar prendas. — 6. — Celebrar todo tipo de contratos, contrato de seguro como parte asegurada, de transporte, arrendamiento o alquiler, aun cuando el período de arrendamiento exceda los seis años, flete y gastos de acarreo en general y rescindir, renovar, ampliar, ceder, transferir y modificar o cancelar dichos contratos, otorgando las escrituras públicas o privadas que sean necesarias, designar, suspender, mencionar de alguna otra forma y despedir a empleados y trabajadores de cualquier categoría que sean con facultad para determinar y cambiar sus remuneraciones y obligaciones. — 7. — Ejercer la representación legal de la Sucursal ante el Poder Judicial de la República Argentina y Tribunales Provinciales de cualquier Instancia, Juzgado o fuero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y el Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de Buenos Aires, y ante cualquier otra autoridad judicial y|o administrativa del país, etando facultado a comparecer ante las mismas; intervenir en cualquier capacidad en toda clase de juicios, instituir juicios y comparecer en ellos; efectuar pedidos y requerimientos; presentar alegatos, documentos y toda clase de pruebas; producir informaciones, presentar toda clase de apelaciones en cualquier instancia y desistir de las mismas; prorrogar o declinar jurisdicciones; efectuar concordantes o componendas, someter a árbitros; recusar, rechazar, protestar, dirigir y contestar preguntas bajo juramento; presentar objeciones; prestar juramentos o caución; tomar y dar posesión del activo; solicitar embargos de cualquier clase inhibiciones, quiebras, procedimiento de insolvencia, evicciones y desalojos; asistir a audiencias y componendas; asambleas de acreedores para la verificación y graduación de créditos con voz y voto y efectuar inspecciones y comparaciones de escrituras, firmas y otros registros de exportación; intervenir en acusaciones y causas criminales en general; llevar a cabo todos los actos, formalidades y medidas conducentes al mejor desempeño del presente. — 8. — Sustituir este Poder total o parcialmente a favor de una o más personas, otorgándoles las facultades y limitaciones que en cada caso considere aconsejables y revocar dichas sustituciones designando reemplazantes a este fin. — En testimonio de lo cual, he firmado y colocado el sello de dicha sociedad a los 11 días de febrero de 1974. — Hay una firma ilegible. — Vicepresidente. — Hay un sello que dice: Uop. Inicial. Ilegible. — Hay un sello en relieve que dice: Uop Processes International, Inc. 1963. — Sello Social. — Delaware. — Uop Processes International, Inc. — Certificado del Secretario. Yo, Gary W. Granzow, Certifico por el presente que soy el Subsecretario Debidamente elegido de Uop Processes International, Inc., Sociedad Anónima de Delaware, que Warren R. Sedlacek es el Vicepresidente debidamente elegido de dicha sociedad y que en su carácter de vicepresidente de la misma tiene plena autoridad para otorgar el documento precedente que designa al Sr. Federico Carlos Adrián Knox como Apoderado de dicha Sociedad. — En testimonio de lo cual, he firmado y colocado el sello de dicha sociedad a los 11 días de febrero de 1974. — Hay una firma: Gary W. Granzow, Subsecretario. — Hay un sello en relieve que dice. Uop Processes International, Inc. 1963. Sello Social. — Delaware. — Estado de Illinois. Condado de Cook. — Conste. Yo, el suscripto, Escribano Público con jurisdicción en dicho Condado, en el Estado antes mencionado, Certifico por el presente que Gary W. Granzow y Warren R. Sedlacek, a quienes conozco personalmente como las personas cuyas firmas fueron suscriptas en los documentos precedentes, comparecieron hoy ante mí, personalmente y reconocieron que ellos firmaron, sellaron y entregaron los documentos mencionados como su acto libre y voluntario, para el uso y fines allí estipulados. — Otorgado bajo mi firma y sello notarial a los 11 días de febrero de 1974. — Hay una firma. Dorotny T. Ward, Escribano Público. — Mi designación vence el 22 de junio de 1975. — Hay un sello en relieve que dice: Dorothy T. Ward, Escribano Público. Condado de Cook, Illinois. — Hay un papel adjunto que dice: Estado de Illinois, Condado de Cook. Conste. — Yo, Stanley T. Kusper, Jr. Secretario de Condado del Condado de Cook, Certifico por el presente que soy el custodio legal del registro oficial de Escribanos Públicos de dicho Condado y como tal estoy debidamente autorizado a emitir certificados de magistratura, que Dorothy T. Ward cuya firma na sido colocada en la prueba de reconocimiento del documento adjunto en forma manuscrita, era en ocasión de tomar la misma, Escribano Público con jurisdicción en el Condado de Cook, debidamente designado; juramentado para actuar como tal y autorizado para obtener atestaciones y pruebas de escrituras o traspasos de tierras, tenencias o herencias a ser registrados en dicho Estado de Illinois y a tomar juramentos; según figura en los registros y archivos de mi oficina; que conozco perfectamente la letra de dicho Escribano y creo en verdad que la firma suscripta en dicha prueba de reconocimiento es auténtica; y además, que el documento adjunto ha sido otorgado y reconocido de acuerdo a las leyes del Estado de Illinois. — La Ley de Illinois no exige que la impresión del sello de Escribano Público sea registrada en la oficina del Secretario de Condado. — En testimonio de lo cual he firmado y colocado el sello del Condado de Cook en mi oficina en la Ciudad de Chicago, en dicho Condado a los 13 días del mes de febrero de 1974. — Hay una firma: Stanley T. Kusper, Jr., Secretario de Condado. — Hay una firma ilegible. Secretario. — Hay un sello en relieve que dice: Sello del Condado de Cook. Illinois. Enero de 1831. — Sigue al dorso: en idioma nacional la legalización del Consulado de la República Argentina en la Ciudad de Chicago con fecha del 14 de febrero de 1974 y la legalización del departamento legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha del 13 de marzo de 1974. — Es traducción fiel del documento orignal adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 de marzo de 1974. S|R.: reguladas, extendiendo, explotación, celebrar, procedimiento, quiebra. — Vale. — Hay una firma. — María Inés Cabantous, Traductora Pública Nacional. Inglés. Fº 135. Tº V. Cap. Fed. — Es copia fiel, del documento de referencia, doy fe. — Presente a este acto la Traductora Pública Nacional doña María Inés Cabantous, argentina, casada, Libreta Cívica número 5.590.526, domiciliada en la calle Zabala mil setecientos treinta y uno, noveno piso, departamento D. de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto a ratificar el contenido del presente documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma el tenedor, juntamente con la Traductora Pública Nacional mencionada, por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Ante mí. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala, Escribano. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e. 29|4 Nº 69.534 v. 29|4|74

Mysiorco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.159. — Reformas al Estatuto y Adecuación Decreto-Ley 19.550 — "Mysiorco", S.A. — Escritura Número Qui-

nientos dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rubén Maskin, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Santa Ana Evelson, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos sesenta y ocho mil setenta y siete, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil trescientos doce, quinto piso, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Mysiorco", Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Comercial, Industrial y Financiera, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente, se justifican con el Estatuto Social y resolución del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, al folio doscientos ochenta y cuatro, protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete, al folio cuatrocientos setenta y seis, del libro cincuenta y tres, tomo "A", de Estatutos Nacionales, y con la escritura de reformas al Estatuto otorgada por ante mí con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio mil cuatrocientos veintiséis, protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, la cual se da por reproducida íntegramente en este lugar a sus efectos, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro sesenta y dos tomo "A", de Estatutos Nacionales, todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto y se dan por reproducidas en este lugar a sus efectos. La personería invocada por el compareciente surge del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecienots setenta y tres, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, acta que transcribiré íntegramente en el cuerpo de la presente escritura. En tal virtud, el compareciente, en el carácter que inviste, expone: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día treinta de abril del año en curso, resolvió modificar el Estatuto, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución del veintidós de noviembre del corriente año, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en expediente número trece mil ciento cuarenta y tres| ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro tengo a la vista para este acto, y copiado íntegramente dice así. "Acta Nº 14: Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1973, se reunieron en el local de la calle Corrientes 1312, piso 5º, Capital Federal, los accionistas de "Mysiorco", S.A.I.E.C.I. y F., que firmaron en el Libro de Registro de Asistencia al folio 17. Concurrieron en total ocho (8) accionistas, uno (1) representado y siete (7) por sí, que representan el 100 por ciento del capital social, y en las condiciones fijadas por el artículo 237 de la Ley 19.550, que conforman la cantidad de pesos Ley 18.188 un millón ($ 1.000.000) y representado por la cantidad de doscientas mil acciones de cinco votos y ochocientas mil acciones de un voto, con derecho a un total de un millón ochocientos mil votos. No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. Habiendo quórum legal, el Presidente de la misma, don Rubén Maskin, declara abierto el acto a las 17.30 horas, poniendo a consideración de la Asamblea el Orden del Día, que consta de los siguientes puntos: 1º) Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1º), de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31|12|72; 2º) Ratificación gestion y consideración de la remuneración de los Directores correspondiente al ejercicio finaliazdo el 31|12|72, en exceso del límite del 25 por ciento de las utilidades fijado en el artículo 261 de la Ley 19.550; 3º) Adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550; 4º) Elección del Directorio, previa fijación de su número, y de Síndicos titular y suplente y|o Consejo de Vigilancia; 5º) Designacion de dos accionistas para firmar el acta. Al pasar a considerar el primer punto del Orden del Día, el Presidente, señor Rubén Maskin, da lectura a la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos contables previstos por el artículo 234, inciso 1º), de la Ley 18.550. — Pide la palabra el accionista señor León Sznirer y manifiesta que en virtud de haberse recibido con anterioridad la documentación leída y siendo su contenido de conocimiento de todos los accionistas, propone se apruebe la misma. Puesta a consideración de la Asamblea la moción del accionista señor León Sznirer, se aprueba por unanimidad con la abstención de los Directores presentes, la Memoria, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Anexos Contables, correspondientes al decimosegundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. Asimismo, el señor Presidente informa que todos los estados contables se hallan transcriptos en el Libro Inventario, al folio 14 al 30. Pide la palabra el accionista señor Marcelo Rivero, sugiriendo se apruebe la distribución de utilidades propuesta por el Directorio en la Memoria respectiva. Luego de un cambio de opiniones se resuelve aprobar la siguiente distribución de utilidades: a Fondo de Reserva Legal la suma de 25.202,21 pesos; a Provisión Impuesto a los Réditos 165.000 pesos, y el saldo de 625.530,44 pesos se pase a nuevo ejercicio. A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, a cuyos efectos pide la palabra el accionista señor Daniel Maskin y manifiesta que atento los resultados obtenidos y a las perspectivas que se reflejan para los negocios sociales, fruto de una buena dirección, considera altamente satisfactoria la gestión realizada por los Directores de la empresa, por lo que propone a la Asamblea se ratifiquen y se den por aprobadas tanto las gestiones realizadas como las remuneraciones percibidas por los mismos en el decimosegundo ejercicio, en exceso del límite del 25 por ciento de la utilidad fijada en el artículo 261 de la Ley 19.550. Luego de un cambio de opiniones y con la abstención de los integrantes del Directorio, se aprueba por unanimidad tanto las gestiones como las remuneraciones percibidas por el Directorio. En uso de la palabra el señor Presidente, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, manifestando que como es de conocimiento de los señores accionistas es necesario proceder a la adecuación de los Estatutos de la Sociedad, a lo establecido por la Ley 19.550, dando lectura de la nueva redacción de los mismos. Pide la palabra el accionista León Sznirer y sugiere se aprueben en forma unánime todos los artículos de los Estatutos de la Sociedad y se transcriban en la presente acta. Luego de un cambio de opiniones se aprueba en forma unánime lo propuesto por el accionista señor León Sznirer, transcribiéndose a continuación los términos del Estatuto adecuados a la Ley 19.550. — "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Mysiorco", Sociedad Anónima, continúa su giro comercial la sociedad constituída con el nombre de "Mysiorco", Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Comercial, Industrial y Financiera. Tiene su domicilio en la calle Corrientes 1312 piso 5º, oficina 507, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la importación, exportación, fabricación, compraventa y distribución de relojes y|o aparatos o artefactos mecánicos, eléctricos, electrónicos aplicables al uso personal y del hogar, incluídos sus repuestos y accesorios, y de hilados, tejidos, telas, prendas de vestir y del calzado. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 200.000 acciones de cinco votos cada una y 800.000 acciones de un voto cada una y de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesion, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, Vicepresidente y a los directores quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales designará un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma Asamblea elegirá también un suplente, para remplazar algún titular por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma ley. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día y en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifiesta que habiendo vencido el mandato del Directorio corresponde designar a un nuevo Directorio previa fijación de su número de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Sociedad. — Pide la palabra el accionista señor León Sznirer y propone a la Asamblea se designe el siguiente Directorio: Presidente, señor Rubén Maskin. — Vicepresidente, señor Roberto Jorge Rodríguez. — Director: señor Natalio Mysior. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad la proporción del accionista señor León Sznirer y votándose directamente los cargos, recayendo la designación de la siguiente manera: Presidente: Rubén Maskin. — Vicepresidente: Señor Roberto Jorge Rodriguez. — Director: Señor Natalio Mysior, siendo la duración de sus mandatos hasta el 31 de diciembre de 1975. — Acto seguido pide la palabra el accionista señor Daniel Maskin y propone se designe a los señores León Sznirer, Luis Tredicce y José Roberto Canadea como Consejo de Vigilancia y por el plazo de un año. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba dicha proposición. — A continuación y a propuesta del presidente señor Rubén Maskin la Asamblea designa a los señores Roberto Jorge Rodriguez y Luis Trecicce para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21 horas, se levanta la sesión. — Firmado: R. Maskin. — "Mysiorco" S. A. I. E. C. I. y F. — Presidente. — Hay un sello". — Sociedad: Mysiorco S. A. I. E. C. I. y F. — Nº Insc. 13.143. — Domicilio: Avda. Corrientes Nº 1312, piso 5º, Capital. — Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973. — Número de Orden. — 1973. — Día — Mes. — Accionista o Representante. — Nombres y Apellidos Completos. — Domicilio. — Doc. Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1. — 23. — 4. — Natalio Mysior. — Olleros 1811, piso 11. — C. I. 4.300.747. — 21.000. — 91.000. — 112.000. — 196.000. — 2—23—4. — Marcelo Rivero. — Balcarce 376. — C. I. 3.314.446. — 500. — 500. — 500. — 3—23—4. — Roberto Jorge Rodríguez. — Santa Rosa 374, Ituzaingó, C. I. 2.575.734. — 38.500. — 93.500. — 132.000. — 286.000. — 4—23—4. — Rubén Maskin. — B. Victorica 2504. — C. I. Nº 3.568.077. — 16.500. — 95.500. — 112.000. — 178.000. — 5—24—4. — León Sznirer. — Padre Newman 1445. — C. I. 2.168.773. — 18.500. — 174.000. — 192.500. — 266.500. — 6—25—4. — Daniel Maskin. — Billinghurst 1796, 6º B. — C. I. 3.944.605. — 105.000. — 345.000. — 450.000. — 870.000. — 7—25—4. — Luis Tredicce. — Venezuela 2322 — Dpto. 3. — C. I. 6.751.824. — 500. — 500. — 2.500. — 8—25—4. — José Roberto Canadea. — Viamonte 2660, 7º D. — C. I. 2.609.646. — 500. — 500. — 500. — 200.000. — 800.000. — 1.00.000. — 1.800.000. — Se cierra el presente registro de asistencia para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Siendo las 17.30 horas del día 30 de abril de 1973 se clausura el registro de assitencia de accionistas contando con la presencia de 8 accionistas, 7 por sí y 1 representado, que representan el 100 % del Capital Social y en las condiciones fijadas por el art. 237 de la Ley 19.550, que totalizan 200.000 acciones ordinarias de 5 votos y 800.000 acciones de 1 voto con derecho a 1.800.000 votos y conforman la cantidad de pesos Ley número 18.188 un millón ($ 1.000.000). — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Observaciones: Totales. — Mysiorco S. A. I. E. C. I. y F. — Presidente. — Rubén Maskin. — "Hay un sello y una firma". — Iniciado el: Buenos Aires, 22 Nov. 1973. — Visto: el Expediente Nº 13.143|142.234. — Atento lo solicitado, lo dictaminado por el Deparmento Sociedades Anónimas a fs. 128 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el DecretoLey 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 114 a 116 vta. con la modificación de fs. 126 duplicados fs. 119 a 121 vta. y 125, la reforma introducida en el estatuto de "Mysiorco Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "MYSIORCO SOCIEDAD ANONIMA". Dicha sociedad debera dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 104 a 105, 109 a 110, 113 a 117, 126 y copia autenticada de la presente, efec-

tuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3422. — E|l.: "Decreto". Vale. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico _ Inspector General de Personas Jurídicas. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada en este Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las reformas del Estatuto, adecuándolo al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante, que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobre raspado: autorizante, cincuenta, correspondiente, máximo, lapso, incluso, cumplimiento hipotecario, titular, en, del, ordinarios, estatutos, Rodriguez, Balcarce, y, Hay, Iniciado, Reformas, prorrógase. — Entre líneas: Exportadora. Todo Vale. — Rubén Maskin. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos dos que pasó ante mí al folio dos mil ciento cincuenta y nueve del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Mysiorco" Sociedad Anónima, expido este primer testimonio extendido en nueve fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello de actuación notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 4 Feb. 1974. — Firmado: Eduardo Gustavo G. Schroeder - Escribano. — Delegación La Plata. — Para el Registro Público de Comercio expido este testimonio en nueve fojas simples selladas y firmadas. — E|l.: "Exportadora". Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e. 29|4 Nº 69.403 v. 29|4|74

Jorge Alberto Puentes

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
Y DE TRANSPORTES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 10 de asamblea general ordinaria de fecha 21 de enero de 1974 se designa el directorio de JORGE ALBERTO PUENTES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE TRANSPORTES que es el siguiente: Presidente: Julio Bernardo; Vicepresidente: Alberto Mendelson; Director: Armando Natalio Vaizer.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 69.331 v. 29|4|74

Jomsalva

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 154 del 7 de marzo de 1974, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, la sociedad JONSALVA SOCIEDAD ANONIMA atenta la vigencia de la Ley 20.643 deja constancia que el capital suscripto social se halla dividido en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a 5 votos, como asimismo que las acciones a emitirse en razón de futuros aumentos de capital serán nominativas no endosables, pudiendo la asamblea que determine cada aumento fijar el número de votos de las acciones y su caracterización como ordinarias o preferidas. — También se actualizó la redacción del artículo quinto en la formas siguientes: "Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión".

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 29|4 Nº 69.337 v. 29|4|74

Agropecuaria Don Vicente

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR SCRITURA otorgada el 15 de marzo de 1974, ante la escribana de la Capital Federal, doña Julia Vitaver, bajo el Nº 476, al folio 1.204 del Registro Nº 351 de su adscripción la sociedad "AGROPECUARIA DON VICENTE SOCIEDAD ANONIMA" ha resuelto modificar el artículo quinto de los Estatutos Sociales y la nominatividad de las acciones siendo el texto del artículo reformado del siguiente tenor: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 29|4 Nº 69.120 v. 29|4|74

Pinar

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA E INVERSORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 581 de fecha 12 de marzo de 1974, pasada ante el escribano J. Carlos Lykiardopoulos al folio 866 del Registro 260, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PINAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INVERSORA", con domicilio en la calle San José 290, piso 6º "A", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 22 de marzo de 1960, bajo el Nº 654, al folio 364 del libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores Luis Enrique Arata, Elsa Judith Massari de Arata, Armando Antonio Capristo, Enrique Miguel Arata y Silvia Irene Arata, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e. 29|4 69.333 v. 29|4|74

Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 9, de fecha 11 de enero de 1974, otorgada ante el escribano de esta Capital Oscar Gil Navarro, al folio 47 del Registro 154 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1959 bajo el Nº 656, folio 437, libro 51, tomo A. y sus últimas modificaciones adecuándolas al régimen establecido por la Ley 17.318, bajo el Nº 1.784, folio 83, libro 77, tomo A. de Estatutos Nacionales, otorgó: Primero: Revocatoria de los poderes clase B, otorgados a favor de Celestino Arias, Teófilo Ernesto Piñero, Jesús Constantino Temes y Natalio Vitaver, Pablo Adolfo Maronna, Gastón Marcelo Mirandou, y Jorge Alberto Cipolla y Santiago Fortunato Diaz, por escrituras de fechas: 7 octubre 1966; 7 julio 1967; 22 noviembre 1968; 31 diciembre 1968; 21 enero 1971, y el 23 noviembre 1971, respectivamente, a los folios: 1.111, 715, 1.193, 1.414, 56 y 1.295' ante el mismo escribano Oscar Gil Navarro, Registro 154. Y Segundo: Confirió poder general clase "B", a favor de los Sres.: Jorge Alberto Cipolla, Santiago Fortunato Diaz, Federico Giachetti, Francisco Alberto Guido, Mario Luis Martín, Juan Manuel Jorge Martínez, Jorge Carlos Noceto, Juan Carlos Vettore Poncio, Melchor José Rossello, Jesús Constantino Temes y Natalio Vitaver, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e. 29|4 Nº 69.278 v. 29|4|74

Riesco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación Ley 19.550 Riesco S. A. C. I. I. F. C. y Agropecuaria. — Escritura número doscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Enrique Bourie Corneille, que acostumbra llamarse "Alberto E. Bourie Corneille", que dice ser casado, mayor de edad vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RIESCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Suipacha número mil ciento setenta y dos, quinto piso, departamento letra "A" de esta ciudad en su carácter de presidente del Directorio de la misma, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de esta ciudad, don Alberto R. Amado, al folio cuatrocientos noventa y uno, del Registro ciento noventa y ocho de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de mayo siguiente, bajo el número mil quinientos once, al folio doscientos doce, del Libro sesenta y ocho, tomo A., de Estatutos Nacionales, la que en su testimonio he tenido para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio ocho mil novecientos treinta y uno de este Registro y protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve y con la modificación de sus Estatutos, otorgada por escritura de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio número siete mil setecientos sesenta y tres de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de febrero del año pasado, bajo el número trescientos siete, al folio noventa y ocho del Libro setenta y ocho tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a las que me remito doy fe. Y segundo: Con las Actas de Asambleas y de Directorio, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, inscriptas en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez de setiembre del mismo año, bajo el número trescientos tres, al folio cuarenta y tres, del Libro dos de Nombramiento y Cesación de Administradores, el que en su testimonio tengo para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente, a la que me remito, doy fe. Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos, resolvió reformar el Estatuto de la sociedad para adaptarlo a las disposiciones de dicha ley. Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad, en el Expediente número A treinta mil quinientos sesenta y seis|ciento cuarenta mil ciento tres, de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y ocho inclusive, se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria y a fojas ciento cincuenta y nueve nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado. Y el compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la respectiva Resolución. Y agregan: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales solicita de mí el escribano autorizante transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria con el texto de los Estatutos en su redacción conformada, la planilla nómina y la Resolución número tres mil novecientos cincuenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas. La documentación citada copiada íntegramente y en el orden enunciado es del siguiente tenor: "Asamblea Extraordinaria, abril 30 de 1973: Habiendo terminado el acto de la Asamblea Ordinaria, siendo las 10 horas y con la misma asistencia de accionistas, el señor presidente procede a la apertura de la Asamblea Extraordinaria y a tal efecto poner a consideración el primer punto de la Orden del Día. — 1º: Capitalización del revalúo contable Ley 19.742. De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria, de no efectuar dicho revalúo, no procede la capitalización correspondiente. Se pasa al punto siguiente: 2º: Modificación y adecuación de Estatutos. El señor presidente expresa que el Directorio ha preparado un proyecto de Estatutos que reforma parcialmente los existentes, adecuándolos estrictamente a la Ley 19.550. Puesto a consideración el texto preparado, luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad, transcribiéndose a continuación: Riesco, S. A. C. I. I. F C. A. Reforma y adecuación de los Estatutos a la Ley 19550 de Sociedades Comerciales: Artículo 1º: Con la denominación de Riesco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, funciona la sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 1172, 5º piso "A" y el Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. —

Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación de materias primas para drogas químicas y farmacéuticas; compra, venta y distribución de artículos para perfumería, bazar, golosinas accesorios para automóviles, compra y venta de automotores; tomar representaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos derivados de la leche, carne, frutas, pescados y cereales; productos derivados de la química; fibras sintéticas, anilinas, tintes, pinturas, productos derivados de la metalurgia; chapas de acero, herramientas, muebles para oficinas y negocios; productos plásticos, envases, juguetes, chapas tapas y adhesivos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; d) Financieras. Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—), compuesto de 200.000 acciones ordinarias, clase "A", al portador de valor nominal diez pesos ($ 10.—) cada una, con derecho a cinco votos por acción. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria integrada confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción.

Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en los casos contemplados en los artículos 217 y 244, cuarto párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones

generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos, como los títulos de las acciones serán firmados por un director y el Síndico y contendrán los recaudos exigidos por el Art. 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son individuales y la Sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, las que se emitirán en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la ley deberán efectuarse a tal fin. Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas. El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del Art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales debiendo aplicarse a todos los accionistas en igualdad de condiciones el mismo procedimiento. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad será a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente. Las vacantes serán cubiertas por el Directorio de acuerdo con el Síndico mediante designación de remplazantes que ejercerán sus funciones en forma interina hasta que la reunión de la próxima Asamblea elija los representantes definitivos. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocación se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. El Directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En su primera reunión el Directorio designará un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en ausencia o impedimento. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Los directores deberán depositar como garantía del ejercicio de sus funciones y mientras dure su gestión títulos y|o bonos públicos del Estado y|o acciones de otras empresas, hasta cubrir el importe de quinientos pesos ($ 500.—). — Artículo 8º: Las atribuciones del Directorio son las siguientes: Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio de quienes tengan poder para tal efecto. Podrá en consecuencia, comprar, vender permutar ceder transferir hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas y|o de comanditas por acciones dentro de los límites legales, liquidar sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que adeuden a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos; de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos e instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. Sin perjuicio de lo expresado, el Directorio tiene las facultades a que se refiere el Art. 1.881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5º y 6º) y el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. La representación legal será ejercida por el presidente o vicepresidente, cuando remplace a aquél en los casos estatutarios. Para obligar legalmente a la sociedad bastará, entonces la firma del presidente o vicepresidente, en su caso o de dos directores cualesquiera. — Artículo 9º: Anualmente la Asamblea Ordinaria de accionistas nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los Arts. 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales siendo ambos reelegibles. La función del Síndico es remunerada y su asignación será fijada anualmente por la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas por los Arts. 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en los diarios que correspondan durante 5 días con no menos de 10 de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los 30 días de recibida la solicitud. Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a votos, y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del Art 244 de la Ley 19.550, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. Cada acción ordinaria integrada confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de su emisión. Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por el vicepresidente y en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad de un certificado expedido por la institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria. Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo 11º: El ejercicio económico de sociedad terminará el día 31 del mes de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, estados contables y la memoria que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea. Estos documentos deberán ajustarse a las normas en vigor. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneración del Directoroi con las limitaciones y condiciones del Art. 261 de la Ley y la del Síndico, en su caso; c; dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) el saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o al fondo de reserva facultativo o de previsión o a en cuenta o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo 13º: En todos los puntos no previstos en estos Estatutos regirán los establecidos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Una vez leído, se faculta a los señores Alberto Enrique Bourié Corneille y Marcela Fresolone de Bondenari para que actuando conjunta, separada o indistintamente acepten o introduzcan las modificaciones que sean requeridas a juicio de las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas para la aprobación de los Estatutos. A continuación se pasa al punto siguiente 3º. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. Se nombra a las señoras Rosa Laureana Alice y María Feresolone de Ebert para firmar el Acta respectiva, reiterando que el Inspector de Justicia no asistió. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11,30 horas. — Interlínea: No asistió: Vale. — A. B. Corneille, Marcela F. de Bondenari, Rosa Alice, María F. de Ebert". — "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de abril de 1973 — Número de Orden. — Año 1973. — D. M. Accionista. — Representante — Cantidad de Acciones o certificados. — Clases — Número de títulos. — Acciones o certificados. — Clases. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo del Total. — Dos Décimos de los presentes. — Firma — 1-25-4. M. F. de Bondenari, por sí, 70.000 — 700.000. — 350.000. — 2-25-4. María F. de Ebert, por sí, 20.000 — 200.000. — 100.000. — 3-25-4. A. E. B. Corneille, por sí, 1.500 — 15.000. — 7.500. — 4-25-4. Heraclio A. Valle, por sí, 1.000 — 10.000. — 5.000. — 5-25 4. L. Rosa Alice, por sí, 20.000 — 200.000 — 100.000. — 112.500. — 1.125.000. — 562.500. — Cerrado día 25 de abril de 1973, registrando depósito de 112.500 acc. ordinarias, clase "A", 5 votos, representando un capital de $ 1.125.000. — A. B. Corneille Alberto Enrique Bourié Corneille, presidente. — 30 de abril de 1973. — Se cierra con igual cantidad de acciones 112.500, equivalentes a $ 1.125.000 con 562.500 votos. — A. B. Corneille, Alberto Enrique Bourié Corneille, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Dic. 1973. — Visto: el Expediente A.30566|140103 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 189 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 152 a 157 con las modificaciones de fs. 176 a 177 y vta., 187 y vta. duplicados fs. 129 a 133, 178 a 179 186 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Riesco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973 — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 143 a 160, 176 a 177, 187 y copia autenticada de la presente resolución efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Sobrerraspado "30": Vale. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.953. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas" — Es copia fiel, doy fe, de la documentación de su referencia, que dejo así "transcripta y elevada a escritura pública. Y el compareciente en el carácter invocado, agrega: Que solicita de mi, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. Y el escribano autorizante, hace constar: Que la sociedad "Riesco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos bajo el número doce mil veintinueve — cero once — ocho según la Cédula Fiscal número R-doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinte que me exhibe en este acto con validez hasta el treinta de junio del año en curso. — Previa lectura así la otorga, firmando como acostumbra a hacerlo, todo por ante mi doy fe. — Sobreborrado: trámites — Resolución — conformada — capitalización — automotores — frutas — tierras — realizarse — vender — o — Extraordinarias — modificaciones — Asamblea — número: Vale.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.287,50 e. 29|4 Nº 69.152 v. 29|4|74

Karim

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por Resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.477 ADECUACION Estatutos Ley 19.550. "Karim Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos noventa y seis. En la Ciudad y Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante..... Estatutos: 1º) La sociedad constituida con el nombre de "KARIM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número dos mil doscientos veintiséis piso primero, departamento "A"—"B" de la Capital Federal. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. 3º) Tiene por objeto: I. — Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación de artículos eléctricos relacionados con la radiofonía y televisión, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales. II. — Industriales: Mediante la fabricación de aparatos eléctricos relacionados con la radiofonía y la televisión. III. — Inmobiliarias: Por la compra, venta, permutas, construcción y arrendamientos de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4º) El capital social se fija en $ 50.000, Ley 18.188 (pesos cincuenta mil) representado por acciones de $ 10 Ley 18.188 (pesos diez) valor nominal cada una, y dividido en series iguales de mil pesos cada una. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 19.550. 6º) Por resolución de la asamblea, el capital social, podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitir por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 19.550 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19550. 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 7 (siete), con mandato por 1 (un) año, siendo reelegibles. Darán como garantía de su desempeño la suma de $ 1.000 (pesos mil) que quedará depositado en la caja de la sociedad. Sus funciones será remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán

de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente ,o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea. 9º) La sociedad deberá constituir un Consejo de Vigilancia que designará la asamblea, compuesto de un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros. Durarán 1 (un) año en sus funciones, serán reelegibles y libremente revocables. Para sus funciones se aplicarán las disposiciones de los incisos mencionados en los artículos 280 y 281 de la Ley 19.550, excepto el inciso d). Sesionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10.) Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 37 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida, cualquiera sea el numero de acciones presentes con derecho a voto. 11.) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12.) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente, se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Firmado: Eduardo Galperín. Es copia fiel, doy fe... Y continúa diciendo, el compareciente: Que mediante el presente otorgamiento, deja elevado a escritura pública el Estatuto, adecuado a la Ley 19.550, de la sociedad que preside "Karim, Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", solicitando de mí, el Autorizante, que expida los testimonios correspondientes para las inscripciones respectivas. — Leída y ratificada, la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — E. Galperín. — Hay un sello y una firma: Ante mí: Carlos R. Basavilbaso, Escribano. — La adecuación transcripta fue resuelta en la Asamblea de fecha 6|5|1973 y aprobada por Resolución I. G. P. J. 2.631 de fecha 4|10|1973.

Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e. 29|4 Nº 69.153 v. 29|4|74

El Salvador

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos veinticinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Martín Jorge Ros, argentino, soltero, nacido el 26 de mayo de 1946, comerciante, libreta de enrolamiento 4.543.764, domiciliado en Posadas 1463, piso sexto; Alejandro Luis Cattaneo, argentino, soltero, nacido el 10 de marzo de 1946, libreta de enrolamiento 4.543.744, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Paraguay 1546, y Julio Antonio Mitau, argentino, soltero, nacido el 10 de marzo de 1946, libreta de enrolamiento 4.543.744, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Uruguay 1262, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, y resuelven, por unanimidad, constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "El Salvador Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, semovientes, y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Por la extracción, fabricación, transformación y elaboración primaria de bienes producidos en establecimientos o estancias agrícolo-ganaderas, granjas, cabañas o cualquier otro tipo de establecimiento rural. — Financiera: Por inversiones o aportes de capital o bienes a particulares, empresas o sociedades, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, referentes a personas o entidades que desarrolen actividades de producción agropecuaria, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales o personales y toda clase de operaciones financieras relativas también a actividades agropecuarias, excluidas las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compraventa, locación, loteo y construcción de inmuebles en zonas rurales o de producción agropecuarias. — Agropecuarias: Por la explotación de estancias o establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, apícolas, granjas y cabañas. — Mandatarias: Por la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta y dos mil pesos, representado por cinco mil doscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar una garantía de $ 500 en efectivo c|uno que se mantendrá hasta los 60 días de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requie poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, al Vicepresidente y Director, quienes actúan indistintamente. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrase el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Martín Jorge Ros, cuatro mil doscientas acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, o sea diez mil quinientos pesos en efectivo, por dos años: Alejandro Luis Cattáneo, quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, o sea un mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, por dos años: y Julio Antonio Mitau, quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, o sea un mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, por dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Martín Jorge Ros; Vicepresidente a Alejandro Luis Cattáneo; Vocal a Julio Antonio Mitau; Síndico titular a Simón J. de Iriondo (abogado) y Síndico suplente a Carlos M. Martín (contador público nacional). — Se autoriza a Martín Ros, Alejandro Luis Cattáneo y Dr. Juan Carlos Urcelay, a fin de que en forma conjunta o separada e indistinta, cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y la firman ante mí. — M. Ros. — A. Cattáneo. — J. A. Mitau. — Hay un sello, ante mí: Ana María F. de Urcelay. — Primer testimonio. — Escritura número sesenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Martín Jorge Ros, argentino, soltero, nacido el 26 de mayo de 1946, comerciante, libreta de enrolamiento 4.543.764, domiciliado en Posadas 1463, piso sexto; Alejandro Luis Cattáneo, argentino, soltero, nacido el 13 de agosto de 1946, libreta de enrolamiento 4.551.047, ingeniero agrónomo, domiciliado en Paraguay 1546; y Julio Antonio Mitau, argentino, soltero, nacido el 10 de marzo de 1946, libreta de enrolamiento 4.543.744, ingeniero agrónomo, domiciliado en Uruguay 1262; todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que con fecha 26 de diciembre de 1972 iniciaron la constitución por escritura pública pasada ante mí al folio 2073, de este Registro a mi cargo de la sociedad "El Salvador Sociedad Anónima". — Que analizadas las actuaciones correspondientes, la Inspección General de Personas Jurídicas ha dado vista a la sociedad para que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550, los estatutos se redacten por escritura pública y los que una vez llevados a escritura pública se presenten nuevamente a esa repartición a los efectos de obtener el conforme definitivo. — Los estatutos sociales quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de la ganadería, la agricultura, granja y la forestación y la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, semovientes, mercaderías y productos vinculados al agro. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adqquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta y dos mil pesos, representado por cinco mil doscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Septimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 500,00 en efectivo cada uno, que se mantendrá hasta los 60 días de aprobada su gestión por Asamblea. — Ar-

tículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina. Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar— criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, al Vicepresidente y a uno cualesquiera de los directores, quienes actúan indistintamente. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Martín Jorge Ros, cuatro mil doscientas acciones, ordinarias al portador, de un voto por acción, o sea diez mil quinientos pesos en efectivo, por dos años; Alejandro Luis Cattáneo, quinientas acciones, ordinarias, al portador de un voto por acción, o sea un mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, por dos años, y Julio Antonio Mitau, quinientas acciones, ordinarias, al portador, de un voto por acción, o sea un mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, por dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Martín Jorge Ros; Vicepresidente Alejandro Luis Cattáneo; Vocal a Julio Antonio Mitau; Síndico Titular a Simón J. de Iriondo (abogado) y Síndico suplente a Carlos F. Martín (Contador Público Nacional). Se autoriza a Martín Ros, Alejandro Luis Cattáneo y Dr. Juan Carlos Urcelay a fin de que, en forma conjunta o separada e indistinta cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comecio. — Bajo los expuestos conceptos, las partes dejan redactado de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta los Estatutos de "El Salvador Sociedad Anónima" los que previo contralor de la Inspección General de las Personas Jurídicas deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La escribana autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de Impuesto de Sellos la suma de quinientos veinte pesos. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y la firman ante mí. — A. Cattáneo. — Mitau. — Martín Ros. — Hay un sello, ante mí: Ana M. Ferreyra de Urcelay. — Concuerda con su matriz que paso ante mi titular al folio 205, del Registro 66 de mi adscripción, de La Plata, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente el 8.752.267 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Leandro O. Ferreyra, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 338.552. — La Plata, 24 May. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Leandro O. Ferreyra obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8752670. — La Plata, 24 May. 1973. — Hay una firma y un sello: Amelia Teresita Pérez Amendolara, Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974.
Tatiana Schiris, secretaria.

$ 1.335 e.29|4 Nº 69.139 v.29|4|74

Meli - Peñi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Mil Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Ernestina Ginocchio, argentina, soltera, hacendada, nacida el 8 de abril de 1894, con Libreta Cívica número 299.151, domiciliada en Lavalle 392, sexto piso; doña Emma Rosa Ginocchio de Balbiani, argentina, viuda, hacendada, nacida el 4 de julio de 1901, con Libreta Cívica número 339.889, domiciliada en Lavalle 392, sexto piso; don Bartolomé Lius Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 17 de abril de 1933, con Libreta de Enrolamiento 4.100.655, domiciliado en Lavalle 392, sexto piso; doña María Teresa Balbiani de Graciarena, argentina, casada, hacendada, nacida el 13 de julio de 1935, con Libreta Cívica 1.086.261, domiciliada en Peña 3038; don Marcos Hernán Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 26 de marzo de 1939, con Libreta de Enrolamiento 4.279.900, domiciilado en José E. Uriburu 1389; y doña María Marta Balbiani de Goldaracena, argentina, casada, hacendada, nacida el 11 de noviembre de 1943, con Libreta Cívica 4.775.660, domiciliada en Ayacucho 1570; todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I - Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujección al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MELI PEÑI" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 392, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Una Asamblea General podrá ampliar o reducir este plazo. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: a) Agropecuarias: Por la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, compraventa de ganado y productos de la agricultura, y la industrialización primaria de productos agropecuarios, semilleros y forestaciones. — b) Financieras: Por aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuro, comraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 u otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Noventa y Seis mil pesos, representado por 9.600 acciones de Diez pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora, en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía, quinientos pesos en dinero efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme los artículos 1881 del Código Civil, y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Del capital inicial de noventa y seis mil pesos, la señora Ginocchio de Balbiani, suscribe 4.600 acciones por cuarenta y seis mil pesos; la señorita Ginocchio suscribe 4.600 acciones por cuarenta y seis mil pesos; cada uno de los señores Balbiani y señores Balbiani de Graciarena y Balbiani de Goldaracena, suscriben 100 acciones por un mil pesos. Todas las acciones son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. Las integraciones se realizan así: señores Bartolomé Luis Balbiani, Marcos Hernán Balbiani, señoras Balbiani de Graciarena y Balbiani de Goldaracena: Doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo, cada uno, y el saldo en dos años. La señorita Ginocchio y la señora Ginocchio de Balbiani, integran totalmente sus respectivas suscripciones, con el aporte del cincuenta por ciento indiviso del inmueble de su propiedad, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, constituido por una fracción de campo, situada en la Sección Primera de la Provincia de La Pampa, la que forma parte de los lotes cuatro y cinco de la fracción G. y parte de los lotes veinticinco y veinticuatro de la fracción B, y se señalan en el plano de subdivisión confeccionado por el Ingeniero Civil don Eduardo S. Edo, como fracción "A", la que se compone de las siguientes medidas y linderos: al Norte, la línea A-6, mide: cinco mil descientos cincuenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros, lindando con la Estancia "La Ernestina"; línea 6-5, al Oeste de tres mil novecientos doce metros cuarenta y siete centímetros, lindando con la fracción "D", a cuya terminación forma un martillo en contra, línea 5-4 de setenta y dos metros treinta centímetros y prosiguiente con el mismo rombo Oeste la línea 4-3 de cuatro mil cincuenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros, lindando con parte de la fracción "E"; por el Sud, línea 3-2 de cinco mil ciento treinta y seis metros treinta y nueve centímetros, lindando camino en medio con la fracción "B", y por el Este se cierra la figura con la línea 2-A, de siete mil novecientos sesenta y cinco metros sesenta centímetros, lindando camino en medio con el límite de la provincia de Buenos Aires, camino a la Estación González Moreno, todo lo que hace una superficie total de cuatro mil ciento treinta y nueve hectáreas veintidós áreas treinta y nueve centiáreas. Nomenclatura Catastral: Sección I, Fracción B, Lote 25, Parcela 005, y Sección I, Fracción C., Lote 05, Parcela 002. Partidas: 620332 y 629885. Corresponde el inmueble a las aportantes, por adjudicación en condominio y por partes iguales, con mayor extensión de tierra, en la liquidación de la Sociedad Anónima "Bartolomé Ginocchio e Hijos", Compañía Limitada Ganadera, Industrial y Financiera, según escritura del 8 de junio de 1959, pasada al folio 1.833, del Registro Notarial número 85, de esta ciudad, a cargo del escribano Juan A. Piñón, cuyo testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de Propiedades con fecha 10 de agosto de 1959, tomo 562, folio 57, finca número 84.403, doy fe. De las certificaciones registrales que tengo de manifiesto, expedidas con fecha 12 del corriente mes y año, bajo el número 15.573, resulta que el dominio consta en la forma relacionada, sus titulares no se encuentran inhibidas para disponer de sus bienes, no registrándose interdicciones, gravámenes ni limitaciones. Asimismo surge haberse practicado la inscripción dispuesta por el artículo 38 del Decreto Ley 19.550, pero a nombre de la sociedad "El Benteveo", S. A., que es la misma sociedad que por este acto se constituye, debiendo cambiar su denominación por cuanto se encuentra registrada otra sociedad con el nombre que se pretendía adoptar, según surge de la minuta que firmadas por las partes se encuentra inscripta preventivamente y en fotocopia certificada agrego a la presente. Los restantes certificados administrativos serán solicitados en oportunidad de protocolizar la presente escritura en la jurisdicción respectiva, conforme convienen las partes. — III. — Las partes convienen asimismo, en asignar al inmueble descripto, en su cincuenta por ciento aportado, un valor de aporte de noventa y dos mil pesos, que es inferior al avalúo fiscal para el corriente año, y en tal virtud, la señorita Ginocchio y la señora Ginocchio de Balbiani, transmiten a la sociedad los derechos de dominio correspondientes al inmueble referido, otorgando en este acto la posesión del mismo, obligándose al saneamiento en caso de evicción, conforme a derecho. Las transmitentes reciben certificados representativos de acciones ordinarias al portador de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, por un total de noventa y dos mil pesos, equivalente al asignado al cincuenta por ciento del inmueble que aportan, correspondiendo cuarenta y seis mil pesos a cada una. Los demás comparecientes, por su parte,

aceptan la transferencia de dominio y posesión referidas. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Marcos Hernán Balbiani y Vicepresidente a doña María Marta Balbiani de Goldaracena; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor José María Clucellas y Síndico Suplente al doctor Hugo Nicolás Luis Bruzone. — V. — Los comparecientes confieren asimismo poder especial irrevocable, en los términos de los artículos 1977, 1980 y 1982 del Código Civil, por el plazo de un año, a favor de doña María Marta B. de Goldaracena y de Marcos Hernán Balbiani, para que actuando indistintamente tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorguen y firmen escrituras, aclaratorias, confirmatorias, ratificatorias y complementarias, y retiren los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto-Ley 19.550. Presentes a este acto don José María Clucellas, argentino, casado, abogado, nacido el 21 de febrero de 1908, con libreta de enrolamiento 197.616, domiciliado en Juncal 2001 y don Hugo Nicolás Luis Bruzone, argentino, casado, abogado, nacido el 21 de febrero de 1916, con libreta de enrolamiento 380.046, domiciliado en Libertad 145, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: a) Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que fueran electos; y b) Que no se encuentran comprendidos en las causales del artículo 286 del Decreto-Ley 19.550. Yo, el Escribano Autorizante, hago constar: I) Que se encuentra pago el Impuesto a las Tierras Aptas para la explotación agropecuaria, según comprobantes que tengo a la vista; II) Que no corresponde el pago del Impuesto a las Ganancias Eventuales, según surge del Formulario 4948 A; III) Que la presente escritura de constitución de sociedad, con un capital de noventa y seis mil pesos, tributa en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de novecientos sesenta pesos, que se abonan en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — M. Ernestina Ginocchio. — Emma R. G. de Balbiani. — B. Luis Balbiani. — María Teresa B. de Graciarena. — Marcos H. Balbiani. — María M. B. de Goldaracena. — José María Clucellas. — Hugo N. L. Bruzone. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2753 del Registro Notarial número 83, del que es titular el Escribano Juan Alberto Gardey, y adscripto el Escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Para la Sociedad Interesada expido este Primer Testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 015201463 al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe - Escribano. Y por escritura aclaratoria del 4 de marzo de 1974, al folio 418 del Registro Notarial 83, ante su adscripto, escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, se aclaró que las acciones son nominativas, no endosables, conforme a las disposiciones de la Ley 20.643. — Sobre raspado: y por escritura. Vale.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.29|4 Nº 69.318 v.29|4|74

Alemil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL. — "Alemil" Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Benjamín Guerrero, argentino, que manifiesta ser divorciado, comerciante, nacido el cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en calle Laprida número mil novecientos cincuenta de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Emilia Godoy, uruguaya, que manifiesta ser divorciada, comerciante, nacida el veintinueve de setiembre de mil novecientos veintidós, cédula de identidad Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho, domiciliada en calle Laprida número mil novecientos cincuenta de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Norma Alicia Liddell, argentina, que manifiesta ser soltera, comerciante, nacida el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, cédula de identidad Policía Federal número cuatro millones quinientos trece mil ochocientos setenta y nueve, domiciliada en calle Laprida número mil novecientos cincuenta de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Silvino Héctor Llaneza, argentino, casado, comerciante, nacido el diez de abril de mil novecientos cuarenta y uno, cédula de identidad Policía Federal número cinco millones quinientos un mil veintinueve, domiciliado en la calle Paz número quinientos setenta y cuatro de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Nelly Noemí Gregorio de Livi, argentina, casada, comerciante, nacida el quince de setiembre de mil novecientos veinticuatro, cédula de identidad número un millón novecientos sesenta y tres mil setecientos diecisiete, domiciliada en la calle Salta número seiscientos sesenta y ocho, piso cuarto de esta Ciudad; todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ALEMIL" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta número seiscientos sesenta y ocho, piso cuarto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la comercialización de quesos en todos sus aspectos, su importación, exportación y distribución. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de cinco miembros titulares, conmandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguente garantía: Cien pesos cada uno, en dinero efectivo, mientras duren sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere podere especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el activo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Alberto Benjamín Guerrero: veinticuatro mil acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: seis mil pesos en efectivo; doña María Emilia Godoy: cuarenta y cuatro mil acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: once mil pesos en efectivo; doña Norma Alicia Liddell: ocho mil acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: dos mil pesos en efectivo: don Silvino Héctor Llaneza: diecisiete mil seiscientas acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: cuatro mil cuatrocientos pesos en efectivo, y doña Nelly Noemí Gregorio de Livi: seis mil cuatrocientas acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: la suma de mil seiscientos pesos en efectivo. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Don Alberto Benjamín Guerrero; vicepresidente: doña María Emilia Godoy; directores titulares: Norma Alicia Liddell, Silvino Héctor Llaneza y doña Nelly Noemí Gregorio de Livi; Síndico titular: doctor Ambleto Cayetano Juan Livi; Síndico suplente: contador público don Ernesto Carlos Kutter — IV. Se confiere poder especial a favor del señor Francisco Rubio, para que en nombre y representación de los otorgantes, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, elevando a escritura pública, en su caso, sus observaciones y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes también en este acto don Ambleto Cayetano Juan Livi, argentino casado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el nueve de junio de mil novecientos diez, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Salta número seiscientos sesenta y ocho, piso cuarto de esta ciudad, y don Roberto Bonifacio Maynard, casado, de treinta y cinco años, contador público, cédula de identidad número cinco millones ciento ochenta y ocho mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Chile número seiscientos cuarenta y uno de esta ciudad, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen: Que concurren a este acto a prestar aceptación para el cargo de síndicos en la sociedad que por la presente se constituye. Leída la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Alberto B. Guerrero. — María Emilia Godoy. — Norma Alicia Liddell. — S. H. Llaneza. — Nelly N. Gregorio de Livi. — Ambleto Livi. — R. B. Maynard — R. Ortiz de Rozas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3.219 del Registro 194 a mi cargo doy fe. Para la interesada expido el primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — R. Ortiz de Rozas. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia extendida en tres fojas simples, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Sociedad — Octavo — otra — Directorio — trate — conforme — Las — facultativas — por — gestiones: Vale. — Fº 7969. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seis Mil Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Rubio, casado en primeras nupcias con doña Nelly Fernández, argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos ocho mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Oruro número mil quinientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de las siguientes personas: Don Alberto Bejamin Guerrero, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 5 de marzo de 1924, Libreta de Enrolamiento número 4.758.450; doña María Emilia Godoy, uruguaya, divorciada, comerciante, nacida el 29 de setiembre de 1922, Cédula de Identidad Federal número 4.235.138; doña Norma Alicia Liddell, argentina, soltera comerciante, nacida el 31 de octubre de 1942, Cédula de Identidad Federal número 4.513.879; don Silvino Héctor Llaneza, argentino, casado, comerciante, nacido el 10 de abril de 1941, Cédula de Identidad Federal número 5.501.029; y doña Nelly Noemi Gregorio de Livi, argentina, casada, comerciante, nacida el 15 de setiembre de 1.24, Cédula de Identidad Federal número 1.9 3.717 personería que justifica con el poder que éstos le otorgaron por ante el escribano de esta Ciudad don Ricardo Ortiz de Rozas, con fecha 6 de setiembre del corriente año, al folio 3219 del Registro 194 a su cargo, el que en testimonio que tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente. Y el compareciente luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada dice: Que por la citada escritura de fecha 6 de setiembre de 1973, ante el Escribano Ricardo Ortiz de Rozas, al folio 3219 del Registro a su cargo, se constituyó la sociedad "Alemil", Sociedad Anónima, habiéndose presentado testimonio a la Inspección General de Personas Jurídicas y formado el expediente número 48,222. Que habiendo surgido algunos errores en la mencionada escritura y de acuerdo a las observaciones formuladas por dicha Dirección, viene por la presente a dejar subsanados los mismos en la siguiente forma: Primero: Que el síndico suplente es el señor Roberto Bonifacio Maynard y no como se menciona al señor Ernesto Carlos Kutter. — Segundo: En cuanto al rubro II, del mencionado contrato, debe quedar redactado así: II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Alberto Benjamín Guerrero: 2.400 acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: seis mil pesos en efectivo. Doña María Emilia Godoy: 4.400 acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: once mil pesos en efectivo. Doña Norma Alicia Liddell: 800 acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: dos mil pesos en efectivo. Don Silvino Héctor Llaneza: 1.760 acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: cuatro mil cuatrocientos pesos en efectivo. Y doña Nelly Noemí Gregorio de Livi: 640 acciones ordinarias al portador de un voto. Monto de integración: mil seiscientos pesos en efectivo. Leída la otorga y firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. Fco. Rubio. Hay un sello. José Luis Pereyra Lucena. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio siete mil novecientos sesenta y nueve del Registro número cuatrocientos treinta a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de actuación notarial de la serie A, número: 015101613 y 015034765. — Sobrerraspado: A: Vale. — José Luis Pereyra Lucena. Hay un sello. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple extendida en dos fojas, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos seten

cuatro. — Sobrerraspado: que, compareciente, sociedad, integración, cuatro. Vale. — Folio 1162. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Dieciocho.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Francisco Rubio, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos ocho mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Oruro número mil quinientos cincuenta y dos de esta Ciudad; vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de las siguientes personas: Don Alberto Benjamín Guerrero, argentino, divorciado, comerciante, nacido el cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos cincuenta de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña María Emilia Godoy, uruguaya, divorciada, comerciante, nacida el veintinueve de setiembre de mil novecientos veintidós, Cédula de Identidad Federal número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho, domiciliada en la calle Laprida mil novecientos cincuenta de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Norma Alicia Liddell, argentina, soltera, comerciante, nacida el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, Cédula de Identidad Federal número cuatro millones quinientos trece mil ochocientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Laprida mil novecientos cincuenta de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Silvino Héctor Llaneza, argentino, casado, comerciante, nacido el diez de abril de mil novecientos cuarenta y uno, Cédula de Identidad Federal, número cinco millones quinientos un mil veintinueve, domiciliado en la calle Paz número quinientos setenta y cuatro de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; doña Nelly Noemí Gregorio de Livi, argentina, casada, comerciante, nacida el quince de setiembre de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y tres mil setecientos diecisiete, domiciliada en la calle Salta número seiscientos sesenta y ocho, piso cuarto, de esta Ciudad; personería que justifica con el poder especial que estos le otorgaron con fecha seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por ante el Escribano de esta Ciudad don Ricardo Ortiz de Rozas, al folio tres mil doscientos diecinueve del Registro número ciento noventa y cuatro a su cargo, que en su matriz he tenido a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente. Y el compareciente luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada dice: Que por escritura de fecha seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por ante el citado Escribano don Ricardo Ortiz de Rozas, al folio tres mil doscientos diecinueve del Registro a su cargo, sus mandantes constituyeron la sociedad "Alemil", Sociedad Anónima, cuyos estatutos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Y el compareciente continúa diciendo: Que atento a la vigencia de la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, concurre a este otorgamiento en nombre de sus mandantes a fin de ajustar los estatutos sociales a la citada ley, estableciendo que las acciones que cita su artículo quinto, serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias. De la manera expuesta deja ajustado el estatuto social a la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. Leída la otorga y firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. — Fco. Rubio. Hay un sello. José Luis Pereyra Lucena. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento sesenta y dos del Registro número cuatrocientos treinta de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de actuación notarial al de la serie A, números quince millones doscientos veintinueve mil doscientos veinte y su correlativo veintiuno. — Sobrerraspado: de, acto, carácter, siguiente, doña, Buenos, Provincia millón, Ortiz de Rozas, escritura diecinueve, Registro, ajustado, el, expido, millones. Vale. Hay un sello. José Luis Pereyra Lucena (h.). Escribano. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial expido la presente copia simple, que sello y firmo en dos hojas simples en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: veinticuatro, cincuenta, otorgamiento: Vale. — José Luis Pereyra Lucena (h.). — Entre líneas: no endosables. Vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.215 e.29|4 Nº 69.290 v.29|4|74

Galicia

SOCIEDAD ANONIMA
DE AHORRO Y PRESTAMO
PARA LA VIVIENDA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Héctor Beccar Varela, argentino casado, domiciliado legalmente en la calle San Martín número trescientos cuarenta y tres de esta ciudad vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Galicia Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda, personería que justifica con la siguiente documentación: a) Con el contrato social que fuera protocolizado por escritura otorgada ante mí, con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta, al folio seiscientos cincuenta y dos, de este mismo registro y protocolo de dicho año, lo que en testimonio tengo a la vista para este acto y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por asiento de fecha siete de agosto de mil novecientos setenta bajo el número tres mil doscientos noventa al folio doscientos cuarenta y siete del libro setenta y dos, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número cuatro, de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la cual se aceptan las renuncias presentadas por el doctor Emilio M. Meyer Pellegrini y señor Ruben Lacueva y fija el número de directores en cuatro. — c) Con el acta de directorio, número ciento treinta y tres de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres de elección de directores y designación en los cargos. — d) Con el acta de directorio número ciento treinta y siete de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres de aceptación de cargos por parte de los síndicos. — Y e) Con el acta número ciento setenta y cuatro de fecha treinta y uno de enero del corriente año, por la cual el señor Héctor Beccar Varela reasume la presidencia del directorio de la sociedad. — Todas las actas mencionadas las he tenido a la vista en sus originales y en copias autenticadas se encuentran agregadas al folio cuatro mil ciento noventa de este registro y protocolo del año mil novecientos setenta y tres, con aceptación de la del inciso e) que se encuentra agregada al folio doscientos cuarenta y nueve de este registro y protocolo corriente. — Y el compareciente, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada, dice: que los señores accionistas de la sociedad que representa como resulta del acta y constancias del libro de registro de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, resolvieron por unanimidad aumentar el capital social a la suma de un millón cien mil pesos, delegando en el directorio la época y forma de la emisión, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno, inciso b, del decreto ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos|setenta y dos de capitalización del saldo de actualización contable. — Asimismo en dicha asamblea se aprueba la reforma del estatuto, adecuándolo al decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Previas las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Personas Jurídicas, fueron aprobadas las modificaciones al estatuto por resolución número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de enero del corriente año, cuyas actuaciones me exhibe, solicitando del autorizante protocolice en este registro a mi cargo, el acta de asamblea referida, el registro de accionistas a dicha asamblea y la resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas que aprueba dicha reforma, todo ello con el fin de cumplimentar las formalidades en vigor y que paso a protocolizar en el orden pertinente: Acta de Asamblea General Extraordinaria del 5 de octubre de 1973. — En Buenos Aires, siendo las 19,15 horas del 5 de octubre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Galicia S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en su local social, bajo la presidencia del Dr. Emilio Martín Meyer Pellegrini y con la presencia del Inspector de Personas Jurídicas Dr. Roberto Ramos. — Se declara constituida la asamblea con la presencia de trece accionistas por sí y tres accionistas por representación, los que han depositado 1.000.000 de acciones que totalizan el capital social de $ 1.000.000, con derecho a 1.000.000 de votos. — El señor presidente pone a consideración el 1º punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Quedan designados por unanimidad el señor Horacio García González y el Dr. Norberto R. Armando. — El señor presidente pone a consideración el 2º punto del Orden del Día: Capitalización del saldo de actualización contable, decreto ley 19.742|72 de conformidad a lo establecido en el art. 9º, inc. b, del mencionado decreto ley. — Se resuelve por unanimidad realizar la capitalización máxima permitida por el decreto ley 19.742|72, es decir el 10 % sobre el capital integrado o sea 100.000 pesos. La capitalización se realizará mediante la emisión liberada de $ 100.000 en acciones ordinarias, de valor nominal de $ 1 cada una, de un voto por acción que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, delegando en el directorio la época y forma de la emisión con lo que el capital social queda elevado a $ 1.100.000. — El señor Presidente pone a consideración el 3er. punto del Orden del Día: "Reforma del Estatuto adecuándolo al Decreto-Ley 19.550|72". — Se aprueba por unanimidad el proyecto presentado por el Directorio por lo que los Estatutos quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "GALICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio en la calle San Martín número 345, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país, asignándoles o no un capital determinado ajustándose a las disposiciones que al respecto dicte la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la vivienda. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de constitución, fecha ésta que podrá ser prorrogada. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la realización de todas aquellas operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda, que no están prohibidas por las leyes o por el presente estatuto. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Artículo 3º: El capital social es de un millón cien mil pesos, representado por un millón cien mil acciones ordinarias al portador de $ 1.—, valor nominal cada una, y que confieren un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 4º: Podrá delegarse en el directorio la oportunidad de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones, ajustándose a las normas que al respecto dicte la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias y emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso que por decisión de asamblea se establezca la suspensión o limitación de este derecho, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las nuevas emisiones, cuando estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante publicaciones que determinen las disposiciones vigentes y el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de sus derechos dentro de este término, las acciones que pudieran adjudicárseles serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número que las que les corresponde y si aun resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas del modo que el directorio juzgue conveniente. — Artículo 7º: Si hubiere mora por parte de los suscriptores en el pago de una o varias cuotas, el moroso pagara el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días siguientes, y transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a ésta todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias deberá adoptarse igual procedimiento. — Artículo 8º: La sociedad podrá rescatar las acciones que emitió en las condiciones establecidas por las normas vigentes. — Artículo 9º: Las acciones y títulos representativos de más de una acción o los certificados provisorios, en su caso, contendrán los recaudos exigidos por las normas vigentes; podrán extenderse reemplazando las firmas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, previa autorización de la autoridad de contralor. — Artículo 10º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general y cuyo número será fijado por la misma. — Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. — La asamblea puede designar suplentes por un año, a fin de llenar vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores constituirán garantías por un monto equivalente al valor nominal de quinientas acciones ordinarias. — Las garantías podrán consistir en dinero efectivo y|o caución de títulos públicos y|o garantías reales. — Artículo 11º: El directorio funcionará con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el presidente o el vicepresidente, en su caso, tendrán doble voto. — Artículo 12º: El directorio deberá celebrar, por lo menos, una reunión cada mes; extraordinariamente se reunirá siempre que lo soliciten los directores o el síndico. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros directores, mediante autorización especial por carta o telegrama, pero manteniendo siempre la responsabilidad de su cargo. — Artículo 13º: El directorio designará anualmente a uno de sus miembros como presidente, el cual cida por cualquiera de los directores: sociedad. — Podrá además designar un vicepresidente para reemplazar al presidente en caso de ausencia u otro impedimento. — En caso de renuncia, muerte u otro impedimento, se designará un nuevo presidente o vicepresidente, en su caso. — Para la actuación ante los poderes y administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales, o ante la justicia de cualquier jurisdicción, la representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los directores; sólo estarán investidos de la representación de la sociedad a los efectos de formular confesión en juicio y absolver posiciones, los apoderados generales o especiales a quienes confiera por resolución del directorio la facultad de hacerlo. — Artículo 14º: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso aquellos casos en que sean necesarios poderes especiales como los de los artículos 1881 del Código Civil y nueve del Decreto-Ley 5965|63. — El Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos. b) Otorgar escrituras y documentos públicos y privados. — c) Promover querellas. — d) Efectuar operaciones con la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Constituir hipotecas, prendas, adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones y cualquier otro valor mobiliario, nacional o extranjero, oficial o particular. — f) En general, efectuar todas las operaciones y actos jurídicos conducentes a la realización de los fines sociales. — Artículo 15º: El Directorio estará facultado para resolver que sus miembros desempeñen dentro de la sociedad funciones rentadas, técnicas o administrativas, con cargo de dar cuenta a la asamblea, siempre que ellas se relacionen con el objeto social. — Podrán también designar un Comité delegado y|o uno o más directores delegados y|o uno o más gerentes directores o no atribuyéndoles la totalidad o parte de las funciones administrativas. — Cuando la designación recaiga en uno o más directores, las retribuciones se fijarán ad referéndum de la Asamblea, dentro de lo dispuesto por la Ley. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una sindicatura compuesta del número mínimo de síndicos titulares y síndicos suplentes que permita la ley, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — La sindicatura funciona con la presencia de más de la mitad de sus miembros

y resuelve por mayoría de votos. — Artículo 17º: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se regirán de acuerdo a las disposiciones de la ley vigente. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario o de institución autorizada, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Podrán hacerse representar en las asambleas mediante otorgamiento de mandatos en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Los pedidos de convocatoria de asamblea podrán ser formulados por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social y deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los diez días de recibido. — Artículo 18º: La asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente. — En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año a cuyo efecto se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las reglamentaciones en vigencia y a las normas técnicas dictadas por la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La suma que la asamblea fije para remuneración del directorio y del Síndico. — c) Dividendos que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere, debiéndose pagar en primer término los dividendos acumulativos atrasados. — d) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea, previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiere. — Los dividendos deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Todos aquellos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio de la sociedad. — Artículo 20º: En caso de liquidación, la Asamblea designará a uno o más liquidadores que podrán ser o no, miembros del directorio. — Una vez cubierto el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto líquido se aplicará a reintegrar el capital de las acciones preferidas y en segundo término el capital de las acciones ordinarias. — Luego se abonarán los dividendos acumulativos atrasados. —

El remanente si lo hubiere se pagará a las acciones ordinarias y preferidas en cuanto a éstas corresponda participación adicional". — "Se autoriza expresamente a los señores Directores Héctor Béccar Varela, José Francisco Niesz, José Blanco, Jorge Gustavo Jolly y a los doctores Emilio Martín Meyer Pellegrini y Norberto Rafael Armando para que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones al Estatuto aprobado por esta Asamblea, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día el señor Presidente deja constancia que la Asamblea realizada ha sido convocada sin la publicación de edictos, concurriendo la totalidad del Capital Social, tomándose por unanimidad de las acciones con derecho a voto las decisiones de todos los puntos del Orden del Día conforme a lo dispuesto por el artículo 237, tercer párrafo del Decreto-Ley 19.550/72. —

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19.30 horas. Siguen tres firmas: Emilio M. Meyer Pellegrini. — Horacio García González y Norberto R. Armando". — "Galicia S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

— Asamblea General Extraordinaria del 5 de octubre de 1973. — Número de orden: Fecha año 1973. Día - Mes - Accionista (Nombre completo y apellido). — Doc. Identidad — Dirección — Representante (Nombre completo y apellido). — Doc. Identidad — Dirección — Cantidad de Acciones o certificados. — 1 voto — 5 votos. — Total. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Especificaciones. — Clase de Acciones — Numeración. — Capital $ — Cantidad de Votos. — Firmas. — 1. — 2 Oct. — Sucesión Eduardo Escasany — Maipú Nº 1242. Capital. — Norberto A. Armando — C. I. 2.723.281. — Tucumán 2430, Olivos, Prov. Bs. As., — 231.334 — 231.334. — 231.334. — 231.334. — 2. — 2 Oct. — Oscar Braun Menéndez — Por sí — C. I. 581.719 — Callao 1383, 2º "B", Capital — 231.333 — 231.333. — 231.333 — 231.333. — 3. — 2 Oct. — Herman L. Ayerza — Juncal 871, Capital. — Norberto R. Armando — Céd. Id. 2.723.281 — Tucuman 2430, Olivos, Prov. Bs. As. — 231.333 — 231.333 — 231.333 — 231.333. — 4. — 2 Oct. — Rafael F. Aguirre — Por sí — C. I. 300.994 — Santa Fe Nº 862, 7º P, Capital — 70.000 — 70.000 — 70.000 — 70.000. — 5. — 2 Oct. — Roberto J. Bullrich — Por sí — Céd. Id. 1.967.911. — Cánning Nº 3020, 16, "D", Capital — 70.000 — 70.000 — 70.000 — 70.000. — 6. — 2 Oct. — Emilio M. Meyer Pellegrini — Por sí — C. I. 912.820. — Las Heras 2320, 1º P., Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000 — 30.000. — 7 — 2 Oct. — Guillermo Benedit — Por sí — C. I. 2.385.895 — Schjafino 2037, 3º P., Capital — 30.000 — 30.000 — 30.000 — 30.000. — 8 — 2 Oct. — Norberto R. Armando — Por sí — C. I. 2.723.281 — Tucumán 2430, Olivos Prov. Bs. As. 25.000 — 25.000 — 25.000 — 25.000. — 9 — 2 Oct. — Christian J. Zimmermann — Por sí — C. I. 3.513.338 — Luis Agote 2459, 3º P., Capital — 25.000 — 25.000 — 25.000 — 25.000. — 10 — 2 Oct. — Eduardo J. Zimmermann — Por sí — C. I. 2.717.142 — Luis Agote 2459, 3º P., Capital — 14.000 — 14.000 — 14.000 — 14.000. — 11 — 2 Oct. — Ruben Lacueva — Por sí — Céd. Id. 1.894.510 — Echeverría 2143, 7º P., Capital — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 12 — 2 Oct. — Horacio García González — Por sí — C. I. 1.850.617 — Junín Nº 1051, Capital. — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 13 — 2 Oct. — Héctor Béccar Varela — Por sí — C. I. 3.332.871. — Obispo Terrero 1561, San Isidro — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 14 — 2 Oct. — Marcelo Tonini — Malabia Nº 3359, Capital. — Horacio García González — C. I. 1.850.617 — Junín Nº 1051, Capital — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 5.000. — 15 — 2 Oct. — Rolando Soulas — Por sí — C. I. 1.561.106 — Rivadavia 195, 5º P., "D", San Isidro — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 5.000. — 16 — 2 Oct. — José F. Niesz — Por sí — C. I. 1.960.685 — Avellaneda 260, V. Ballester — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 1.000.000. — 1.000.000. — 1.000.000 — 1.000.000. — Se cierra el presente Registro de Accionistas, siendo las 19.30 horas, con la presentación de un millón (1.000.000) de acciones que representan un millón ($ 1.000.000) de pesos. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1973.

— Fdo. Emilio M. Meyer Pellegrini — Presidente. — Siendo las diecinueve y quince horas se cierra el presente Registro de accionistas con la asistencia de la totalidad de los accionistas, trece (13) por sí y tres (3) representados, que totalizan un millón (1.000.000) de acciones ordinarias de un (1) voto, que representan un total de un millón de pesos ($ 1.000.000) de Capital, con derecho a 1.000.000 (un millón) de votos. — Fdo. Norberto R. Armando - Accionista. — Fdo. Horacio García González - Accionista. — Fdo. Roberto Ramos - Inspector. — Fdo. Emilio M. Meyer Pellegrini - Presidente. —

— Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 29 Ene. 1974 — Visto: el 14.449|34.958, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 88 y vta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 75 a 77 (duplicados a fs. 78|80), la reforma introducida en el contrato social de "Galicia, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda" en virtud de la Asamblea celebrada el 5 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 70 a 72, 73, 75 a 77, 81 a 82 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada.

— Resolución I.G.P.J. Nº 0.253 — Hay una firma. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales que he tenido a la vista doy fe. — Hace constar el escribano autorizante: a) Que de acuerdo con el Acta de Asamblea precedentemente transcripta, el capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón cien mil pesos y emitidas las series de acciones uno a veinte, inclusive; b) Que la reforma al estatuto ha sido adecuada a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos, y c) Que no corresponde abonar impuesto fiscal por las veinte series indicadas, por haber sido emitidas en la escritura de fecha ocho de julio de mil novecientos setenta, por ante mí, al folio seiscientos cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo, en cuyo acto se abonó el impuesto correspondiente. — Leída, la otorga y firma el compareciente, de conformidad, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: de — Directores — tres — Directores — mencionadas — doscientos — Asamblea — dicha — Asamblea — del — uno — préstamo — portador — la — no — estuvieron — determinen — ofrecidas — plazo — Asamblea — monto — ejercicio — Directorio — otorgar — efectuar — a — derechos — funciones — social — Directores — deberán — decisiones — año — y — del — apellido — dirección — 2143 — el — General — La — Guillermo — Registro, vale. — H. Beccar Varela. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Ortiz de Rozas. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve de. Registro número ciento noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo Ortiz de Rozas. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Dirección — Decreto — capitalización — 7º — representativos — administrativas — sindicatura — fijado — González — Olivos — Hernen — Por — 14.000 — 10.000 — Extranjeras — disposiciones — 80 — Guillermo — quinientos. — Sobrerraspado de — Directores — tres — Directores — mencionadas — doscientos. — Asamblea, vale. — Ricardo Ortiz de Rozas (h.), escribano.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.368,75 e.29|4 Nº 69.289 v.29|4|74

Cine - Mat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS públicas otorgadas respectivamente el 28 de agosto y 12 de noviembre de 1973, por ante el Escribano Rodolfo E. García Susini, a los folios 873 y 1088 del Registro 76 a su cargo, los señores Antonio Angel Felipe Ripoll, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Luis María Campos 1710, 2º piso, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.852.030 de la Policía Federal; Luis Armando Blanco, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle 36 número 524, departamento 4, La Plata, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.356.044; Graciano Eliseo Zanusso, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Santa Fe 1771, 6º piso, departamento B., Martínez, Provincia de Buenos Aires con Libreta de Enrolamiento Nº 5.596.105 y Juan Carlos Ciriano, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Juramento 1044, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.332.411, constituyeron la sociedad "Cine-Mat S. A." y modificaron el Artículo 3º del Estatuto en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente N: A. 48.180, documentación que fue conformada por el mencionado organismo mediante resolución Nº 3842 de fecha 18 de diciembre de 1973. Que posteriormente y por escritura del 11 de marzo de 1974, pasada al folio 131 del citado Escribano García Susini, los socios constituyentes adecuaron el Artículo 5º del Estatuto Social y consecuente con ello, el punto Segundo del acto constitutivo de "Cine-Mat S. A.", a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643. — Por consiguiente el texto íntegro y definitivo de este último, luego de las modificaciones introducidas, es del siguiente tenor: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CINE-MAT S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juramento 1044. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros radicados en el país y|o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: distribuir, enajenar, explotar y arrendar toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión; tomar o dar en arrendamiento estudios, dependencias y equipos necesarios para la producción cinematográfica, como asimismo salas para la exhibición de películas; comprar, vender, importar, exportar, permutar y distribuir películas vírgenes y toda clase de mercaderías, productos y subproductos que se relacionen directa e indirectamente con la actividad cinematográfica en todas sus formas y manifestaciones; b) Industriales: mediante la producción de películas comerciales, documentales, artísticas y de cualquier genero y extensión; mediante la producción, elaboración y transformación de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con la industria cinematográfica: mediante la construcción de todo tipo de instalaciones inherentes a estudios y dependencias adecuadas a la producción cinematográfica; c) Financieras: mediante el aporte de capitales y|o el otorgamiento de avales, fianzas y cualquier otro tipo de garantía a empresas constituidas y|o a constituirse y|o personas cuya actividad guarde relación con las diversas manifestaciones de la actividad cinematográfica a nivel de explotaciones comerciales y|o industriales, con exclusión expresa de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera o recurra al ahorro y al concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ treinta mil, representado por treinta mil acciones de $ uno, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. —

Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la sociedad, la cantidad de $ 200 cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. —

Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. —

Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase

de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidan se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Antonio Angel Felipe Ripoll suscribe 13.800 acciones, por un valor nominal total de trece mil ochocientos pesos; el señor Luis Armando Blanco suscribe 5.400 acciones, por un valor nominal total de cinco mil cuatrocientos pesos; el señor Juan Carlos Ciriano suscribe 5.400 acciones, por un valor nominal total de cinco mil cuatrocientos pesos; y el señor Graciano Eliseo Zanusso suscribe 5.400 acciones, por un valor nominal total de cinco mil cuatrocientos pesos. — Las acciones suscriptas en este acto, que componen el capital social fijado en el artículo 4º del Estatuto, son ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. — Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo, en su veinticinco por ciento (25 o|o), o sea en la suma total de siete mil quinientos pesos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a Antonio Angel Felipe Ripoll. — Vicepresidente a Juan Carlos Ciriano. — Vocales a Luis Armando Blanco y Graciano Eliseo Zanusso. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público Nacional Luis Francisco Calle. — Síndico suplente al Contador Público Nacional Héctor César Spacech. — Cuarto: Se autoriza a los señores Juan Carlos Ciriano y Jaime Félix Corso a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Luis Francisco Calle, de cincuenta años de edad, argentino, divorciado, domiciliado en Sarmiento 309 Capital Federal, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.007.408 de la Policía Federal y don Héctor César Spacech, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, domiciliado en Gavilán 115, Capital Federal, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.720.085 de la Policía Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que se notifican de las designaciones de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, formuladas por los accionistas fundadores de "Cine-Mat S. A.", las que aceptan de conformidad.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.29|4 Nº 69.136 v.29|4|74

Taragüí Agrocom

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO NUMERO: Ochocientos Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Público, comparece don Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno, argentino, casado, domiciliado en Ayolas 441, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de TARAGÜI AGROCOM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas y protocolizados por escritura del 14 de agosto de 1968, pasada ante el Escribano Mario Benítez Cruz, al folio 1197 del Registro 247 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de marzo de 1969, bajo el número 624, folio 102, libro 68, tomo A., de Estatutos Nacionales y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregados al folio 926 de este Registro, protocolo de 1972, reformados por escritura pasada ante mí, con fecha 31 de julio del corriente año, al folio 1245, de este mismo Registro, protocolo corriente, bajo el número 2659, folio 71, del libro 79, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe. La personería invocada por el comparecientes resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 18 de enero de 1973, y Acta de Directorio del 19 de enero de 1973, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregadas a la escritura pasada ante mí, al folio 1245, del 31 de julio del corriente año. La autorización para este acto resulta del Acta de Directorio del 15 de octubre del corriente año, labrada de página 37 a 39 del Libro de Actas de Directorio número Uno, la que en su original tengo a la vista y que copiada literalmente es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local de Taragüi S.A., calle Ayolas 441, los señores Directores Héctor M. Ruiz, Abel M. Actis y Antonio Martínez, bajo la Presidencia del señor Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno, y con la asistencia del Síndico titular Dr. Iván Posse Molina, para considerar el siguiente asunto: Otorgamiento de un Poder General para asuntos administrativos y judiciales a favor del Dr. Iván Dídimo Posse Molina y|o señor Antonio Martínez; luego de un breve cambio de opiniones se resuelve conferir Poder General a favor del Dr. Iván Didimo Posse Molina y señor Antonio Martínez, para que actuando en forma conjunta, separada o individual, puedan realizar para la sociedad los siguientes actos: a) Gestionar ante la Administración pública y autoridades nacionales, provinciales, municipales, y sus dependencias y reparticiones en general, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles Nacionales, Obras Sanitarias, Direcciones de Rentas, Tribunal Fiscal de la Nación y|o Provinciales, Direción General Impositiva, Administración de Sellos, Receptorías, Oficinas de Tierras, Dirección de Bosques, Administración Nacional de Bosques, Oficinas de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad, etc., empresas de transportes terrestres, marítimos, toda clase de asuntos de competencia, con facultad para presentar escritos, títulos, documentos para gestionar también y actuar con las más amplias facultades ante cualquier Banco Nacional, Provincial, Municipal, Mixto o privado, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Galicia, Banco de la Provincia de Corrientes, y en general cualquier institución similar, ante las Cajas de Previsión para trabajadores rurales, de Comercio, de Industria, etc., y Caja de Subsidios Familiares con atribuciones para aceptar letras, descontar letras, pagarés, suscribir pagarés, letras, endosar dichos documentos, avalar, depositar dinero, valores, reconocer obligaciones, renovar obligaciones, sustituir el mandato, endosar cheques para ser depositados en cuenta corriente, administrar en general, hipotecar, prendar, afianzar y en general realizar cuantos actos y diligencias fueren menester para el cumplimiento de este mandato, así como suscribir toda la documentación necesaria para embarques, exportaciones, permisos de cambio, documentación bancaria en general y aduanera y obligaciones propias de tal gestión, solicitar créditos, firmando y suscribiendo la documentación del caso y b) Intervenir en cualquier ejercicio pendiente o futuro de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte legítima como actora, demandada o tercerista o en cualquier otro carácter ejercitando al efecto ante los Tribunales y Juzgados Federal u Ordinarios de la Nación, Provincias, las acciones y gesiones pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos o documentos de todas clases, recusar, declinar, prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar querellas y demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas, exámenes parciales, interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, escribanos, peritos en general, hacer, aceptar o conceder esperas o quitas y acordar té [illegible], reconocer obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratoria de quiebras o formar concursos civiles o especiales, a sus deudores, y asistir a juntas de acreedores, concursos de toda naturaleza, aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores, comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos, y sus graduaciones, percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, comprometer las causas en ártbitros o arbitradores, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, cobrar o pagar créditos activos o pasivos de legítimo abono, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o rescindir transacciones, fijar límites y marcarlos, prestar o exigir fianzas cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citacionese, conferir poderes especiales y revocarios, formular protestos y protestas, protocolizar documentos sujetos a esta formalidad, hacer manifestación de bienes, aprobar u observar inventarios, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos en general, solicitar testimonios, percibir créditos, haberes, rentas, arrendamientos y cualquier suma de dinero o valores y dar recibos o cartas de pago; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados indispensables para desempeñar el mandato que podrá sustituir. — En consecuencia se autoriza al presidente don Víctor A. A. Navaja Centeno para que otorgue y suscriba la respectiva escritura a fin de dejar conferido el mandato. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas. — Firmado: Héctor M. Ruiz. — Abel E. Actis. — A. Martínez. — A. A. Navajas Centeno — Iván D. Posse Molina. — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que confiere poder general a favor de Ivan Didimo Posse Molina y Sr. Antonio Martínez, para que actuando en forma conjunta, separada o individualmente, en nombre y representación de "Taragüi - Agrocom, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", ejecuten todos y cada uno de los actos enumerados en el acta precedentemente transcripta, la que se da por reproducida en este lugar en todas sus partes. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y la firma ante mí, doy fe. — Firmado: A. A. Navajas Centeno. — Hay un sello. — Ante mí: S. R. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí adscripto al folio 2.171 del Registro número 271 a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido el presente primer testimonio en tres copias fotostáticas y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos A. Blousson. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia fiel de la escritura, transcripta en cuatro fojas útiles, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — S|R.: A. Municipalidades. — general — cualquier — afianzar — pertinentes — facultad — transigir — rescindir — Taragüí. Vale. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.29|4 Nº 69.320 v.29|4|74

Taragüí Agrocom

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Poder General Amplio. — Número ochocientos setenta y uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparece don Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno, argentino, casado, domiciliado en Ayolas 441 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de TARAGÜI AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas y protocolizados por escritura del 14 de agosto de 1968, pasada ante el Escribano Mario Benítez Cruz, al folio 1.197 del Registro 247 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1969, bajo el número 624, folio 102, libro 68, tomo A. de Estatutos Nacionales y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregados al folio 926 de este registro protocolo de 1972, reformados por escritura pasada ante mi, con fecha 31 de julio del corriente año, al folio 1 245, de este mismo Registro, protocolo corriente, e inscripta el 18 de octubre del corriente, bajo el número 2.655, folio 71, del Libro 79, tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe. — La personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de enero de 1973, y Acta de Directorio del 19 de enero de 1973, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregadas a la escritura pasada ante mi, al folio 1.245, de fecha 31 de julio del corriente año. — La autorización para este acto resulta del Acta de Directorio del 10 de octubre del corriente año, labrada de página 34 a 35 del libro de Actas de Directorio número 1, la que en su original tengo a la vista y que copiada integramente es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social de "Taragüí S. A., siendo las nueve horas, los señores Directores: Héctor M. Ruiz, Abel E. Actis y Antonio Martínez, bajo la presidencia del señor Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno y la asistencia del síndico titular: doctor Iván D. Posse Molina, para tratar el siguiente tema: Otorgamiento de Poder General, hace uso de la palabra el señor Director Antonio Martínez, para manifestar que es necesario otorgar poderes generales a los funcionarios de la empresa que se encuentran cumpliendo tareas administrativas y bancarias que hacen imprescindible un mandato amplio para facilitar las gestiones a los aludidos señores Abel Esteban Actis, Enrique Herberto Fojo y Héctor Mario Ruiz. — Puesto a consideración el punto, se resolvió por unanimidad: 1º) Otorgar Poder General Amplio a favor de los señores Abel Esteban Actis, Enrique Herberto Fojo y Héctor Mario Ruiz, para que actuando conjunta, separada o indistintamente puedan realizar en nombre y representación de la sociedad, los siguientes actos: a) Realizar toda clase de operaciones relacionadas con Instituciones Bancarias, Oficiales y/o privadas, Nacionales, Provinciales, o extranjeras, con atribuciones para firmar cheques, abrir cuenta corriente, depositar o retirar dinero de las cuentas, endosar cheques y documentos, solicitar créditos, prórrogas y ampliaciones, ofrecer garantías de los mismos, suscribir los pagarés o documentos que avalen los créditos bancarios, y en general realizar cuantos actos sean menester para el cumplimiento de las atribuciones conferidas; b) Presentarse en las oficinas púplicas, nacionales, provinciales y/o municipales, con documentos, solicitudes y tramitar los expedientes del caso, con facultad para presentar recursos, peticiones, desistir de los mismos y en general realizar todos los actos y diligencias del caso, 2º) se faculta al señor Presidente don Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno para que suscriba la pertinente escritura pública de poder para los mandatarios. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas, labrándose a continuación la presente acta, que luego de leída y ratificada, fue firmada por todos los asistentes. — Firmando Héctor M. Ruiz, Abel E. Actis. — A. Martínez. — A. A. Navajas Centeno. — Iván D. Posse Molina. — Es copia Fiel doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice Que confiere Poder General Amplio, a favor de Abel Esteban Actis, Enrique Herberto Fojo y Héctor Mario Ruiz, para que en nombre y representación de "Taragüi Agro-Com, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", ejecuten los actos enumerados en el acta precedentemente transcripta, la que se da por reproducida en este lugar en todas sus partes. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma ante mí, doy fe. — A. A. Navajas Centeno. — Hay un sello. — Ante mí: S. R. Blousson. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, adscripto al folio 2.137 del Registro número 271 a mi cargo, doy fe. —Para los apoderados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas adscripto. Vale. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia fiel transcripta en tres fojas útiles, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — S|R.: General. — fotocopia — Estatutos. — La — Directorio — relacionadas. Todo vale. Enmendado: Herberto. Vale. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Enmendado: Herberto. Vale. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 341,50 e.29|4 Nº 65.322 v.29|4|74

Agencia Marítima Mundial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "Agencia Marítima Mundial S. A.", por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el 31 de octubre de 1973, procedió a adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Elevadas las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución de ésta número 0282 de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro dictada en expediente N. 3178/145167, quedaron conformadas las reformas introducidas en el contrato social. El acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, así como la resolución conformatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas citada, fueron protocolizadas en la escritura del 19 de febrero de 1974 pasada al Fº 357 del Registro Nº 168 de esta ciudad, siendo el articulado del contrato social adecuado el siguiente: Artículo Primero: La Sociedad constituida con el nombre de Blue Star Line de la Argentina (Compañía de Representaciones Marítimas) S. A., continúa funcionando bajo el nombre de AGENCIA MARITIMA MUNDIAL S. A. La sociedad tiene su domicilio legal en Buenos Aires, capital de la República Argentina, Avda. Córdoba 653, y podrá establecer sucursales, agentes u otro género de representaciones en cualquier lugar de esta República o en otros países. La Sociedad durará 99 años a contar del día 13 de enero de 1936, fecha en que fueron aprobados sus estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo Segundo: Esta Sociedad se ha constituido con los siguientes fines: a) Ocuparse de la representación de compañías o empresas de transportes terrestres y/o de navegación marítima, fluvial o aérea; b) Adquirir y transferir el dominio de toda clase de buques y darlos o tomarlos en arrendamiento; c) Realizar por cuenta propia o de terceros, todo género de transportes marítimos o fluviales de pasajeros o cargas. Para realizar estos actos podrá: Adquirir, transferir, importar, exportar y en cualquier otra forma comerciar con combustibles, materiales de construcción, útiles, enseres y cualquier otra clase de mercadería. Celebrar todo género de contratos de fletamento y seguros marítimos o terrestres pero no como aseguradora, dar o tomar préstamos a la gruesa o con hipoteca naval y realizar en general todos los contratos y actos jurídicos relacionados con la navegación y los transportes marítimos o fluviales y en su caso terrestres; d) Intervenir en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. — Intervenir en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. Organizar viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero. Recibir y atender a los turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, prestar a los mismos los servicios de guías turísticos y despachar sus equipajes. Representar a otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. Realizar todas las actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo; e) Adquirir, explotar y transferir, patentes de invención y marcas de fábrica y comercio. Celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos que sean convenientes para el mejor cumplpimiento de los fines sociales. — Artículo Tercero: El Capital Social es de $ 10.000 representado por 10.000 acciones de $ 1 c/u. Por resolución de la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550/72, se han emitido $ 140.000 en acciones ordinarias al portador de un voto, con derecho a un voto por acción, por lo que el Capital Social actual es de pesos 150.000. Por decisión de la Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550/72, el Capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 750.000. Solamente podrá anunciarse como Capital Social el efectivamente suscripto. Las acciones podrán ser al portador o nominativas y en este último caso, endosables o no, pudiendo la Asamblea decidir su conversión y autorizar al Directorio la inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad de contralor. Los títulos correspondientes o las acciones al portador o nominativas pueden representar una o varias acciones. — Artículo Cuarto: Las acciones y los certificados provisionales serán firmados por un Directorio y el Síndico de la Sociedad, pudiendo solicitarse a la autoridad de contralor, su reemplazo por impresión que garantice su autenticidad y contendrán las enunciaciones requeridas por el art. 211 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: La posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse al Estatuto y a las resoluciones de las Asambleas Generales, salvo los derechos legales acordados a los accionistas. — Artículo Sexto: La Administración estará a cargo de un Directorio de tres o cinco miembros titulares y de 1 a 3 suplentes, según lo resuelva la Asamblea que los elija, que durarán tres años, pudiendo ser reelectos. El número de Directores lo fijará la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las necesidades de la Compañía y del tiempo y trabajo que haya que dedicar al desempeño de sus cargos. Los mismos Directores elegirán el presidente y vice. — Artículo Séptimo: El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros presentes. En ausencia del presidente, presidirá el vice y en ausencia de ambos, el Director que elijan los presentes. Siempre que exista quórum para sesionar, los directores pueden apoderar a otro director para que los represente como tales, sin que esto importe que quedan relevados de las responsabilidades inherentes al cargo que ocupan, el cual se considera como desempeño personalmente. — El director que representara a otro u otros tendrá dos o más votos. Los directores depositarán a los efectos de la garantía prescripta por el artículo doscientos cincuenta y seis de la Ley 19.550, uno o más títulos públicos o privados ajenos a la Sociedad, por un valor nominal mínimo de cinco pesos, o bien, el mismo importe en dinero efectivo, sin que puedan ser enajenados, gravados ni retirados mientras dure su mandato. — Artículo Octavo: El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que deba reelegir sus reemplazantes. En caso de ausencia o incremento temporal de un director titular y a los efectos del quórum, será llamado a actuar en el orden como fue elegido, el director suplente, mientras dure la causa. En caso de muerte, renuncia, licencia o impedimento absoluto de uno o más Directores titulares, lo reemplazará en todas sus funciones el Director suplente que corresponda según el orden de su elección y en su imposibilidad el que designe el Síndico, por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea, a la cual se deberá dar cuenta de ello. — Artículo Noveno: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o a pedido de uno de sus miembros o del Síndico, una vez por mes, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, decidiendo el Presidente con doble voto en caso de empate y los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán todos los asistentes. — Artículo Décimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente o del que lo sustituya y administrar los negocios de la misma, con amplias facultades, podrá en consecuencia realizar como delegado efectivo de la Asamblea todas las operaciones que expresan los presentes estatutos; b) Comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles, recibir hipotecas en garantía de sus créditos, hipotecar sus bienes en garantía de sus obligaciones, contraer hipotecas y cualquier otra obligación, emitir obligaciones o debentures, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, o comprometer en árbitros o arbirtadores y realizar todos los actos de administración que sean convenientes a los fines de la sociedad y los especificados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar los sueldos o participaciones de que deben gozar los empleados, en la forma en que lo estime conveniente, determinando sus atribuciones y confiriéndoles los poderes tendientes al mejor desempeño de sus cargos. — Las participaciones de los empleados deben ser sometidas a aprobación de las asambleas. — d) Convocar a Asambleas Ordinarias, y las extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite un número de accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social. — e) Presentar a la Asamblea General, la memoria, balances anuales, estado de resultados, distribución de ganancias e informe del Síndico, dando cuenta de toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad. — f) Proponer las demás medidas que deben ser consideradas por las Asambleas y que le competa resolver conforme a la Ley y el Estatuto o que se someta a su decisión el Directorio o el Síndico. — Artículo Décimo Primero: El Presidente de la Sociedad, en su ausencia el Vice-Presidente o cualquier otro Director, si así lo hubiere resuelto especialmente el Directorio, ejercerá la representación de ella en todos los casos autorizados y también la representación del Directorio ante las autoridades, en todos los actos y resoluciones del mismo. — Presidirán las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio. — Cumplirán y harán cumplir el estatuto, Reglamento y resoluciones de la sociedad, autorizarán pagos, firmarán balances y acciones juntamente con un Director, dando cuenta al Directorio de todos los negocios, y operaciones que fueren propuestos a la Sociedad. — Los cheques los firmará el funcionario o funcionarios, persona o personas que resuelva el Directorio. — Artículo Décimo Segundo. — El Vice-Presidente desempeña las funciones del Presidente en todos los casos de ausencia de éste, de lo contrario ejerce las funciones de miembro del Directorio. — Artículo Décimo Tercero: Habrá un síndico y un suplente. — Son atribuciones del Síndico, las que determina el artículo 294 de la Ley 19.550 y serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos y también destituidos. — Para ser Síndico no es necesario ser accionista cumpliendo los requisitos del Art. 285, de la ley 19.550. — Artículo Décimo Cuarto: Cada acción representará un voto. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días por lo menos y no más de treinta días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación como mínimo, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto para el caso de Asambleas Ordinarias y con el 60% para el caso de Asambleas Extraordinarias. — En segunda citación a Asamblea ordinaria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes y en caso de asamblea extraordinaria se requiere la presencia que represente el 30% de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio sin necesidad de certificación de firma y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas sólo podrán solicitar Asamblea Extraordinaria cuando representen por lo menos el 5% del Capital social, y el Directorio o el Síndico convocará a Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — En caso de omisión la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo Décimo Séptimo: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, se llevarán en el Libro de Actas de la Sociedad, que serán confeccionadas y firmadas por el Presidente y los socios designados al efecto por la Asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias, para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas Asambleas procedan conforme con la ley y con el Estatuto, y salvo los derechos acordados a los accionistas por el artículo 251 de la Ley 19.550. — Se designarán por la Asamblea dos Accionistas que firmen el acta de la misma. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiéndose inscribir la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Autoridad de Contralor. — Los beneficios líquidos que arroje el balance general anual, deducidas las posibles pérdidas de ejercicios anteriores y las amortizaciones permitidas serán distribuidas como sigue: a) 5% al fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20% del capital suscripto. — b) Las reservas que la Asamblea resuelva constituir o aceptar según la propuesta del Directorio; c) Los honorarios que corresponda hacer efectivos, a los miembros del Directorio y Síndico, según lo determine la Asamblea General y de conformidad a las disposiciones legales vigentes. — d) El remanente se destinará, total o parcialmente, al pago de dividendo sobre las acciones suscriptas en proporción a su integración, o bien pasarlo a nuevo ejercicio. — Artículo Décimo Noveno: La Sociedad podrá disolverse por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — En cualquiera de estos casos el Directorio convocará a la Asamblea Extraordinaria, y ésta resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto y en caso de decidir la liquidación, dirá si ella debe hacerse por el Directorio de vigencia, o por liquidadores que nombre con ese objeto, fijándoles su remuneración, formas y condiciones a que deban sujetarse dándoles amplios poderes y facultades para la ejecución de su mandato, lo que se hará constar en el Libro de Actas. — Artículo Vigésimo: Para los puntos o cuestiones no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio y las disposiciones legales que lo integran. — Sobre testado: S. A. - S. A. Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615 e.29/4 Nº 69.243 v.29/4/74

International Flavors & Fragrances Inc.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento quince. — En la Ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, con cédula de identidad número 5.274.754, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear seiscientos veinticuatro, primer piso de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al solo efecto de su Transcripción y Protocolización, en este Registro trescientos setenta y cinco de mi adscripción, hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional que en su original tengo a la vista para este acto, documento que transcripto literalmente, es del siguiente tenor: "Traducción, Poder. Sépase por el presente que por cuanto "INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC.", una sociedad constituida en el Estado de Nueva York, desea constituir y designar a los señores Alfredo Lauro Rovira, Juan Lisandro Salas y Carlos Roberto Mackinlay sus apoderados con las facultades que se enumeran en el presente. — Por tanto, de acuerdo con la resolución aprobada por el Comité Ejecutivo del Directorio de la Compañía en una reunión celebrada el 3 de enero de 1974 "International Flavors & Fragrances Inc.", constituye y designa a los Sres. Alfredo Lauro Rovira, Juan Lisandro Salas y/o Carlos Roberto Mackinlay, sus verdaderos y legítimos apoderados para que actuando conjunta o individualmente realicen lo siguiente: 1. Representen a la mandante ante cualesquiera terceras partes, federales, provinciales o municipales, oficinas públicas, entidades, ministerios y secretarías en la República Argentina en su carácter de accionista de sociedades ya constituidas o que se constituyan en el futuro. — 2. Asistan a todas y cualesquiera asambleas de accionistas donde y cuando se celebren, con plenos poderes para votar por la designación y destitución de directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia y miembros del Comité Ejecutivo, confiriéndoles autoridad suficiente para desempeñar sus obligaciones con todos los poderes que ellos consideren conveniente y revocar esos poderes parcial o totalmente. — 3. Asistan a todas y cualesquiera asamblea de accionistas para votar en la adopción de decisiones, incluyendo la votación para aprobación de balances, con facultades para firmar toda clase de instrumentos privados y públicos, incluyendo escrituras públicas; votar aumentos y disminuciones de capital y modificaciones de los estatutos de la sociedad; cumplir con todas las formalidades que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento de este poder, el cual puede ser sustituido total o parcialmente. — Otorgado y firmado en Nueva York, Estado de Nueva York, a 3 de enero de 1974. — Por "International Flavors & Fragrances Inc.", una firma ilegible, vocepresidente. — Sello Social en relieve. — Estado de Nueva York, — Condado de Nueva York. — A siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, compareció personalmente Eugene P. Grisonti, de mi conocimiento, quien previo juramento declaró y dijo que reside en Larchmont, Nueva York; que es vicepresidente de "International Flavors & Fragrances Inc.", sociedad antes mencionada que otorgó el precedente Poder; que conoce el sello social de la misma; que el sello que aparece en el Poder es auténtico, habiendo sido estampado por disposición del Directorio de esa sociedad y que el firmó el mencionado Poder en virtud de una disposición similar. — Una firma: Rosemary T. Capillo, escribana pública, Estado de Nueva York. — Habilitación Nº 41-560955, del Condado de Queens, certificado archivado en la Secretaría del Condado de Nueva York, Habilitación válida hasta el 30 de marzo de 1974. — Sello de la escribana pública, en relieve. — Al pie, una inscripción: Para ser usado en Argentina. — En formulario adherido: Estado de Nueva York, condado de Nueva York, Nº 37.944. — Norman Goodman, Secretario del Condado y de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, la cual es un tribunal de registro con sello autorizado por ley, certifica de acuerdo con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Rosemary T. Capillo, cuya firma aparece en la adjunta declaración

jurada, exposición, certificado de ratificación o prueba, era en el momento de firmarlo, escribana pública en y para el Estado de Nueva York, debidamente designada, juramentada y habilitada para actuar como tal; que de acuerdo con la ley existe en el archivo de su oficina una autorización oficial y su firma autógrafa; que en el momento de recibir esa prueba, ratificación o juramento, estaba debidamente autorizada a tomarla; que conoce bien la letra de la nombrada escribana pública o ha comparado la firma autógrafa registrada en esta oficina con la puesta al pie del documento adjunto y cree sinceramente que esta última es auténtica. — En testimonio, firma y estampa su sello oficial, a 8 de enero de 1974. — Una firma. Norman Goodman, Secretario del Condado y de la Suprema Corte, Condado de Nueva York. — Hay un sello en relieve y un sello común que dice, Secretario de Condado, Condado de Nueva York. — Al dorso siguen las legalizaciones en español, por el Consulado General de la República Argentina, en Nueva York, el 9 de enero de 1974 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el 22 de enero de 1974. — Es traducción fiel del original en inglés que he tenido ante mí y al cual me remito, en Buenos Aires, 6 de febrero de 1974. — Entrelíneas: Sello social en relieve, vale. — I. M. Palladino. — Inglés Nacional: Tomo II. — Nº 434. Prov. Bs. As., Tomo III, Folio 319. — Hay un sello. — Illeana María Palladino. — Traductora Pública. — Es copia fiel, doy fe del documento de referencia. — Presente a este acto la Traductora Pública Nacional, doña Illeana María Palladino, argentina, soltera, con cédula de identidad número 3.599.033, domiciliada en la calle Avellaneda 2180, quinto piso "B" de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto a ratificar el contenido del presente documento preinserto, en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma el tenedor, junto con la Traductora Pública Nacional mencionada, por ante mí, escribano autorizante doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Ante mí. — Hay un sello que dice, Patricio Adolfo Sala, escribano. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.29|4 Nº 69.535 v.29|4|74

Volcamaq

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 211. — Primer Testimonio: Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores Salvador Bonsignore, argentino, casado, de 57 años de edad, comerciante, domiciliado en Sargento Cabral 3010 de Olavarría, con Cédula de Identidad número 134.210, de la Provincia de Buenos Aires; don Luis Bisio, argentino naturalizado, soltero, comerciante, de 57 años de edad, domiciliado en 25 de Mayo 3259 de Olavarría, con Cédula de Identidad 906.612, de la Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Miguel García, argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, domiciliado en Vélez Sarsfield 2498 de Olavarría, con Cédula de Identidad Nº 702.186 de la Provincia de Buenos Aires; don Víctor Juan Durante, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en Coronel Suárez 3015 de Olavarría, con Libreta de Enrolamiento número 3.032.237; Néstor José Nasello, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en Avenida Pringles 3631 de Olavarría, con Libreta de Enrolamiento 5.479.537; don Néstor César Giavino, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en Bolívar 2685 de Olavarría, con Libreta de Enrolamiento número 5.253.942; don Humberto Pronino, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en la Avenida del Valle 3789 de Olavarría, con Libreta de Enrolamiento número 3.024.111 y don Antonio Bonsignore, argentino, casado, comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en Avenida del Valle 3233 de Olavarría, con Cédula de Identidad número 809.617, de la Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del 19 de setiembre de 1973, pasada ante mí al folio 1706 de este registro, protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad denominada "VOLCAMAQ, SOCIEDAD ANONIMA". — Que con motivo de haber entrado en vigencia el artículo 22 de la Ley 20.643 referente a la nominatividad de las acciones, proceden de acuerdo a lo dispuesto por la citada ley a adecuar el texto del artículo quinto de los estatutos sociales, y la parte correspondiente a suscripción e integración de acciones del acta constitutiva, en la siguiente forma. — "Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias" — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre — acciones — suscripción — clase de acción — ordinarias — nominativas no endosables 1 voto — monto integración — naturaleza del aporte — dinero efectivo — modalidad — saldo a integrar en menos de un año. — Salvador Bonsignore — 122.500 — 30.625. — Luis Bisio — 62.500 — 15.625. — Ricardo Miguel García — 62.500 — 15.625. — Víctor Juan Durante 500 — 125. — Néstor José Nasello — 500 — 125. — Néstor César Giavino — 500 — 125. — Humberto Pronino — 500 — 125 — Antonio Bonsignore — 500 — 125. — 250.000. — 62.500". — Los comparecientes me piden a mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — S. Bonsignore. — L. Bisio. — Ricardo M. García. — Víctor Juan Durante. — Néstor Nasello. — N. Giavino. — H. Pronino. — A. Bonsignore — Hay un sello. — Ante mí: S. Blousson.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 236,25 e.29|4 Nº 69.321 v.29|4|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Relen

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 7 del 2 de enero de 1974, pasada ante el Escribano Rodolfo Solveyra al Fº 15 del Registro Nº 168 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RELEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta por confirmación Art. 370 Ley 19.550 el 26 Junio 1973, bajo el Nº 1233 — Fº 131 — Lº 253 de Contratos Públicos, en este Registro, confirió poder general amplio de administración a Rodolfo Cseh, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.29|4 Nº 69.242 v.29|4|74

San Roque

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE CON FECHA 11 de julio de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Julio A. Aznarez Jauregui, al folio 791, del Registro 473, a su cargo, se elevó a escritura pública la disolución social de "SAN ROQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", habiendo resuelto las únicas componentes de la sociedad, doña Eufrasia Crispina Rodríguez Pierri de Sanjuán y Carmen Eufrasia Rodríguez Pierri de Astegiano, de mutuo y común acuerdo no continuar en sociedad y proceder en consecuencia a la disolución de la enunciada sociedad a partir del 30 de junio de 1971. — Que a tal fin convinieron en que las dos socias solidarias asumieran desde ese momento el carácter de liquidadoras de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 434 del Código de Comercio, anteriormente vigente y artículo 102 de la ley 19.550, pudiendo actuar indistintamente y con las más amplias facultades de administración y disposición, las cuales se aplicarán al solo efecto liquidatorio y ulterior partición de la masa de bienes post societario. — Que liquidado el pasivo social, fijaron las bases de dicha partición, de acuerdo con el balance practicado al 30 de junio de 1971. — El proyecto de disolución social fue homologado por la Inspección General de Personas Jurídicas según expediente número 002774. — Se tramitaron los respectivos certificados administrativos de libre deuda por Aportes Previsionales, expediente 260.424, ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, y por el Impuesto a las Actividades Lucrativas expediente 658.110. Eufrasia C.R.P. de Sanjuán, Carmen E. R. de Astegiano. — Ante mí: J. A. Aznarez Jauregui.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e.29|4 Nº 69.201 v.29|4|74

Sadagor

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 538. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Por una parte el señor Hugo Gorlovetzky, argentino, contador público nacional, casado con Judit Safir, nacido el 20 de marzo de 1942, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.905.560, domiciliado en Godoy Cruz 2992, piso tercero, departamento "A". — Por la otra parte concurre la señora Sara Rebeca Peimer de Gorlovetzky, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con David Gorlovetzky, libreta cívica Nº 0.370.418, nacida el 11 de octubre de 1913, domiciliada en Echeverría 3396. — Ambos comparecientes son vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Hugo Gorlovetzky dice: Primero: Que vende y transfiere a favor de la otra compareciente señora Sara Rebeca Peimer de Gorlovetzky, la totalidad del capital que en nombre colectivo o comanditado tiene y le pertenece en la sociedad "Sadagor Sociedad en Comandita por Acciones", constituida con fecha 25 de noviembre de 1964, por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Manuel Socolovsky, al folio 2.150 del Registro 558 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de diciembre de 1964, bajo el número 1.427, al folio 267 del libro 238 de Contratos Públicos. — Segundo: Que dicha cesión la efectúa por su valor nominal o sea la suma de quinientos pesos, importe que ha percibido íntegramente antes del acto de la cesionaria, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma y en consecuencia la subroga en todos sus derechos, colocándola en el mismo lugar, grado y prelación que el mismo tenía. — Y el cedente agrega: Que asimismo queda desvinculado de la sociedad. — Por su parte la cesionaria señora Sara Rebeca Peimer de Gorlovetzky acepta la cesión efectuada a su favor. — Y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Presente en el acto desde su comienzo se encuentra la señora Judith o Judit Safir de Gorlovetzky, argentina naturalizada, nacida el 20 de julio de 1944, documento nacional de identidad número 10.132.622, domiciliada en Godoy Cruz 2992, piso tercero "A", vecina de este lugar, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que atento lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil presta su consentimiento con la cesión efectuada por su cónyuge. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — H. Gorlovetzky. — Judith S. de Gorlovetzky. — S. P. de Gorlovetzky. — Hay un sello, ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 538 del Registro 453. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados A. 014485561 y A. 014485562 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. — José Luis Puiggari, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: doña Sara Rebeca Reimer de Gorlovetzky, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias Peimer de Gorlovetzky, nacida el 11 de octubre de 1913, Libreta Cívica número 0.370.418, domiciliada en Echeverría 3396 y don Hugo Gorlovetzky, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Judith o Judit Safir, nacido el 20 de marzo de 1942, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.905.560, domiciliado en Godoy Cruz 2992, piso tercero, Departamento "A", en su carácter de socia comanditada y socio comanditario respectivamente de la sociedad "Sadagor Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 25 de noviembre de 1964, pasada ante el escribano de esta ciudad don Manuel Socolovsky, al folio 2.150 del Registro 558 a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de diciembre de 1964, bajo el número 1.427, al folio 267 del Libro 238 de Contratos Públicos y confirmada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 370 de la ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, por escritura de fecha 11 de febrero de 1972, pasada al folio 221 de este Registro, e inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de febrero de 1973 bajo el número 91, al folio 148 del Libro 250 de Contratos Públicos, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la ley 19.550. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "SADAGOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Echeverría 3396. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: compraventa, administración construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, destinados a vivienda, comercios, oficinas y/o industrias, urbanización, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, mandatos y representaciones de toda clase. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 40.000 (cuarenta mil pesos) que corresponden a 39.000 (treinta y nueve mil) al capital comanditario, dividido en 39.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos 1.— (uno) por cada acción y pesos 1.000.— (un mil pesos) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el señor Hugo Gorlovetzky, suscribe las 39.000 acciones por un total de pesos 39.000. La totalidad del capital suscripto ha sido íntegramente integrado en efectivo. El capital comanditado de pesos mil ha sido aportado íntegramente en dinero efectivo por la señora Sara Rebeca Peimer de Gorlovetzky e integrado en su totalidad. — Artículo quinto. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 200.000 (doscientos mil pesos) según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, quien podrá actuar con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacan-

cia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19 550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante (5) días (cinco) en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias. el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos 1 (uno) valor nominal cada uno con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea general extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto, por la persona, que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad. ésta será liquidado por el(los) administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes se autorizan recíprocamente y autorizan al señor Roberto Iván Lanús para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando cuanta documentación y|o escrituras públicas se requiera, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. S. P. de Gorlovetzky. — H. Gorlovetzky. Hay un sello, ante mí, José Luis Puiggari. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 540 del Registro 453. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 014485563 al A.014485566, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. — José Luis Puiggari. Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.29 4 Nº 69.356 v.29|4|74

Castelbajac Inmobiliaria

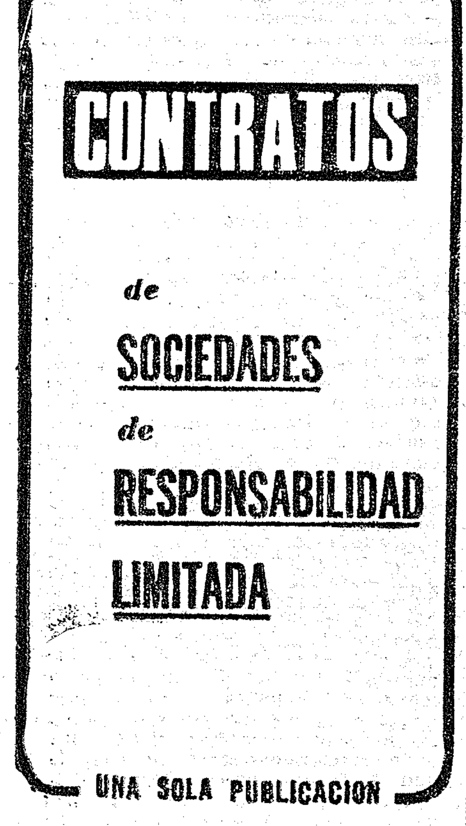
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.589. — Escritura número ochocientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Los señores, Alberto Isidoro Castelbajac, casado, de cuarenta y seis años de edad, argentino, arquitecto titular de la céd. de identidad de la Policía Federal número 2.433.506, con domicilio en Avenida Entre Ríos número 1005, de la Capital Federal; Clotilde Gil de Castelbajac, viuda, de sesenta y tres años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica expedida bajo la matrícula número 0.087.955, domiciliada en Rincón número 297, tercer piso "D" de la Capital Federal; Roberto Camilo Castelbajac, casado, de cuarenta y tres años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de identidad de la Policía Federal número 4.298.695, domiciliado en la calle Solís 688, de la Capital Federal; Felipe Blanco, casado, de sesenta y siete años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 375.027, con domicilio en Muñiz número 839. de la Capital Federal; Jorge Rubens Fernández, casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.293.695, domiciliado en la calle Entre Ríos número 620, de la Capital Federal; Salvador de Stéfano, casado, de sesenta años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.985.836 con domicilio en la calle Lavalle esquina Rodríguez Peña, Bernal, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Roberto Antonio Tantos, casado, de cuarenta y tres años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.239.820, domiciliado en la calle La Rioja número 524, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Benito Alvarez, divorciado, de sesenta y ocho años de edad, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 35.982, domiciliado en Rosetti número 1387, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Clara Nelly León de Castelbajac, casada, de cuarenta y cuatro años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula 0.337.677, domiciliada en Avenida Entre Ríos número 1005, de la Capital Federal; todos personas de mi conocimiento, hábiles para este acto, doy fe, como de que dicen: a) Que son únicos integrantes de "Castelbajac Inmobiliaria, Sociedad en Comandita por Acciones, la que se constituyera por escritura pública de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio ciento ochenta y dos de este mismo Registro cuatrocientos ochenta y seis de mi adscripción, y que se inscribiera en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folio noventa y uno, del Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos con fecha once de marzo de ese mismo año; cuyo contrato se confirmó por escritura de fecha doce de Julio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio ochocientos cuarenta y siete de este mismo Registro, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el dos de octubre del mismo año mil novecientos setenta y dos, bajo número cuatrocientos noventa y ocho, folio cuatrocientos veintidós del Libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos. — En los referidos instrumentos se fijó un capital social de pesos Ley 18.188: cuatrocientos mil, y un plazo de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — b) Que vienen por la presente a adecuar el contrato social a los términos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que en lo sucesivo sus cláusulas quedarán redactadas de la siguiente forma. — Primera: La sociedad se denomina "CASTELBAJAC INMOBILIARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, y su sede social en la calle Independencia número mil setecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de su ulterior cambio, así como de establecer sucursales, agencias o representaciones en el territorio nacional, o en el extranjero. — Segunda: Su duración es de veinte años, contados desde el once de marzo de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera Tendrá por objeto la realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, su explotación, arrendamiento, construcción o administración, construcción de edificios para renta u otros destinos, incluso por el sistema de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para ejecutar todos los contratos u operaciones relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188: cuatrocientos mil, del que corresponden: pesos Ley 18.188: trescientos noventa y seis mil al capital comanditario, dividido en tres mil novecientos sesenta acciones de cien pesos, ordinarias, al portador con derecho a un voto, cada una; y pesos Ley 18.188: cuatro mil, al capital comanditado, dividido en cuotas de cien pesos, cada una. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Alberto Isidoro Castelbajac. suscripto e integrado, cincuenta mil pesos; Clotilde Gil de Castelbajac, suscripto e integrado, ciento diez mil pesos; Roberto Camilo Castelbajac, suscripto e integrado, cincuenta y dos mil pesos; Felipe Blanco, suscripto e integrado, sesenta y cuatro mil pesos: Jorge Rubens Fernández, suscripto e integrado, cincuenta y cinco mil pesos; Salvador De Stefano, suscripto e integrado, quince mil pesos; Roberto Antonio Tantos suscripto e integrado, quince mil pesos, Juan Benito Alvarez, suscripto e integrado, quince mil pesos; y Clara Nelly León de Castelbajac, suscripto e integrado, veinte mil pesos. — O sea un total de pesos Ley 18.188 trescientos noventa y seis mil. Y el capital comanditado ha sido suscripto en su totalidad pesos Ley 18.188 cuatro mil, por el socio Alberto Isidoro Castelbajac, e integrado en el mismo importe. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, de acuerdo al artículo número ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Alberto Isidoro Castelbajac, quien actúa con la más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento de su objeto social; entre ellos, operar con toda clase de Bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeros, otorgar a una o más personas toda clase de poderes judiciales incluso para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que considere conveniente. — Séptima: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea ordinaria, la que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro, y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta citándoselos simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán un quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto: y cualquiera fuera el capital representado en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Cada cuota de capital comanditado dará derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primera: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que designe la misma Asamblea. — Para participar en ella los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación a la fecha del acto. — El depósito de acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado expedido por un banco o institución financiera debidamente autorizada, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de Actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por las personas que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea. a tal fin. — Decimosegunda: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal, b) Remuneraciones de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios o el destino que disponga la asamblea. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, en su caso, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Bajo tales conceptos. los comparecientes dejan formalizada la sociedad Castelbajac Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones", cuyas estipulaciones se obligan a cumplir conforme a derecho. — En este estado los comparecientes manifiestan que autorizan al señor Bernardo Henig para gestionar la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicitar la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y aprobación, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alberto Isidoro Castelbajac. — Clotilde Gil de Castelbajac. — Roberto Camilo Castelbajac. — Felipe Blanco. — Jorge Rubens Fernández — Salvador De Stéfano. — Roberto Antonio Tantos. — Juan Benito Alvarez. — Clara N. L. de Castelbajac. — Está mi sello. — Ante mí Antonio D. Rossi. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su escritura matriz, obrante en el Registro cuatrocientos ochenta y seis de mi adscripción, de que doy fe; y que se refiere a la adecuación del contrato social a los términos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de "Castelbajac Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones". — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Antonio D. Rossi. — Escribano.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825 e.29 4 Nº 69.275 v.29|4|74



Sarandí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número treinta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, Escribano Público Autorizante, don Félix Eduardo Caffarena, uruguayo, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Aicardi, nacido el día 26 de mayo de 1900, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 113.707, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo Nº 11, piso 10, "2", y Manuel Gualberto Caffarena, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Prudencia Raimunda Antonia Sese, nacido el día 10 de febrero de 1898, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 679.078, domiciliado en la calle Billinghurst 1494, piso 3º, "A", ambos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y expresan lo siguiente: Que han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y por las disposiciones específicas para este tipo de sociedad, en base a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad que en lo sucesivo se denominará "SARANDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y dos, fecha en la que comienzan todos sus efectos legales, pudiendo por unanimidad ser disuelta en cualquier momento y siempre que no ocasione daño a terceros ni a sus integrantes. — Tercera: La Sociedad tendrá su asiento y administración en la Capital Federal, calle Venezuela número seiscientos treinta y cuatro, oficina número once, sin perjuicio de lo cual, podrá crear nuevas agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, cumpliendo previamente con las disposiciones vigentes en la materia. — Cuarta: El capital social limitado y responsable lo constituye la suma de diez mil pesos argentinos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, y que han sido suscriptas por los socios en partes iguales o sean quinientas cuotas cada uno. El capital se encuentra integrado por mercaderías; deudores varios, muebles y útiles y depósitos en caución, que integran el Activo y por Acreedores Varios que forman el Pasivo, de cuya diferencia con el Activo y Pasivo, forman el capital social de acuerdo al Balance de iniciación del primero de junio de mil novecientos setenta y dos, el cual se considera formando parte integrante del presente, habiendo sido valuados los bienes conforme su cantidad, calidad y de acuerdo con las constancias, facturas, notas de créditos y otros elementos que determinan su costo que obran en la sede social. — Quinta: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de la Importación y Exportación y en un todo referente a esta materia. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de su negocio, la administración social estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes actuarán en forma conjunta, indistinta y separadamente, en el carácter de gerentes, y con el aditamento del sello de la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios fiscalizarán recíprocamente las tareas diarias y se reunirán por lo menos cada tres meses a fin de considerar la marcha de la sociedad y las medidas a tomarse, que deberán ser resueltas por unanimidad. Pueden si lo estiman oportuno, llevar un libro de Actas donde se asentarán las decisiones tomadas por ambos socios. — Séptima: Cada treinta de junio se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento hasta completar el Fondo de Reserva Legal, del veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimen conveniente, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de que uno de los socios quisiera ceder sus cuotas, deberá requerir el consentimiento al otro socio, quien deberá pronunciarse dentro del término de quince días de recibida la notificación. Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socia o accionista. — Décima: La muerte, incapacidad, interdicción o insolvencia de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, en cuyos supuestos, los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad unificando personería y siempre que así lo resuelva de conformidad el otro socio. En caso que el socio restante resolviera no admitir el ingreso a la sociedad de los herederos del otro socio, se procederá de inmediato a practicar un balance general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad y proceder a la liquidación de la sociedad, de conformidad entre las partes. — Décima Primera: Resuelta la liquidación se procederá bajo la vigilancia de ambos socios o de los herederos, en su caso, o bien por un tercero nombrado por unanimidad entre los socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en las ganancias. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitara será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y las concordantes del Código de Comercio, y jurisprudencia imperante en la materia. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran y así la otorgan, por ante mí, doy fe. — Eduardo Caffarena. — M. G. Caffarena. — Ante mí: Juan R. Polito, Escribano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio 133 del Registro Nº 10 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Sarandí Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio para su inscripción, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan R. Polito, . Escribano. — Hay un sello. — "Escritura número doscientos nueve. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante, don Félix Eduardo Caffarena, uruguayo, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Aicardi, nacido el 26 de mayo de 1900, con cédula de identidad de la Policía Federal número 113.707, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo Nº 11, piso 10, "2' y Manuel Gualberto Caffarena, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Prudencia Raimunda Antonia Seses, nacido el 10 de febrero de 1898, con cédula de identidad de la Policía Federal número 679.078, domiciliado en la calle Billinghurst 1494, piso 3º, "A", ambos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que con fecha primero de febrero del corriente año, por escritura número 34, folio 133, pasada por ante mí, constituyeron la sociedad denominada "Sarandí Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 11, inciso 3º de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y artículo 1184, inciso 10º, del Código Civil, vienen por la presente a dejar redactada en forma definitiva las cláusulas Cuarta y Quinta de la mencionada sociedad, a saber: "Cláusula Cuarta: El capital social limitado y responsable lo constituye la suma de diez mil pesos argentinos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, y que han sido suscriptas por los socios en partes iguales, o sean quinientas cuotas cada uno. El capital se encuentra integrado por mercaderías: deudores varios, muebles y útiles y depósitos en caución, que integran el activo y por acreedores varios que forman el pasivo, de cuya diferencia con activo y pasivo, forman el capital social de acuerdo al balance de iniciación del primero de junio de 1972; el cual se considera formando parte integrante del presente, habiendo sido valuados los bienes conforme a su cantidad, calidad y de acuerdo a las constancias, facturas, notas de créditos y otros elementos que determinan sus costos, que obran en la Sede Social, cuyo balance transcripto integramente, dice así: Balance e Inventario de iniciación al 1º de Junio de 1972. — Activo: Caja: Saldo en efectivo: $a 57,30. — Mercaderías: 3.000 anzuelos Nº 3193/1 0 c/u. $a. 0,54 $a. 1.620. — 4.000 anzuelos Nº 92611/8/0 c/u. $a. 0,28 $a. 1.620. — 1.535 anzuelos Nº 1575/18/0 c/u. $a. 0,35 $a. 537,25. — 1 anzuelo Nº 1575/19/0 c/u. $a. 0,36 $a. 0,36. — $a. 3.277,61. — Deudores Varios: La Escollera S. A. $a. 4.888,30. — El Pescador Deportivo $a. 361,60. — Marcelo Stokonvaz $a. 405. — Oscar Sívori $a. 1.718,90. — La Sudamericana $a. 3.000. — $a. 10.374,30. — Muebles y Utiles — 1 máquina de escribir marca Remington Nº AS 529355 $a. 100. — 1 ventilador de pie marca Ranquel Nº 21636 $a. 45. — 1 armario metálico de dos puertas $a. 126. — 1 armario metálico de dos puertas $a. 82. $a. 353. — Depósito en Caución — Depósito Nº 37266 en el Banco Alemán en garantía por las importaciones efectuadas $a. 1.989,76 $a. 16.051,97. — Pasivo — Acreedores Varios. — Horacio Sese $a. 1.400. — Eduardo Caffarena $a. 1.045,01. — Manuel Caffarena $a. 3.606,96. — $a. 6.051,97. — Capital Social — Manuel Caffarena $a. 5.000. — Eduardo Caffarena $a. 5.000. — $a. 10.000. — $a. 16.051,97". — Cláusula Quinta: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de la Importación y Exportación en lo referente a los rubros aduaneros: Mercería, ferretería, máquinas y automotores, drogas, óptica, física y electricidad y maderas y mármoles". — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan completado y modificado debidamente de acuerdo a las prescripciones legales vigentes el contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Eduardo Caffarena. — M. G. Caffarena. — Ante mí: Juan R. Polito - Escribano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 622 del Registro Nº 10 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Sarandí Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio para su inscripción en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan R. Polito - Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.29|4 Nº 69.299 v.29|4|74

Jorge Chadarevián y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen don Jorge Chadarevián, sirio, nacido el 4 de abril de 1928, titular de la Cédula de Identidad número 4.289.131, casado, comerciante y doña Lucía María Akian, argentina, nacida el 30 de mayo de 1938, con Libreta Cívica número 3.622.344, casada, comerciante, ambos con domicilio en calle Pasteur 277, 9º, Of. 149 y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "JORGE CHADAREVIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur número 277. por resolución unánime de los socios, la sociedad podra establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del exterior, a las que podrán asignarles capital, para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) La fabricación, industrialización y manufactura de artículos y productos para el deporte: b) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de los artículos y productos para el deporte. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea dos mil cuotas cada uno que se integra totalmente en especie, de acuerdo al Balance practicado por el contador público nacional don Jorge Massoyan, y que se firma por separado formando parte integrante del presente, en el cual consta la existencia de mercaderías y el precio de las mismas, cuyos comprobantes se encuentran en la sede social. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de algunos de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley mencionado. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes o son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán conforme derecho a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha señalados al comienzo. — Raspado: distribución — plazo — acuerdo — deducción: Vale. — E|líneas: comerciante: Vale. — Fdos.: V. Chadarevián y L. M. Akian. — de constitución de la sociedad M. Rozenberg & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Caja: Saldo existente según arqueo: $ 27.363,40 — Banco Nación Argentina, Sucursal Abasto: saldo a la fecha en cuenta corriente: $ 18.002,72. — Banco Nación Argentina, Sucursal Balvanera: Saldo a la fecha en cuenta corriente: $ 24.340.87. — Banco Shaw: Saldo a la fecha en cuenta corriente: $ 14.333,85. — Documentos a cobrar: B. S. Osovsky: $ 8.618,17. — Abait & Compañía: $ 669,80. — Raies Hnos.: $ 49.797,02. — Moretti, Alessio & Compañía: $ 18.009,76. — Omar Vaio: $ 1.159,40. — E. C. Tonelli: $ 12.374,52. — A. Alvarez: $ 13.672,67. — G. Brodsky: $ 1.221,95. — Sastrería Splendid $ 3.200,00. — Cooperativa Mutual Fratern.: $ 7.119,80. — Sastrería C. Douglas: $ 28.173.87. — Néstor Díaz: $ 3.000,00. — $ 147.016,96. — $ 84.040,84. — Revilni S. R. L.: $ 20.797,55. — Gutiérrez S. A.: $ 8.731,95. — Gutiérrez Hermanos: $ 3.232,28. — A. Broto & Compañía: $ 8.229,04. — Videau: $ 1.462,50. — $ 189.470,28. — Deudores varios: Abait & Antonio: $ 2.289,50. — Moretti, Alessio & Compañía: $ 3.541,53. — Omar Vario: $ 380,50. — Sastrería Splendid: $ 197,10. — Coop. Mutual Fraternidad: $ 2.139,99. — Sastrería Donglas: $ 727,71. — Abait & Compañía: $ 5.531.05. — A. Broto & Compañía: $ 938,65. — Reyes & Fernandez: $ 578,35. — Raies Hermanos: $ 10.280,68. — B. Osovsky: $ 2.395.26. — Rodriguez Hermanos: $ 491,00. — $ 29.481,33. — Mercaderías: 140 trajes c|u.

196,00: $ 29.204.00. — 142 ambos c|u. 105,00: $ 14.910,00. — 126 sacos c|u. 119,00: $ 14.994,00. — $ 59.108,00. — $ 302.992,45. — 36 pantalones c|u. 55,30: $ 1.990,80. — 455 m. casimires m. 43.00: $ 19.995,00. — 711 m. forros m. 10,15: $ 7.216,65. — 250 m. entretelas m. 17,50: $ 4.458,00. — Botones: $ 490,38. — 3.192 hombreras doc. 7,50: $ 1.995,00. — $ 95.253,83. — Los elementos que componen este rubro, por su naturaleza, no son susceptibles de mayor individualización, por tratarse de artículos que se van vendiendo y reponiendo, de acuerdo a la evolución de los negocios. — Su valuación corresponda a valores de compra y cálculos de costos, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, todo lo cual declaramos bajo juramento. — Instalaciones: 4 mesas de corte 10 m. x 1,20 m.; 1 estantería de 12 metros: $ 1.150,43. — Muebles y útiles: 1 máquina de calcular Olivetti Tetraktis 24 Nº 2 C 126700; 1 máquina de calcular Precisa mod. 110 11|10 Nº 221791; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 Nº 100001: $ 6.218,30. — 405.655,01. — Pasivo: Capital suscripto: $ 6.000,00. — Elías Rozenberg: cuenta particular: $ 305.846,93. — Acreedores varios: Compañía Textil Limaz: $ 1.505,70. — Finotex: $ 2.480,46. — $ 3.986,16. — Documentos a pagar: Ratowiecki: $ 5.752,14. — I.V.A.: $ 6.178,43. — Compañía Textil Limaz: $ 17.590,00. — Compañía Textil Limaz: $ 17.790,73. — Sadasa S. A.: $ 945,00. — E. Giardino $ 1.700,00. — E. Teubal S. A.: $ 9.540,14. — Serfatex S. A.: $ 12.242,64. — Linkolan S. A.: $ 10.393,07. — Pérez Morán: $ 7.379,47. — $ 89.821,92. — 405.655, 01. — Firmado: Elías Rozenberg. — Perla Sznajder.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.29|4 Nº 69.569 v.29|4|74

M. Rozenberg y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 8 días del mes de febrero de 1973, entre los señores Elías Rozenberg, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio particular en la calle Arribeños 1599, piso 6º, dto. A, Capital Federal, de 48 años de edad, Cédula de Identidad número 3.971.6.4, de la Capital Federal; y la señora Perla Sznajder, casada, argentina naturalizada, de profesión modelista, con domicilio particular en la calle Arribeños 1599, piso 6º, dto. A, Capital Federal, de 45 años de edad, Libreta Cívica número 3.584.263, ambos hábiles para contratar, y únicos socios de la sociedad M. ROZENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por fallecimiento del socio Mordko Rozenberg, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1947, bajo el número 728 al folio 277, libro 12 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y sus modificaciones, inscriptas el 23 de octubre 1951, bajo el número 2701, al folio 64, del libro 22; el 30 de octubre de 1951, bajo el número 2740, folio 71 del libro 22; el 5 de setiembre de 1955, bajo el número 2288, al folio 423, del libro 28; el 1º de abril de 1952, bajo el número 717, al folio 260, del libro 22; el 6 de agosto de 1962, bajo el número 1724, al folio 202, del libro 43; el 6 de agosto de 1962, bajo el número 1725, al folio 202, del libro 43, y el 4 de agosto de 1966, bajo el número 1856, al folio 166 del libro 54. — Ambos socios resuelven de común acuerdo lo siguiente: 1) Establecer el capital de la sociedad en la suma de seis mil pesos, divididos en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que se hallan suscriptas e integradas de la siguiente manera: Elías Rozenberg: trescientas cuotas de diez pesos cada una y Perla Sznajder trescientas cuotas de diez pesos cada una. — 2) El capital suscripto se halla totalmente integrado en mercaderías y otros bienes de acuerdo al balance que se formula por separado y que se considera parte integrante del presente contrato, y cuya valuación, en los rubros: Mercaderías, Instalaciones y Muebles y Útiles, corresponde a valores de compra, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — 3) El aumento del capital se debió al aporte de tres mil pesos, efectuado por los socios en la siguiente forma: dos mil ochocientos pesos la señora Perla Sznajder, y doscientos pesos el señor Elías Rozenberg, con fecha 17 de julio de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 4) La sociedad fija su domicilio legal, real y comercial en la calle Gascón 633, Capital Federal. — 5) La administración de la sociedad se halla indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios quienes actúan en la sociedad con el cargo de gerentes de la misma. — 6) La sociedad podrá contraer toda clase de obligaciones comerciales y|o civiles y adquirir toda clase de derechos comerciales y|o civiles, con la firma de cualquiera de los dos socios, debajo de un sello que diga: M. Rozenberg y Cía. Soc. de Resp. Ltda. — 7) Las utilidades o las pérdidas de la sociedad se distribuirán por partes iguales entre los dos socios, previas las deducciones para las reservas legales, y otras que los socios resuelvan constituir. — 8) La sociedad realizará su balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de cada año, para establecer las utilidades o pérdidas netas a distribuir entre los socios. — 9) La sociedad podrá disolverse en cualquier término, de común acuerdo entre los socios, para ello deberán dejar constancia de tal decisión, e iniciar inmediatamente la liquidación de la sociedad, realizando todo su activo y cancelando su pasivo, hasta la extinción total de créditos y débitos, y el pago de los impuestos nacionales y municipales correspondientes, e inscribir en el Registro Público de Comercio. — 10) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes de la finalización del plazo de la misma. — Deberá comunicar tal decisión al otro socio en forma fehaciente, ya sea por acta que conste en el libro de actas de la sociedad o por telegrama colacionado. — Tal decisión el socio deberá hacerla por lo menos seis meses antes de la fecha en que desea retirarse. — A los efectos de establecer el haber del socio que desea retirarse, se hará un balance general, abonándosele su parte de capital y utilidades y saldo de su cuenta particular en dos cuotas semestrales iguales, sin interés. — 11) El retiro de un socio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — 12) En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio supérstite decidirá la liquidación de la sociedad o la continuación de la misma con los herederos del socio fallecido. — 13) En todos los casos de liquidación o disolución de la sociedad, los socios se constituirán en liquidadores de la misma. — 14) Quedan sin efecto todas las cláusulas del contrato original y sus modificaciones que se contradigan con la presente modificación, quedan sin efecto. — 15) Se firma en Buenos Aires, en la fecha ut supra mencionada, en dos ejemplares, original y copia; el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Elías Rozenberg. — Perla Sznajder. — Entrelíneas: y Perla Sznajder trescientas cuotas de diez pesos cada una. — Vale. — Balance Jorge Chadarevián y Cía. S. R. L. — Junín 240. — Buenos Aires. — Balance de iniciación al 21 de diciembre de 1973. — Activo. — Mercaderías: 15 chombas perlé blanco, talle 8-12, c|u. $ 20.34 — $ 305,10; 30 chombas perlé blanco, talle 14|38, c|u. $ 24,21 — $ 726,30; 10 chombas perlé blanco, talle 40-44, c|u. $ 27.27 — $ 272,70; 9 remeras perlé blanco, talle 4-6, c|u. pesos 18,20 — $ 119,07; 18 remeras perlé blanco, talle 8-12, c|u. $ 15,30 — $ 275,40; 27 remeras perlé blanco, talle 14-38, c|u. $ 19,26 — $ 520,02; 9 remeras perlé blanco, talle 40-44, c|u. $ 22,32 — $ 200,88; 2 doc. remeras c|cintas, talle 20, c|u. $ 213,60 — $ 427,20; 2 doc. remeras c|cintas, talle 22, c|u. $ 223,20 — $ 446,40; 2 doc remeras c|cintas, 24, c|u. $ 240,00 — $ 480,00: 2 doc. remeras c|cintas, talle 26, c|u. pesos 259,00 — $ 518.40; 2 doc. remeras c|cintas, talle 28, c|u. $ 278,40 — $ 556,80; 2 doc. remeras c|cintas, talle 30, c|u. pesos 302,40 — $ 604,80; 2 doc. remeras c|cintas, talle 32, c|u. $ 326,40 — $ 652,80; 2 doc. remeras c|cintas, talle 34, c|u. pesos 362,40 — $ 724.80; 2 doc. remeras lisas, talle 20, c|u. 177.60 — $ 355,20; 2 doc. remeras lisas, talle 22, c|u. $ 189,60 — pesos 379,20; 2 doc. remeras lisas, talle 24, c|u. $ 204,00 — $ 408.00; 2 doc. remeras lisas, talle 26, $ 223.20 — $ 446,40; 2 doc. remeras lisas, talle 28, c|u. $ 242,20 — pesos 484,80. — Transporte. — Transporte. — 2 doc. remeras lisas, talle 30 c|u. pesos 266,40 — $ 532,80; 2 doc. remeras lisas, talle 32, c|u. $ 290,40 — $ 580,80; 2 doc. remeras lisas, talle 34, c|u. $ 326,40 — $ 652,80; 284 camisetas p. liviano, talle 22-26, c|u. $ 16,20 — $ 4.600,80; 344 camisetas p. liviano, talle 28-32, c|u. 20,50 — $ 7.052,00; 68 camisetas p. liviano, talle 34, c|u. $ 24,70 — $ 1.679,60; 218 camisetas p. liviano, talle 36-40, c|u. $ 25 20 — pesos 5.493,60; 15 camisetas mil p. pesado, talle 40, c|u. $ 42,30 — $ 634,50; 15 camisetas p. pesado, talle 38-40, c|u. $ 28,50 — $ 427,50; 15 camisetas p. pesado, talle 36-40, c|u. $ 34,30 — $ 514,50; 37 pares zap. Art. 400, 27 33, c|u. $ 33,20 — pesos 1.250,60; 64 pares zap. Art. 400 34-44 c|u. $ 36,40 — $ 2.329,60; 12 bolsos Art. 157 Argentina 78, c|u. $ 48,30 — $ 579,60; 6 conjuntos Perlón c|vivos, c|u. $ 145,00 — $ 870,00; 12 enterizos s|manga, 44-46, c|u. $ 36,50 — $ 438,00; 12 enterizos s|manga, 48-50, c|u. $ 37,50 — $ 450,00; 2 redes Football nylon, c|u. $ 430,00 — $ 860,00; 10 redes Voley-Ball nylon, c|u. $ 133,00 — $ 1.330,00; 8 conjuntos Perlón especiales, c|u. $ 160,00 — $ 480,00. 4 pelotas Football especial, c|u. $ 98,00 — $ 392,00. — 40.052,97. — Capital. — Jorge Chadarevian C|Cap. $ 20.000,00. — Transporte. — Transporte. — Lucía Akian de Chadarevian C|Cap., $ 20.000,00; Jorge Chadarevian C|Cap., $ 52,97. — $ 40.052,97. — Fdos.: J. Chadarevian y L. M. Akian

Buenos Aires, 9 de abril de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555 e.29|4 Nº 69.332 v.29|4|74

Ioka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública otorgada el 13 de diciembre de 1973, por ante el Escribano Rodolfo E. García Susini, al folio 1.207 del Registro 76 a su cargo, los señores Osvaldo Carlos Tanzi, José Ignacio Goenaga, Manuel Rodolfo Mateos y Celso Walter Ignacio Quaglio, cedieron la totalidad de sus cuotas de capital de "IOKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los señores Josefa Ignacia Goenaga de Ruiz Riadigos, José Antonio Gálvez, Guillermo Rafael Gálvez y Emilio Ernesto Ruiz, desvinculándose de la misma. Asimismo se aumentó el capital social suscripto mediante la capitalización de saldos que en mayor cantidad tienen los actuales socios, de la suma de pesos diez mil a la de cien mil pesos y se adecuó el contrato de la misma a las normas contenidas en la Ley 19.550, siendo del siguiente tenor: — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Ioka Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 582, piso 3º, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. Su plazo de duración será de diez años, a contar del día primero de febrero de 1939. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar la compra, venta, permuta, fraccionamiento, administración, explotación o locación de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, públicas y|o privadas, así como también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por 10.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción siguiente: José Antonio Gálvez, 1.111 cuotas, o sean once mil ciento diez pesos; Guillermo Rafael Gálvez, 1.111 cuotas, o sean once mil ciento diez pesos; Emilio Ernesto Ruiz, 2.222 cuotas, o sean veintidós mil doscientos veinte pesos; Josefa Ignacia Goenaga de Ruiz Riadigos, 2.222 cuotas, o sean veintidós mil doscientos veinte pesos; Carlos Gilberto Quaglio, 833 cuotas, o sean ocho mil trescientos treinta pesos; Juan Héctor Quaglio, 833 cuotas, o sean ocho mil trescientos treinta pesos; Hércules Aníbal Quaglio, 834 cuotas, o sean ocho mil trescientos cuarenta pesos; y Lorenzo Angel Barrenechea, 834 cuotas, o sean ocho mil trescientos cuarenta pesos. — Artículo 4º: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios señores: Lorenzo Angel Barrenechea, José Antonio Gálvez, Carlos Gilberto Quaglio y Guillermo Rafael Gálvez, así como también el uso de la firma social, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, así como también para designar apoderados generales y|o especiales y realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial, mixto o particular, creado o a crearse, sus sucursales o agencias, y demás realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. Comparecer en juicio como actora o demandada, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Artículo 5º: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. Los sueldos y|o retiros de utilidades, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actos que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios mediante telegrama colacionado, los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Artículo 6º: Anualmente, al 31 de marzo, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley, y otras reservas que se consideren necesarias se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo 7º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Artículo 8º: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por él o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo 9º: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Entre líneas: suscriptas mediante la capitalización de saldos que en mayor cantidad tienen los actuales socios. Vale.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$408,75 e.29|4 Nº 69.137 v.29|4|74

Giulio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas y Modificatorio: Entre los señores Alfredo Germán Borja, divorciado, argentino, comerciante de 33 años de edad, domiciliado en Sarmiento 1574, piso 1º, de esta Ciudad, C. I. P. F. Nº 4.719.175 y Félix Charchafli, argentino, de 36 años de edad comerciante, casado, domiciliado en Sarmiento 1574, piso 1º, C. I. P. F. número 5.386.571, en su condición de únicos integrantes de "GIULIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital, pesos diez mil ($ 10.000.—), con sede en Sarmiento número 1574, piso 1º, Capital, constituida por Contrato Privado del 29 de febrero de 1972; inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de abril de 1972, bajo el Nº 566, al Folio 339, del Libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificatorio del treinta de mayo de 1973, suscripto por instrumento privado e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre del mismo año, bajo el número 2.101, al folio 405, del Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en adelante llamado "La Cedente", por una parte y por la otra los señores Fernando Domingo López, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Rivadavia 9433, de esta Ciudad, nacido el 26 de abril de 1928, quien acredita su identidad con C. I. P. F. Nº 2.643.999; don Félix Lorenzo Breton, argentino, comerciante,

nacido el nueve de marzo de 1933, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz de Leotard, domiciliado en calle San José 530, Capital Federal, quien acredita su identidad con C. I. P. F. Nº 3.178.861 y don Miguel Angel Innella, argentino, comerciante, nacido el 25 de febrero de 1950, casado en primeras nupcias con doña Liliana Levy, acreditando su identidad con C. I. P. F. Nº 5.242.648, domiciliado en calle Blanco Encalada Nº 3323, piso 3º, Departamento "F", de esta Ciudad, en adelante llamados "lo cesionarios", siendo todos mayores y hábiles para contratar convienen en celebrar un contrato de cesión de cuotas y modificatorio del principal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes: Primera: Don Alfredo Germán Borja, que al presente posee en esta sociedad cincuenta cuotas de cien pesos cada una, cede, vende y transfiere a favor del señor Fernando Domingo López, treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada uno, o sea la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.—), y diez y seis cuotas de cien pesos cada una, al señor Félix Lorenzo Bretón o sea la suma de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.—), por el precio convenido de cien pesos ($ 100.—), cada cuota de capital, cuyos importes recibe en este acto en dinero efectivo de los dichos cesionarios, por lo que les otorga el más eficiente recibo mediante esta sola enunciación. — Segunda: Don Félix Charchafli, que al presente posee en esta Sociedad cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, cede, vende y transfiere a favor de don Félix Lorenzo Bretón, diez y siete cuotas de cien pesos cada una y al señor Miguel Angel Innella le cede, vende y transfiere treinta y tres cuotas de capital de cien pesos cada una, por el precio convenido de cien pesos ($ 100.-) cada cuota, cuyo importe recibe en este acto el cedente de los cesionarios en dinero efectivo, por lo que les acuerda el más suficiente recibo y carta de pago en forma, mediante esta sola enunciación. — Tercera: En las cesiones relacionadas se comprende además del capital social, las reservas legales y contractuales. — Cuarta: Los cesionarios aceptan la cesión, venta y transferencia que se formaliza a su favor y los cedentes declaran no hallarse inhibidos para disponer de sus bienes, por lo que los cedentes colocan a los cesionarios en el mismo lugar, grado y privilegio que con respecto a las cuotas cedidas habían y tenían en esta sociedad. — Los cesionarios declaran conocer y aceptar el Contrato Principal. — Quinta: Los cesionarios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas sexta, séptima y novena del contrato social, las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: El Capital Social se fija en la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una y ha sido aportado por los socios en la forma siguiente: el socio Fernando Domingo López, aporta treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.—); el socio señor Félix Lorenzo Bretón, aporta treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de tres mil trescientos pesos ($ 3.300.—) y el socio señor Miguel Angel Innella, aporta treinta y tres cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de tres mil trescientos pesos ($ 3.300.—). — Séptima: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes podrán representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Novena: Para el otorgamiento de poderes generales, como así para instrumentar la transferencia del fondo de comercio se requerirá las firmas conjuntas de los tres socios gerentes. — La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones de los artículos 94 y 101 a 112 y atingentes de la Ley 19.550. — Los otorgantes constituyen sus domicilios en los enunciados en la cláusula preliminar; aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento del contrato principal, de su modificatorio y del presente, lo firman como acostumbran hacerlo, en tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Félix Chacharfli. — Alfredo G. Borja. — F. D. López. — F. L. Bretón. — M. A. Innella. — Firmas certificadas en sello de actuación Notarial Nº A015163347. — Ana María Colo, escribana. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.29|4 Nº 69.222 v.29|4|74

Ferrosil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Ferrosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Simón Jorge Khedayan, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Dora Susana Esmoris, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta, domiciliado en la calle Vicente López número quinientos noventa y cinco, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de transito en ésta; y don Eduardo Khedayan, que dice ser soltero, nacido el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones sesenta y nueve mil doscientos diez, domiciliado en la calle Ameghino número novecientos ochenta y nueve, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven, por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FERROSIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Yerbal número once, Departamento G., de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad, será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y comercialización de productos para fundición y los afines a este ramo. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen dirctamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil quinientos pesos dividido en doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Simón Jorge Khedayan, doscientas trece cuotas o sea dos mil ciento treinta pesos y don Eduardo Khedayan, treinta y siete cuotas o sea trescientos setenta pesos, de la presente suscripción, los socios integran la totalidad en dinero en efectivo en este acto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y la firma del socio don Simón Jorge Khedayan obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratos o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante carta certificada con aviso de retorno con cinco días de anticipación, al último domicilio constituido por el otro socio, comunicado a la Sociedad, especificando en el mismo el acuerdo del objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo con las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octavo: Las utilidades que resulten, previa las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros de activo fijo y reservas que se consideren necesarias, se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando personería rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Undécimo: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales se produjera la disolución de la Sociedad la liquidación será practicada por los socios gerentes quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécimo: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — Sobre borrado: siguientes — término — ramo — doce — administrar — enumeraciones — en negocios — especificando — con — unificando — dispuesto — Vale. — Entrelíneas: para función. Vale. — Sobre borrado: fundición. Vale. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 267 del Registro número 351 de mi adscripción, doy fe. — Julia Vitaver.

Buenos Aires, abril 5 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.29|4 Nº 69.118 v.29|4|74

Sumitomo Shoji Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Modificación de Contrato Social — Cesión de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre Sumitomo Shoji Kaisha Limitada, con dimicilio en la calle cinco número quince, Kitahama, Barrio Higashi, Osaka, Japón, representada por su apoderado señor Kiyoshi Sakamoto; el señor Kiyoshi Sakamoto, con domicilio en Juramento mil novecientos sesenta y|o sesenta y dos, séptimo piso departamentos "A", Capital Federal; el señor Yasuya Kato, con domicilio en Perú 367, 5º piso, Capital Federal, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete, comerciante, de nacionalidad japonés, estando civil casado, documento Nacional de Identidad Nº 92.089.006; y el señor Yasunori Nakajima, con domicilio en French número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, octavo piso, departamento "B", Capital Federal, nacido el dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, de nacionalidad japonés, comerciante, estado civil casado, Documento de Identidad: C.I. Nº 8.776.098, todos ellos de nacionalidad japonesa, y hábiles para contratar, han acordado lo siguiente: El señor Kiyoshi Sakamoto cede, vende y transfiere a favor del señor Yasuya Kato, cincuenta cuotas de pesos Ley 18.188 cuatro mil cada una, o sea un valor nominal de pesos Ley 18.188 doscientos mil, que tiene y le corresponden en la sociedad "SUMITOMO SHOJI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el cedente desvinculado de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con efecto al día 1º de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; el monto de esta cesión se realiza por las sumas siguientes, que resultan del importe correspondiente al valor nominal de las cuotas cedidas, neto del saldo deudor en la cuenta particular del socio cedente de pesos Ley 18.188 cuarenta y tres mil quinientos noventa con 71|100 ($ 43.590,71); La cesión al señor Kiyoshi Sakamoto se efectúa por un precio de pesos Ley 18.188 ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos nueve con 29|100 ($ 156.409,29). — La señora Uchiko Takehara de Sakamoto, esposa del señor Kiyoshi Sakamoto, presta su consentimiento para el otorgamiento de esta cesión, a los efectos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Los socios Sumitomo Shoji Kaisha Limitada y Yasunori Nakajima prestan conformidad a la precedente cesión y juntamente con el nuevo socio, señor Yasuya Kato resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social a los efectos de adecuarlo a los términos del Decreto-Ley 19.550|72, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) divididos en cien (100) cuotas de pesos, cuatro mil cada una ($ 4.000 c|u), los cuales han sido totalmente suscriptos por los socios e integrados en la siguiente proporción: El socio Sumitomo Shoji Kaisha Ltd. suscribe e integra 10 cuotas o sea pesos cuarenta mil ($ 40.000); el socio Yasuya Kato suscribe e integra 50 cuotas o sea pesos doscientos mil ($ 200.000); el socio Yasunori Nakajima suscribe e integra 40 cuotas o sea pesos ciento sesenta mil ($ 160.000). — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Yasuya Kato, el cual será gerente general de la misma. — El señor Yasuya Kato tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición o administración relacionados con su objeto, no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, avales u otras garantías, u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Podrá abrir cuentas corrientes, emitir y endosar cheques y otros valores ante Bancos oficiales o particulares; podrá solicitar créditos ante esas u otras instituciones con o sin garantía, estar en juicio y conferir poderes generales o especiales. — El socio Yasunori Nakajima tendrá la representación de la sociedad para realizar los siguientes actos u operaciones: firmar y endosar cheques, giros u otro u otros valores, presentar ofertas, presupuestos y negociar y firmar contratos en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios; comprar, vender, entregar, recibir y despachar mercaderías y muestras y cobrar y pagar lo que por tales operaciones corresponda. — Los socios Yasuya Kato y Yasunori Nakajima dedicarán toda su actividad, capacidad, y conocimientos a la realización del objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del objeto de la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — En prueba de conformidad con lo precedentemente resuelto, suscriben el presente instrumento los otorgantes mencionados al comienzo y la señora Uchiko Takehara de Sakamoto. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Siguen las firmas. — Entre líneas: comerciante — comerciante. Todo vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 262,50 e.29|4 Nº 69.537 v.29|4|74

Junka - Seguridad y Vigilancia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Alejo Carlos Mendiondo, argentino, casado, Oficial Superior Retirado de Gendarmería Nacional, de cincuenta y un años de edad con Libreta de Enrolamiento número 0.952.390 y doña Dora Beatriz Vallarino de Mendiondo, argentina, casada, comerciante, de cincuenta años de edad, con Libreta Cívica número 0.579.087 ambos domiciliados en la calle San Benito de Palermo 1636, piso quinto, departamento A, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "YUNKA-SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, ac-

tualmente en la calle Maipú número 812, cuarto piso oficina I, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y la validez de las operaciones sociales. — Tercera: Actuando por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como agencia de investigaciones privadas y desarrollar todas las actividades de investigación, seguridad y vigilancia que tal objeto involucra. b) La compra y venta de todo tipo de armamento y demás elementos que en forma directa se relacione con el objeto indicado en el inciso anterior. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, sin restricción alguna, toda clase de operaciones y contratos, ya sean actos de naturaleza civil comercial, administrativa, judicial o cualquier otra, que estimen necesarios sus socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, representado por 200 cuotas de diez pesos cada una suscriptas y totalmente integradas por los socios en dinero en efectivo, por partes iguales, es decir cien cuotas cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Alejo Carlos Mendiondo, quien actuará con el cargo de Socio Gerente y tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la sola limitación que para obligar a la misma será necesario la firma conjunta de ambos socios. El Socio Gerente tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad e incluso, para realizar todos los actos previstos en los artículos 782 841, 1881 y 2262 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también para designar apoderados generales y|o especiales y efectuar cualquier clase de operaciones con establecimintos bancarios, comerciales o de crédito, tanto oficiales como particulares y|o de persona o personas físicas o jurídicas, realizando además cualquier clase de gestión ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. — Comparecer en juicio como actora o demandada con facultad para querellar, inclusive criminalmente pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; cobrar y percibir, total o parcialmente, las sumas que se adeuden o se llegare a adeudar a la sociedad por cualquier título o causa otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos que correspondan; otorgar y firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento del mandato, entendiéndose que la precedente enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El Socio Gerente deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al servicio de la sociedad, consagrando a la atención de los asuntos que forman el objeto social, todo el tiempo, dedicación y actividad que los mismos exijan, estándole prohibido realizar por cuenta propia o de terceros individualmente o asociado, actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Séptima: El ejercicio anual de la sociedad comenzará el día primero de julio de cada año y terminará el día treinta de junio, también de cada año. A esa fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontadas las amortizaciones y las reservas legales pertinentes y obligatorias, o las que decidan los socios de común acuerdo serán distribuidas en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá dar aviso en forma fehaciente al otro socio por lo menos con tres meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la fecha del cierre del ejercicio. En tal caso, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, falencia u otro similar de algún socio, el otro socio podrá optar a su solo arbitrio, entre lo siguiente: a) la disolución o liquidación de la sociedad; b) la incorporación de los herederos o derecho-habientes o representantes legales, los que en caso de ser dos o más, deberán unificar la representación en uno cualquiera de ellos. — Décima: Para cualquier caso de disolución quedan designados liquidadores, con las facultades que la ley les acuerda, los socios componentes de la sociedad, quienes procederán de acuerdo con las normas legales pertinentes. — Décima Primera: Para todas las cuestiones legales y societarias que no se hayan previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia, especialmente lo dispuesto en la ley número 19.550 sobre este tipo de sociedades. — Décima Segunda: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios sociales o sobre cualquier otro asunto, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el contrato social de "Yunka-Seguridad y Vigilancia Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue a los comparecientes se ratifica otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — A. C. Mendiondo. — Dora B. V. Mendiondo. — Hay un sello. — Ante mí: R. García Susini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil doscientos noventa y ocho del Registro número setenta y seis, del cual es titular el Escribano Rodolfo E. García Susini y adscripto el Escribano Francisco Arias Cuenca, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que ha quedado extendido en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del quince millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento treinta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo E. García Susini. — Escribano.

Buenos Aires abril 3 de 1974. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.29|4 Nº 69.138 v.29|4|74

Perica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setentitrés entre el señor Mauricio Chehebar, argentino naturalizado, de veinticinco años de edad, Cédula de Identidad Policía de Capital Federal número cinco millones cuatrocientos ochentitrés mil quinientos treintidós y el señor Ramón Carlos Meta, argentino, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochentiséis mil cuatrocientos setenta. Ambos casados, comerciantes y domiciliados en esta Ciudad, calle Cánning doscientos treintiocho, convienen celebrar el presente contrato, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y a las cláusulas siguientes: Primera: Dejan constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "PERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio constituido actualmente en esta Ciudad, calle Cánning doscientos treintiocho. — Podrán cambiar dicho domicilio o instalar en otros: fábricas, talleres, depósitos, agencias, sucursales, exposiciones, etcétera, ya sea dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, exportación, importación, distribución y representación de productos textiles, tejidos y confecciones en general. Para el cumplimiento de su objeto podrá, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, realizar todos los actos que fueren menester, con todo tipo de personas, sociedades, instituciones bancarias, financieras, inmobiliarias o agropecuarias; así como entidades, autoridades, juzgados, etcétera, ya sean civiles, comerciales, fiscales, bancarias, etcétera. Tercera: El Capital Social que asciende a la suma de cuarenta mil pesos ($a. 40.000) se encuentra representado por cuarenta cuotas sociales (40) de un mil pesos ($a. 1.000), cada una de ellas que han sido suscriptas e integradas por las partes de acuerdo al Balance General que se firma por separado y que pasa a ser parte integrante del presente en la siguiente forma: Mauricio Chehebar, treinta cuotas sociales por valor de treinta mil pesos ($a. 30.000); y Ramón Carlos Neta, diez cuotas sociales por valor de diez mil pesos ($a. 10.000). Cuarta: Ambos socios tendrán a su cargo las tareas específicas de la sociedad como asimismo el uso de la firma social, para lo que desde ya se les inviste con el carácter de socios gerentes. Dicha firma social que podrá ser ejercida en forma individual e indistinta quedará representada por la rúbrica del socio gerente acompañada con un sello con la razón social. — La misma sólo podrá ser utilizada en operaciones comerciales de la Sociedad quedando expresamente prohibido su uso para el otorgamiento de avales o garantías a terceros. — Las decisiones tomadas de común acuerdo serán asentadas en un Libro de Actas rubricado a tal efecto. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un Inventario y Balance General a efectos de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad. Las mismas serán acreditadas o debitadas respectivamente en las cuentas particulares de los socios por partes iguales, es decir al cincuenta por ciento (50 o|o) a cada uno. Esta distribución se realizará una vez constituida la Reserva Legal, Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, artículo setenta, así como otras reservas legales y|o técnicas que pudieren corresponder. — Sexta: Se fija como término de duración del presente contrato el de veinte años contados desde la fecha del mismo. — Séptima: En caso de divergencia entre las partes, se obligan expresamente mediante la intervención de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de decisión final, a acatar las resoluciones emitidas por los citados. Los socios renuncian de esta manera a recurrir en caso de divergencia, por ante los Juzgados que por su fuero o jurisdicción les pudiera corresponder. — Octava: En caso de disolución de la sociedad ya sea por decisión de los socios, por fenecimiento del plazo de duración o por fallecimiento, se procederá a su liquidación. Los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado tendrán en este caso las mismas facultades que su antecesor, debiendo unir las representaciones. Una vez canceladas todas las deudas de la sociedad ya sean comerciales, financieras, fiscales, previsionales, etcétera, o efectuadas las provisiones de fondos para su cancelación, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios deberán cancelarse en forma inmediata al comienzo de la liquidación no pudiendo compensarse con ningún otro crédito no vencido, ni con las cuotas sociales, salvo en este último caso decisión unánime de las partes. — Novena: El sistema de valuación de los bienes que se aportan según el Balance General suscripto por separado acorde a la cláusula tercera del presente, será al valor de costo de acuerdo a los comprobantes respectivos, cualquiera sea la fecha de dicha compra. — Décima: "Perica Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General de Iniciación: Activo: Bienes de Cambio (Mercaderías): diez trajes de tela lana mezcla para hombre, unitario cuatrocientos cincuenta pesos con total cuatro mil quinientos pesos; 10 (diez) vestidos para dama en tela jersey de lana, unitario trescientos cincuenta pesos con total tres mil quinientos pesos; cinco tapados de pura lana, unitario quinientos pesos con total dos mil quinientos pesos; treinta pantalones en tela Acrocel para hombre, unitario doscientos pesos con total seis mil pesos; veinte camperas para niños en tela simil-cuero, unitario trescientos noventa pesos con total siete mil ochocientos pesos; quince pullovers de pura lana para hombre, unitario ciento ochenta pesos con total de dos mil setecientos pesos y treinta camisas de poplin para hombre, unitario cincuenta pesos y total un mil quinientos pesos. — Bienes de Uso: (Instalaciones, Muebles y Utiles): veinte metros de mostradores en madera lustrada, con divisiones internas a dos estantes y refuerzos especiales, costo total tres mil setecientos pesos; dos vitrinas exhibidoras en madera, pintado al duco con estanterías especiales y refuerzos, costo total un mil novecientos carenta; cinco juegos de estanterías en madera pintada con soportes especiales para colgar prendas y ganchos para colocación de cortinas protectoras, costo total cinco mil ochocientos sesenta. Los bienes de uso han sido realizados según factura de costo fecha cuatro de junio de mil novecientos setentitrés a la firma Luis Oscar Meretta de la calle Laguna mil trescientos treintisiete de esta Ciudad. Total del Activo: Cuarenta mil pesos ($a. 40.000). Pasivo: No existe. Capital Social Neto: Cuarenta mil pesos. Firmado: Mauricio Chehebar y Ramón Carlos Meta. — Décima Primera: En prueba de total conformidad con todo lo que antecede las partes suscriben un solo ejemplar en el presente en lugar y fechas indicados "ut-supra". — Firmado: Mauricio Chehebar y Ramón Carlos Meta.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. —
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.29|4 Nº 69.407 v.29.4|74

Aristipo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Motel Bajczman, casado, con domicilio en la calle Ciudad de La Paz 1600, 1º piso, Depto. "A" de la Capital Federal, de 75 años de edad, comerciante con C. I. Nº 1.540.548 de la Policía Federal, de nacionalidad polaco y Javier Alberto Grosman, argentino, soltero, nacido el 2 de diciembre de 1953, con domicilio en Soldado de la Independencia 1027, 7º P., Depto. "B" de la Capital Federal, estudiante, con C. I. Nº 11.286.440 de la Policía Federal, siendo uno de ellos mayor de edad, hábil para contratar y el otro emancipado, han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 19.550 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Denominación. Domicilio: Queda constituída entre los premencionados una Sociedad de tipo comercial que girará bajo el nombre de ARISTIPO S. R. L., con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 1437 de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier lugar del país o del exterior, en cualquier momento, según convenga a los intereses sociales. — Segundo: Objeto social: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, comerciar en los ramos de confecciones y artículos para prendas de vestir en general, inclusive mercaderías afines, vender por mayor y menor, fabricar, exportar importar, hacer trabajos para terceros, con o sin materias primas propias, y en general todo trabajo concerniente que se relacione con el mencionado objeto. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de $ 20.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 10 — c|u. las cuales han sido suscriptas e integradas de la siguiente forma: Motel Bajczman, $ 15.000 o sea 1.500 cuotas y Javier Alberto Grosman, $ 5.000 o sea 500 cuotas: Los valores consignados han sido efectuados conforme a su cantidad, calidad y de acuerdo a facturas probatorias, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, quedando incorporada a la Sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y cuyo inventario, firmado por ambos socios y contador público nacional forma parte del presente contrato. — Cuarto: Duración social: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1973. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes a tal efecto tendrán el uso de la firma social, podrán otorgar de común acuerdo poder general y ampliar a terceros. — Sexto: Anualmente, el día 31 de agosto de cada año y sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un Inventario y Balance General que quedará automáticamente aprobado si dentro de los 90 días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por alguno de los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social, y reservas voluntarias que los socios estimen convenientes, se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad y además podrán transferir sus cuotas a terceros, con el consentimiento del otro socio. — Octavo: Los socios gerentes, por las actividades que realicen en la sociedad, podrán percibir una remuneración que se fijará por acuerdo unánime y que se imputará a "Gastos Generales", dejándose constancia en Acta. — Noveno: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y de sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas, como así también la aprobación de los balances que se practiquen. — Decimo: La sociedad se disolverá por las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. — Decimoprimero. La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez finiquitadas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro normal del negocio, con los herederos del causante o con la persona que éstos designen, unificando la representación. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscite entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimido por un árbitro amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Bajo los trece artículos que anteceden queda constituida la sociedad "Aristipo" S. R. L. a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan los otorgantes conforme a derecho. Leído y firmado en

Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — M. Bajczman y J. A. Grosman. — Aristipo S. R. L. — Balance de iniciación al 1º de setiembre de 1973. — Activo. — Muebles y Utiles: 1 máquina de coser Necchi, modelo Super Nova, industria argentina, BV Nº 12680, $ 900.—, 1 mesa de madera y fórmica para corte de 5 mts. x 1.5 metros, $ 1.800.—; 1 máquina de sumar Olivetti, Multisuma 20, número 99768452, $ 2.500.—; 1 máquina de escribir Olivetti Lexicón 80, Nº 1874756 pesos 2.500.—; 1 máquina de coser Recta, marca Unión Especial, modelo Columbia 410 S, industria japonesa, Nº S 101561, con motor Motormech Nº 1795084. $ 1.800. 1 máquina de coser Recta, marca Unión Especial, modelo Columbia 410 S, industria japonesa, Nº S 103251, motor Motor mech Nº 139365, $ 1.800.—; 1 máquina de coser Recta, marca Unión Especial, modelo Columbia 410 S industria japonesa. Nº S 103623, con motor Motormech número A 294116, $ 1.800.—; 1 maquina de cortar Recta, marca Maimin, Made in U.S.A. Nº N 63H299, $ 5.000. — Transporte. — Transporte. — 1 máquina de cortar circular, marca Proa, Ind. argentina, modelo DOD NR 5, Nº 3298, $ 1.800.—; 1 máquina de punzar, Ind. japonesa. Electric Colth Drill, Nº 1343, Tipo Dxl, pesos 1.100. — $ 21.000. — Total del Activo. $ 21.000. — Pasivo. — Motel Bajczman. cuenta particular, $ 1.000.—, Capital social, $ 20.000.—; Motel Bajczman cuenta capital, $ 15.000.—; Javier A. Grosman, cuenta capital, $ 5.000. — Total del Pasivo, $ 21.000. — Fdos.: M. Bajczman y J. A. Grosman.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 510 e.29|4 Nº 69.134 v.29|4|74

Casa Mario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Constitutivo de "Casa Mario, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número seiscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Mario Mamone, argentino, de 53 años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.662.113, domiciliado en esta ciudad en Avenida de los Constituyentes 3061, y don Pablo Spataro, argentino, de 38 años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.156.852, domiciliado en esta ciudad en Turín 3058, planta baja, personas hábiles de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CASA MARIO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quirós 3042, Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — A su vencimiento podrá ser prorrogada por igual período por consentimiento expreso de los socios que deberá ser efectuado por instrumento similar al presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Tornería mecánica y reparación de amortiguadores. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir dos mil quinientos pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder parte de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de este último, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a terceros. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles y|o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Mensualmente los socios podrán efectuar retiros de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto Ley 19.550|72. — Sobre las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato obligándose de acuerdo a derecho, solicitándome finalmente que de la presente las expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es a los comparecientes, la presente escritura por mí el escribano autorizante se ratifican de su conformidad, firmando en prueba de conformidad, ante mí, doy fe. — E|L.: "país o del". Vale. — Lo testado: no vale. — Fdo.: Luis Andrés Pietrani, Escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405 e.29|4 Nº 69.431 v.29|4|74

Dibaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doscientos dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, comparecen ante mí, scribano Público Autorizante, don Jaime Claudio Cohen, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Lía González, Libreta de Enrolamiento número 5.584.946, domiciliado en la calle Guido número 1612, 6º piso, departamento C, de la Capital Federal; don Roberto Nepomuceno Bado, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Nélida Gelonch, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2 207.109, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 1120, de la Capital Federal, y don Carlos Antonio Di Girolamo, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana María Casale, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.356.850, domiciliado en Julio A. Roca número 972, de Vicente López, de esta Provincia, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 11645, con el Código de Comercio y Disposiciones concordantes en la materia y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "DIBACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en la firma social se expresará en un sello con esa denominación seguida de la firma personal de los gerentes y|o apoderados en su caso. — Segundo: El domicilio legal se constituye en la calle Suipacha 670, 2º piso, departamento I, de la Capital Federal, y podrá establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados a partir del día de la fecha. — Seis meses antes de vencer dicho período podrá decidirse si el mismo será renovado o si alguno de los socios desea retirarse de la sociedad. —

Cuarto: El objeto principal de la sociedad será el de operaciones inmobiliarias y financieras por cuenta propia y|o de terceros, mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción administración y explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentaciones sobre la Propiedad Horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitados para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en bienes inmuebles.

— Podrá hacer inversiones, aporte de capitales a particulares y|o empresas y|o sociedades públicas, privadas o mixtas, constituidas o a constituirse para negocios realizados y|o a realizarse, y|o en vías de realización; realizar compra y venta de títulos o acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constituir y transferir hipotecas y otros derechos reales, otorgar créditos en general sean o no garantizados y todas clases de operaciones financieras; hacer anticipos o préstamos con dinero o mercaderías; efectuar operaciones con créditos directos o indirectos, con exclusión de las contempladas por el artículo 93 de la Ley 11672 y realizar toda actividad mercantil y financiera permitida por las leyes. — La sociedad representada por sus gerentes y|o apoderados tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y|u operaciones que se relacionen con el giro comercial de la misma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos argentinos cuarenta y cinco mil dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos argentinos cada una, aportadas y suscriptos por los socios integrantes y de acuerdo al balance de iniciación, firmado por todos los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Dicho capital fue suscripto en la siguiente proporción: El socio Bado mil ochocientas cuotas; el socio Di Girolamo mil ochocientas cuotas y el socio Cohen novecientas cuotas. — Sexta: La sociedad para el mejor giro de sus negocios y actuando por intermedio de sus gerentes o apoderados, podrá realizar todos los actos que estimen necesarios a los fines de la misma, inclusive de disposición e incluyendo a aquellos en que se requiere poder especial conforme a lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Comercial que se da aquí por reproducido. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios don Jaime Claudio Cohen y don Carlos Antonio Di Girolamo, quienes tendrán en forma separada e indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar con él las más amplias atribuciones para efectuar todas las tareas correspondientes al mejor desenvolvimiento del negocio, quedando por tanto designados los mencionados socios en esta cláusula con el cargo de gerentes de la sociedad.

— Dichos gerentes podrán ser removidos en cualquier momento por simple mayoría de votos según el capital de cada socio, y tal resolución será asentada en el Libro de Actas de la sociedad pudiendo nombrarse en la misma forma el reemplazante de los mismos. — Octava: El ejercicio social se cerrará el día 31 de marzo de cada año, los balances y cuadros demostrativos se harán conocer a los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y se considerarán aprobados cuando no fuesen observados, dejando constancia de ello en el libro de actos respectivo. — Las observaciones podrán dirigirse a la sociedad en forma fundada ya sea por telegrama colacionado y|o certificado. — Transcurrido el plazo de sesenta días del cierre del ejercicio los socios podrán hacer las verificaciones contables que estimen necesarias, en el local social, sin poder ser retirados los elementos contables de dicho lugar. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento y hasta completar el diez por ciento del capital social, y las previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones en vigencia o resuelvan hacer los socios, serán distribuidas en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: El saldo de las utilidades podrá ser retirado por los socios en la medida que el desenvolvimiento económico financiero del negocio lo permita y siempre de acuerdo a resoluciones fundadas, tomada por los socios por mayoría de votos. — Décima Primera: Los socios por mayoría de votos podrán fijar sueldos, gratificaciones y|o porcentajes a los gerentes y|o personal del negocio. — Tales asignaciones serán asentadas en el Libro de actas respectivo. — Décima Segunda: La sociedad se reserva el derecho de transformarse en cualquier momento en otro tipo de sociedad. — Décima Tercera: Si un socio deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar por telegrama colacionado a los otros socios, en la figura del gerente con una anticipación no menor de noventa días corridos, debiendo ofrecer sus cuotas sociales a los mismos, quedándose totalmente prohibido ofrecerlas a extraños a la sociedad, rigiendo para estos casos el artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de aceptación de su retiro regirá la cláusula décima segunda en cuanto a la forma de devolución del capital y siempre que el estado económico financiero de la sociedad lo permita. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra, incapacidad legal, o retiro de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. — Producido el hecho se levantará dentro de los 15 días un inventario y balance general a la fecha de lo acontecido, en el que no se incluirá ningún valor llave, marca u otro bien inmaterial por un valor distinto al que figura en el último balance realizado por la sociedad. — Una vez verificado el mismo, la sociedad si lo cree necesario y siempre por mayoría de votos incorporará en calidad de socios a los herederos del socio causante debiendo asumir uno de ellos la representación de los mismos. — El resultado que arroje su parte de capital más las utilidades le serán abonados al socio saliente o a sus herederos en cuatro cuotas iguales semestrales, la primera dentro de los 15 días de aprobado el balance y las restantes cada ciento ochenta días, agregando a las mismas el interés bancario que rija en plaza a ese momento en forma anual y sobre saldos deudores. — Esta cláusula rige tanto para el caso antes dicho como para el supuesto en que uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del respectivo contrato, en este último caso deberá preavisar a lo sociedad su voluntad de retirarse noventa días antes. — Queda expresamente aclarado que en caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o incapacidad legal de alguno de los socios queda al arbitrio de los socios restantes el aceptar o no la incorporación a la sociedad de sus herederos. — Décima Quinta: Además de los libros exigidos por la Ley se llevará un libro de actas en que se asentarán todas las resoluciones, las que tendrán el mismo valor que las cláusulas del presente contrato. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que surja entre los socios la misma serán dirimida nombrando un árbitro amigable componedor, de no ponerse de acuerdo en cuanto a su nombramiento deberán entonces nombrar un árbitro por cada socio y cuyo fallo en caso de discordia deberán nombrar un tercer árbitros, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho.

— Previa lectura y ratificación de su contenido así la firman y otorgan por ante mí, doy fe. — Cohen. — Roberto N. Bado. — Carlos Di Girolano. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Roque Polito. — Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número quinientos ochenta y tres del Registro número diez a mi cargo. — Para "Dibaco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuatro fotocopias habilitadas con estampillas fiscales numeradas del 1928701 al 1928704, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y sello que dice: "Juan Roque Polito — Escribano".

— La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 0147554 que se agrega. — La Plata, 20 Oct. 1972. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Delegación La Plata. — A — 0.147.554. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Roque Polito obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1928704. — La Plata, 20 Oct. de 1972. — María A. González

Ponce de León. — Escribana. — Delegación La Plata. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Delegación La Plata — E|L.: Secretaría del autorizante. — Vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750 e.29|4 Nº 69.300 v.29|4|74

C - Vent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 23 de octubre de 1973, Don Rosendo Ramon Pedrayes cede y transfiere a Julieta Raquel Fernández de Abella Nazar, argentina, nacida el 15 de diciembre de 1943; hija de Julio Fernández López y de Julia Buffa, casada con Arturo Abella Nazar; C. I. Nº 4.495.520; domiciliada en Talcahuano Nº 1239, Piso 13º, Departamento "B", Capital Federal, sus setenta y cinco cuotas por el valor del capital integrado o sea Trescientos setenta y cinco pesos, en la Sociedad C-VENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Entre líneas: Ramón. — Enmendado: Julieta. Vale.

Buenos Aires, Abril 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 152,50 e.29|4 Nº 69.611 v.29|4|74

Del Tejar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Constitución de "Del Tejar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: Manuel Antonio Bermúdez, español, casado, comerciante, de 57 años de edad. C. I. Nº 2.267.097, domiciliado en la calle Washington 3604, Capital Federal; Elio Arnoldo Castro, argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, C. I. Nº 2.507.984, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 670, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Manuel Folgar, español, casado, comerciante, de 50 años de edad, C. I. Nº 2.259.977, con domicilio en la calle J. P. Tamborini 3744, departamento 3, Capital; Valentín Antolín Zacarías, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, C. I. Nº 2.775.712, domiciliado en Leandro N. Alem 3880, Merlo, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Zacarías, argentino, casado, comerciante, de 27 años de edad, C. I. Nº 8.047.683, domiciliado en la calle Pareja 3731, Capital y Mario Abdon Tassi, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, C. I. Nº 5.070.100, con domicilio en la calle Lugones 4355, Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones legales pertinentes, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los infrascriptos constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será "DEL TEJAR SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida del Tejar 3991, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer fábricas y|o agencias y|o sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de un comercio en el ramo de restaurante, pizzería y bar, pudiendo realizar por cuenta propia y ajena operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa al objeto de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad que se constituye por este acto será de diez años contados a partir del primero de junio de 1973, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos Ley 18.188, integrado y representado por muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, según balance que las partes conocen y aceptan y que forma parte del presente contrato. — Los mismos han sido valuados por su precio de compra según comprobantes que obran en poder de los socios. — El capital social se divide en dieciséis mil quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea dos mil setecientas cincuenta cuotas cada uno, lo que equivale a un aporte de veintisiete mil quinientos pesos ley 18.188 por cada socio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Manuel Antonio Bermúdez, Elio Arnoldo Castro y Manuel Folgar, investidos de la calidad de gerentes, con los poderes necesarios para realizar todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes intervendrán en operaciones sociales con sus firmas conjuntas precedidas por el sello de la razón social. — El socio que transgrediera estas disposiciones responderá personalmente por las obligaciones que contrajere, no siendo la sociedad garante de la misma bajo ningún concepto. —Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá efectuar todos los actos jurídicos permitidos por la ley, incluso adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, materiales o intelectuales, aceptar la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones ya sea con bancos oficiales o particulares y|o con otras empresas o personas de existencia visible, asociarse con otras sociedades, cobrar y percibir, asumir representaciones, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales, emitir, aceptar, avalar, descontar o endosar todo tipo de documentos comerciales, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal o real; y en general todos los actos jurídicos que fuere menester realizar para el cumplimiento de los fines sociales. — Bastará la firma de uno solo de los gerentes para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunal de Faltas, Tribunal Fiscal, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Economía, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Mnicipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc., efectuando toda clase de tramitaciones ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan, pudiendo estar en jucio con las facultades necesarias que en el caso se requieran, ya fueran en el orden civil, comercial o federal, provincial o municipal, otorgar poderes generales y especiales, firmar contratos como locadores o locatarios, así como sus prórrogas o rescisiones. — Séptima: Las resoluciones sociales se adoptarán en Asambleas de socios, que se realizarán por lo menos una vez al año, en el momento en que los socios lo estimen conveniente y en un todo de acuerdo a las disposiciones legales, debiendo quedar las mismas asentadas en el Libro de Actas que a tal fin llevará la sociedad. — En dichas resoluciones se deberán respetar asimismo, las mayorías legales. — La citación a la Asamblea se notificará a los socios en su último domicilio conocido, y la inasistencia a la misma sin causa justificada implicará la aceptación de todo lo que en ella se resuelva, por parte del socio ausente. — Octava: La sociedad practicará balances generales anuales a partir del treinta y uno de diciembre de 1973, fecha que se fija como finalización de su primer ejercicio, sin perjuicio de realizar otros parciales de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá quedar concluido dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de terminación del ejercicio, pudiendo los socios formular objeciones fundadas al mismo, dentro de los quince días posteriores a su entrega: en caso de no existir objeciones, el balance se tendrá por aprobado sin otro requisito, debiendo dejarse constancia de lo actuado en el Libro de Actas de la sociedad. — Novena: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. De la utilidad líquida que resulte de cada balance se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios, quienes no podrán retirar sino utilidades realizadas y líquidas. El sueldo que se fijen constará en el Libro de Actas y se cargará a gastos generales. — Décima: Son causales de disolución de la sociedad las establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550. Para el momento de la liquidación de la sociedad quedan designados liquidadores los mismos socios gerentes, quienes llenarán su cometido actuando en forma conjunta. Los bienes que queden al momento de la liquidación serán distribuidos entre los socios, conforme al capital aportado por cada uno de ellos, previo pago de las deudas sociales. Podrá resolverse la disolución anticipada de la sociedad por el voto de los socios que representen como mínimo el 51 % del capital social.

— Undécima: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente entre los socios. Ninguno de los socios podrá ceder a terceros la totalidad o parte de sus cuotas sin la conformidad de los otros socios. A los efectos de establecer el valor de la parte correspondiente al socio saliente se practicará un inventario y balance general que arrojará el precio justo de la cuota del socio saliente el cual será inapelable. Conforme con las disposiciones legales el socio saliente deberá dar derecho preferencial de compra de sus cuotas sociales a los restantes socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. En caso de que los mismos no desearan proseguir con los negocios sociales o no estuvieran capacitados para ello, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse el fallecimiento o declararse la incapacidad, y se abonará a los herederos en doce cuotas mensuales debidamente documentada. El valor de la cuota se determinará en la misma forma indicada en la cláusula anterior. —

Decimotercera: De conformidad con las disposiciones legales, la sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones de importancia tomadas por los socios. — Decimocuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será sometida a un tribunal arbitral, renunciando los socios a cualquier otro fuero. Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Del Tejar", obligandose las partes al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento. — Hay seis firmas: Manuel Antonio Bermúdez. — Elio Castro. — Manuel Folgar. — Antolín V. Zacarías — Juan C. Zacarías. — Mario Abdon Tassi. — Balance General.

— De todos los bienes con que inicia actividades la razón social 'Del Tejar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" establecida con negocio del restaurante, pizzería y bar, sito en Avda. del Tejar 3991, Capital. — Activo. — Mercaderías generales. 100 lts. aceite comestible, pesos 300,00; 4.310 bot. soda y agua mineral, $ 2.680,28; 1 lote bebidas al despacho $ 2.000,00; 3.980 bot. bebidas c|alcohol. surtidas, $ 3.008,22; 3.000 cajas p|pizza, $ 1.150,00; 43 latas duraznos Silvia pesos 292,40; 30 bolsas harina 0000 x 50 Kgs, $ 1.701,00; 180 kgs. jamón crudo, $ 2.700, 5 kgs. papas fritas, $ 50,00; 100 kgs. muzzarella, $ 1.300,00; 9.882 botellas bebidas alcohólicas, $ 61.130,70; 720 latas cerveza Bieckert x 350 g., $ 1.187,40 — 77.500,00. — Muebles y Utiles: 1 paño de 2,90 x 1,32 con aireador y ventilación fija, $ 1.247,64; 2 paños fijos, medidas varias, $ 583,40; 2 aireadores de 1,46 x 0,50, $ 487,25. — Suma y sigue, $ 2.318,29 — 77.500,00. —

6 mamparas de aluminio c|aireadores, pesos 6.881,71; 1 toldo duraluminio graduable de 120 m2, $ 3.068. 4 vitrinas, medidas varias, $ 3.800; 1 cocina a gas c|1 hogar de fuego y 1 horno c|quemador lanzallamas doble c|baranda y parrilla cromada, c|chimenea, $ 10.000; 3 piletas acero inoxidable, medidas varias, $ 2.000; 3 equipos electrónicos mata insectos Fulmifly, $ 1.080; 1 máq. registradora National, modelo 22-S-8-5 (CCX) CC CN1 número 1-7532773, $ 8.739, 1 letrero luminoso en toda extensión negocio, a neón, $ 4.200; 1 máquina cortadora fiambre Berker, modelo 115 E, Nº 177253, $ 3.850; 1 horno para pizza y past., a gas, de 2 cam. y estufa, $ 8.000; 6 Blindex vidrio templ., de 9,5 mm de espesor, medidas varias, $ 2.743. 5 vidrieras, espesor y medidas varias, $ 540.79; 13 mamparas vidrio triple, medidas varias, $ 1.026,20; 306 vidrios triples c filete, de 30,60 m2 total, $ 1.024,18; 18 vidrios triples c|aireador, con filetes de 1.80 m2 total, $ 56,97; 2 vidrios gruesos y medidas varias, $ 351,86; 6 Blindex vidrio templado, espesor 9,5 mm, medidas varias, $ 1.410; 2 puertas con freno hidráulico y cerraduras y herrajes bronce al platil, $ 1.338; 1 heladera vitrina mostrador, 3 puertas, madera forrada en acero inoxidable, equip. c|unid. refrig. blindada, 2,50 x 1.10 x 0,80, marca Vitalio, Nº 4601, $ 4.000; 1 heladera vitrina mostrador, 3 puertas, madera forrada, acero inovidable, con 1 unid. refrig. blindada, marca Vitalio, Nº 4602, $ 3.450; 1 heladera, 3,50 mts., 5 puertas, marca Vitalio, Nº 945, $ 2.900; 1 heladera mostrador de 3,83 mts., de 6 puertas, $ 1.600; 1 máquina café Oceánica de 2 canillas, automática, c|2 depósitos, c|calefacción a gas, matrícula C.711711 - AEF CLC-2, $ 5.500; 2 circuladores aire Adgall, med. super, de 36", c|motor de 1|3 HP en 2 velocidades, amurados c|ménsulas, números 14173 y 14182, $ 1.300 — $ 81.183. — Menaje: 551 platos acero, loza y plástico, $ 1.318,20; 324 tazas con plato, $ 1.252,50; 204 copas, $ 258,40; 180 cucharas y cucharitas, $ 95,60. 180 cuchillos mesa y postre, $ 495; 372 tenedores mesa y postre, $ 378; 444 vasos distintos tipos, $ 507,80. — Elementos varios para atención en mesas: aceiteras, bandejas, bols p|caido, jarras p|vino palilleros, pinzas p|hielo, $ 934,80. — Elementos varios p|uso en cocina: asaderas, cacerolas, fuentes, sartenes, espumaderas, terrinas y torteras, pesos 1.076,70 — $ 6.317. — Total del Activo: $ 165.000. — Pasivo. — Capital social: Manuel Antonio Bermudez, $ 27.500; Elio Arnoldo Castro, $ 27.500, Manuel Folgar, $ 27.500; Antolín Valentín Zacarías, pesos 27.500; Mario Abdon Tassi $ 27.500; Juan Carlos Zacarías $ 27.500 - $ 165 000. — Total del Pasivo: $ 165.000. — Hay seis firmas: Manuel Antonio Bermúdez — Elio Castro. — Manuel Folgar. — Antolín V. Zacarías. — Juan C. Zacarías. — Mario Abdon Tassi. — E|L.: "Antolín". Vale.

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Tatian Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.29|4 Nº 69.225 v.29|4|74

Calmani

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Eduardo Roque Maneiro, de treinta y ocho años de edad, estado civil casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Antonio López Nº 2831 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.906.083 de la Policía Federal; Nicolás Calvache, de cincuenta y cuatro años de edad, estado civil soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Quesada Nº 5621 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.343.742 de la Policía Federal y Luis César Nicchiarelli, de treinta años de edad, estado civil casado, argentino, comerciante, domiciliado en el Pasaje De la Técnica Nº 5520 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.131.759 de la Policía Federal; todos hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CALMANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Burela Nº 2933 de esta Capital Federal; pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, o trasladar su sede si lo considerare conveniente. — Segunda: Será objeto de la sociedad la compra y venta de chatarra y metales no ferrosos. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos argentinos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Eduardo Roque Maneiro, trescientas treinta y tres cuotas de diez pesos argentinos cada una, lo que hace un total de tres mil trescientos treinta pesos argentinos; el señor Nicolás Calcache, trescientas treinta y cuatro cuotas de diez pesos argentinos cada una, lo que hace un total de tres mil trescientos cuarenta pesos argentinos y el señor Luis César Nicchiarelli, trescientas treinta y tres cuotas de diez pesos argentinos cada una, lo que hace un total de tres mil trescientos treinta pesos argentinos. La integración total del capital se realiza con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto, que firman los socios en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. La valuación de dicho inventario ha sido realizada al costo de adquisición, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos correspondientes. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde el día de la fecha. — Quinta: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o bancos. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipotecas, prendas, permutar, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones industriales, comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o so-

ciedades, establecidas todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el caracter de girante, aceptante, endosante o avalista. cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. Efectuar operaciones de toda clase con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones creadas o a crearse; ya sean oficiales, mixtas o privados; nacionales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie, títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de créditos, boletas, cheques, y toda otra clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos o con cualquier persona o entidad, toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Celebrar todos los contratos y actos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los tres socios, los que actuarán con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, facultándoseles asimismo a realizar en nombre de la sociedad, signando en la forma indicada, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social; estándoseles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas a la misma. — Séptima: Los socios se obligan expresamente a prestar todo su tiempo, actividad y dedicación a los negocios sociales, con la asignación de tareas que se fijará por acta. Dichas asignaciones podrán ser remuneradas, si los socios lo resolvieran en reunión citada al efecto, debiendo constar tal resolución en acta. — Octava: Los socios se reunirán para tratar la marcha de los negocios, por lo menos una vez por mes, debiendo insertarse lo tratado en el libro de actas rubricado correspondiente. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos 30 días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del Capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Décima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaran. En ambos casos, los administradores quedan desde ya designados sus liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda y quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y del Código de Comercio. — Décima Segunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de 1973. — Siguen las firmas.. — Inventario correspondiente a la Integración de Cuotas de Capital de "Calmani, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 10.000 kilogramos de rezagos industriales que incluyen hierros, fundición de acero, aluminio, desechos metálicos en general y cobre limpio, a razón de $ 1,00 por Kg. $ 10.000,00. — Son: Diez Mil Pesos Argentinos. — El precedente inventario ha sido valuado al costo de adquisición, según consta en documentación en poder de la empresa. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1973. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.29|4 Nº 69.517 v.29|4|74

Dr. Carlos Amadeo Gentili y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre del año 1973, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Amadeo Gentili, que expresa ser de nacionalidad argentina, estar casado en primeras nupcias con la señora Rosa Epifania Carosia, de profesión geólogo, edad 51 años, libreta de enrolamiento 3.242.502, y domiciliarse en Rubén Darío 2452, Olivos, provincia de Buenos Aires, de ex profeso en ésta; y don Julio Jorge Pérez, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Mascali, técnico vial, edad 50 años, libreta de enrolamiento 4.452.354, domiciliado en Neuquén 614, El Palomar, Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Nombre. — La sociedad que se constituye se denominará "DR. CARLOS AMADEO GENTILI Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Chile número 80, piso décimo. — Segunda: Objeto. — Se constituye con el objeto de realizar estudios geológicos, hidro-geológicos y de mecánica de suelos para sí o para asesorar a terceros, pudiendo proyectar y construir como empresa y dirigir obras de su especialidad, así como edificios, puentes, caminos, acueductos y toda clase de obras civiles. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes o inmuebles; tomar y recibir préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en los negocios sociales en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, con todas las facultades especiales a que alude el artículo 1881 del Código Civil y requieran los Códigos Procesales, cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; formar sociedades accidentales y contratar con terceros locaciones de obras y servicios; operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; presentarse a licitaciones públicas o privadas relacionadas con el objeto social. — La enumeración de este artículo no es taxativa y, por lo tanto, la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarta: Capital social. — El capital social queda fijado en la cantidad de cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que se suscribe en su totalidad y por partes iguales por los socios, y éstos integran el cincuenta por ciento en efectivo, por partes iguales. — Quinta: Plazo. — La sociedad tendrá una duración de quince años contados a partir del 31 de julio de este año 1973, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pero cualquiera de los socios podrá requerir la disolución con ciento ochenta días de anticipación, luego de transcurridos los primeros cinco años contados desde la citada fecha. — Sexta: Administración. — La administración y dirección de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en calidad de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, alternada e indistintamente, con todas las facultades que les confiere la ley, especialmente el artículo 58 y concordantes de la llamada Ley 19.550 y las obligaciones legales que surjan del presente contrato. — Séptima: Libros. — Además de los libros que requiere la ley, se llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios, de común acuerdo, cuando alguno de ellos lo requiera. — Todo socio debe responder a la sociedad de los daños y perjuicios que por su culpa se le hubiere causado y no puede compensarlos con los beneficios que por su industria o cuidado le hubiere proporcionado en otros negocios. — Octava: Disolución. — La sociedad puede disolverse aparte de lo previsto en el artículo quinto de este contrato, si muere uno de los socios o alguno de los socios tuviese tal importancia personal, que su falta hiciere probable que la sociedad no pueda continuar con buen éxito. — Novena: Utilidades y balance. — El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldo que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán conservadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo los que a ese respecto resuelvan los señores socios por mayoría de cuota de capital. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés igual al común de la Caja de Ahorros del Banco de la Nación Argentina. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo que dispone la llamada ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas que anteceden, los nombrados comparecientes dejan constituída la sociedad y leída que les es esta escritura, luego de hacerles saber que lo podían hacer personalmente, la ratifican y firman ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: pérdidas, Vale. Sobrerraspado: edad 51 años, edad 50 años, recibir - que - les confiere la ley especialmente y estos - quinto - llamada ley diez y nueve mil quinientos cincuenta - en efectivo. También vale. Fdo.: C. A. Gentili. Julio J. Pérez. Ante mí: Firmado: Arturo A. Peruzzotti — Escribano público. — Está su sello — Primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 1200 del Registro de Contratos Públicos número 394 de la Capital Federal, a mi cargo — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres fotocopias que corresponden a los sellos notariales, números A-012027590 y 010032301 02, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Arturo A. Peruzzotti — Escribano público. — Está su sello.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 472 e.29|4 Nº 69.549 v.29|4|74

Spamdi Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Por contrato privado del 18 de octubre de 1973 el señor Valentín Di Mauro, con consentimiento de su esposa Holga Ilda Bracco, cede, vende y transfiere en partes iguales a los señores Leopoldo Alberto Amavet y Miguel Arcangel Spina, sus mil cuotas, de capital de la sociedad SPAMDI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor diez mil pesos Ley 18.188 por el precio de treinta mil pesos de igual moneda que los adquirentes abonan de la manera siguiente: Quince mil pesos mediante cheque certificado y quince mil pesos en un pagaré de igual valor con vencimiento a los sesenta días. — El cedente toma a su cargo exclusivamente el pago de un crédito de dos mil quinientos pesos a favor del señor Abel D. Bracco, quien en prueba de aceptación firma la presente cesión. — Las partes declaran que nada tienen que reclamarse y que el cedente queda apartado totalmente de la sociedad. — Copia: Prórroga y adecuación del contrato a la Ley 19.550: Spamdi S. R. L. — Primer testimonio: Escritura doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Leopoldo Alberto Amavet, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Spertino, nacido el 14 de enero de 1918, con libreta de enrolamiento 150.935, domiciliado en Cochabamba 3476, Capital Federal, y don Miguel Arcangel Spina, italiano, casado en primeras nupcias con Juana Elba Settecase, nacido el 13 de noviembre de 1940, con cédula de identidad 5.089.342 de la Policía Federal, domiciliado en Alzaga 845, Caseros, de esta provincia, industriales, hábiles, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, como que concurren en el carácter de únicos socios integrantes de Spamdi Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Cochabamba 3476, Capital Federal, personería que acreditan: a) Con el contrato de sociedad del 8 de abril de 1969, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de mayo de 1969 bajo el número 1.261, al folio 259 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 30 de noviembre de 1971, inscripta el 22 de marzo de 1972 bajo el número 429 al folio 134 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con el contrato de cesión de cuotas efectuada por el ex socio Valentín Di Mauro el 18 de octubre del año en curso, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio por Expediente 2.245, año 1973. — De dichas piezas agrego copias certificadas, pues sus originales se hallan agregados al Expediente citado, que he tenido a la vista, doy fe. — Y en el carácter expresado los comparecientes dicen: Que de acuerdo a la cláusula segunda del contrato originario la sociedad se constituyó por el término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve; agrega ese artículo: "No obstante, dicho término podrá ser prorrogado por períodos de igual duración si así lo resolviesen los socios, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato". — Por ello y atento a la necesidad de adecuar el contrato al régimen del Decreto Ley 19.550 de sociedades y normas reglamentarias en cuanto al uso de la palabra "argentina" de la denominación social resuelven: I) Prorrogar el contrato de sociedad por dos períodos o sea diez años a contar del primero de enero de 1974. — II) Sustituir íntegramente el contrato de sociedad por el siguiente. Primera: La Sociedad se denomina Spamdi S. R. L. y tiene su domicilio legal en Cochabamba 3476, Buenos Aires. — La sociedad podrá instalar sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de 1974; es decir sin solución de continuidad, pues es prórroga del actual contrato que vence ese día. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, importación, exportación y comercialización de puertas, ventanas, portones, ventiluces y demás aberturas en su diversos tipos, herrería de obra y materiales para los mismos. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en 30.000 $, Dec. Ley 18.188, dividido en cuotas de diez pesos aportado por los socios en partes iguales en la forma expresada en el contrato originario y sus modificaciones relacionadas más arriba. — Los socios declaran que los valores asignados a las cosas aportadas originariamente eran los de efectivo costo, conforme a facturas y recibos que han tenido a la vista, todo ello de conformidad y con las responsabilidades emergentes de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley de Sociedades. — Quinta: En el caso que un socio se proponga transferir total o parcialmente sus cuotas, deberá notificar tal circunstancia al otro socio, quien tendrá prioridad para su adquisición, opcion que deberá comunicar al cedente dentro de los quince días de notificado. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos quedarán incorporados a la sociedad debiendo unificar representación, salvo que prefieran separarse, en cuyo caso les será pagado su crédito por el procedimiento reglado en el caso de retiro de socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, conjuntamente, quienes revestirán el carácter de gerentes: en el ejercicio de la administración los gerentes podrán, comprar, vender per-

mutar, hipotecar, prendar, bienes muebles, inmuebles y semovientes, operar con los bancos e instituciones financieras oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, abrir cuentas corrientes y de otra índole, librar, descontar, endosar, renovar letras de cambio, cheques, pagarés u otros valores; los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63; el detalle que precede es simplemente enunciativo, de modo que los gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — Séptima: El treinta de setiembre de cada año, los gerentes confeccionarán un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan previa las deducciones legales, y reservas o previsiones que se consideren oportuno crear o incrementar, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Al vencimiento del plazo la sociedad se disolverá y la liquidación estará a cargo de los dos gerentes conjuntamente, quienes tendrán a su cargo abonar el pasivo social y el remanente, si lo hubiere, lo distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Novena: En caso de retiro de un socio, el pago de su parte se hará de la siguiente manera: a) El treinta por ciento de su haber en el momento de convenirse legalmente la separación. — b) El veinte por ciento a los noventa días de esa fecha; y c) El cincuenta por ciento restante en cinco cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha del pago previsto en el inciso anterior. — El haber del socio saliente se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas que hubiere, si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — se reconocerá suma alguna en concepto de valor llave. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea general todas las veces que sea requerido, por medio auténtico por cualquiera de los socios y por lo menos una vez por año, dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio, debiendo dejar constancia en el libro de actas de la sociedad del orden del día y la consideración de la documentación mencionada en la cláusula séptima. — Las decisiones se tomarán por unanimidad. — Undécima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, que tienen acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Decimosegunda: Las resoluciones, cuando el caso lo exija o lo considere conveniente cualquiera de los socios, deberán asentarse en el libro de actas sociales y firmarse por los socios. — Decimotercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por un amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, en cuyo caso las partes renuncian a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los tribunales de la ciudad de Buenos Aires. — Solicitan su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes la presente, que firman de conformidad en la forma que acostumbran, doy fe. — L. A. Anavet, M. A. Spina. — Ante mí: W. Neuman. — Está mi sello — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos cincuenta y tres del registro noventa y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, debidamente repuestos, numerados correlativamente del ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y nueve, al presente ocho millones seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — W Neuman. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00476052 que se agrega. — Lomas de Zamora 10 de enero de 1974. — Hay un sello del colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Wolff Neuman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8688941. — Lomas de Zamora, 10 de enero de 1974. — Hay una firma y un sello aclaratorio de Carlos José Fernández. Secretario. — Hay tres sellos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562.50 e.29|4 Nº 69.658 v.29|4|74

Obligado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.341. — PRIMER testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Raúl Héctor Servente argentino, nacido el nueve de mayo de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con María Celia Lera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.761.620; don Félix Gustavo Alemán, argentino, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Gladys Ana Paredes, con Libreta de Enrolamiento número 4.229.332; don Félix Casiraghi, italiano, de 31 años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.601.327, soltero, hijo de Angel Casiraghi y de doña Gina Capetta; don Ricardo Cassina, argentino, de 29 años, soltero, con Cédula de Identidad número 5.073.615 de la Policía Federal, hijo de José Cassina y Gilda Morina Molla, y don Roberto Roque Frangella, argentino, de 31 años, con Documento Nacional de Identidad número 4.587.379, casado en primeras nupcias con Renata Magdalena Kell; todos domiciliados en la calle Montevideo número 744, de la Capital Federal, personas mayores de edad, comerciantes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "OBLIGADO, S. R. L.", se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle Santa Fe 3395, planta baja, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. La Sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato. Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase se operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto: Cuarenta y cinco mil pesos en dinero efectivo y doscientos cinco mil pesos con el aporte del inmueble calle Manuela Pedraza 2301|2207 esquina Obligado de esta Capital, todo por partes iguales. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen el cien por ciento (100 %) del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios, se ajustará a los requisitos siguientes, siempre que no varíe el régimen de mayorías: Primero: Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Segundo: En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad, con el carácter de socios gerentes a dos cualesquiera de los socios, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social, conjuntamente y percibirán como remuneración mensual, la que establecerá la asamblea general de accionistas (ordinaria), las que se imputarán a gastos generales y|o ganancia del ejercicio. El monto máximo de las remuneraciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias en las condiciones del artículo 261 en su caso. Para el cumplimiento del objeto social, el o los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: El administrador, el día 30 de diciembre de cada año, confeccionará un balance general y memoria que, juntamente con la documentación prescripta por la ley pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octava: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Bajo las cláusulas precedentemente especificadas las partes dejan constituido el presente contrato social, el que en testimonio deberá inscribirse en el Registro respectivo, a sus efectos legales. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — R. J. Servente. — F. Alemán. — R. Cassina. — Félix Casiraghi. — R. Frangella. — Hay un sello. — Ante mí: Elda L. Vignoli. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio 4.341 del Registro número quinientos dieciséis, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Obligado S. R. L." expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, los números 015.364.133, 015.364.134 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elda Vignoli. Escribana.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e.29|4 Nº 71.172 v.29|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Río de la Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Río de la Plata, S.R.L.", entre Aquiles A. Marchesi, Cristina G. de Marchesi, Nilda P. Marchesi y Ricardo A. Marchesi. — Escritura número seiscientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público comparecen: don Aquiles Augusto Marchesi, de 55 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.816.576; don Ricardo Aquiles Marchesi, de 28 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.734.196; doña Cristina Goglino de Marchesi, de 25 años de edad, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.946.118, todos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Segurola 478, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Nilda Perla Marchesi, argentina, nacida el 16 de junio de 1953, que manifiesta ser soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.705.881, comerciante, menor, autorizada por su padre para ejercer el comercio, según escritura pasada ante mí, el 20 de julio de 1973, al folio 1316 de este Registro a mi cargo, que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, el 30 de agosto de 1973, bajo el número 172, al folio 264, del libro 6 de Venias para ejercer el comercio, tengo a la vista para este acto, doy fe, y fijando domicilio en Jorge Newbery 1996 de esta ciudad todos ellos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIO DE LA PLATA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jorge Newbery 1995. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la compraventa, representación y distribución de artículos de ferretería en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Don Aquiles Augusto Marchesi, trescientas cincuenta cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos; don Ricardo Aquiles Marchesi, cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos; doña Cristina Goglino de Marchesi, cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos y doña Nilda Perla Marchesi, cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos. — La integración del total del capital suscripto se realiza totalmente en bienes, valuados a precio de costo de plaza según detalle que firmado por todas los socios en prueba de conformidad, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro u otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes tendrán opción a incorporar a la sociedad sus herederos, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, o bien hacerse cargo en forma proporcional de las cuotas del socio fallecido en cuyo caso su valor será fijado por pericia judicial. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas, actuando el señor Aquiles Augusto Marche-

el en forma individual y los tres socios restantes en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provinica de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 781 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día veintiocho del mes de febrero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para constituir el fondo de reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, previa retribución especial que por las distintas tareas realizadas, en concepto de gerentes, se resolviera repartir a los socios, la que no podrá superar el veinticinco por ciento de las ganancias. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, cancelando el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiera, entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad con arreglo a derecho. — Impuestos los comparecientes de las condiciones establecidas, manifiestan conformidad y aceptación por estar redactadas de acuerdo a lo convenido. — Previa lectura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, de todo lo que yo, el autorizante, doy fe. — Aquiles A. Marchesi. — Ricardo Aquiles Marchesi. — Cristina Goglino de Marchesi. Nilda Perla Marchesi. Hay un sello. — Ante mí. E. López Bancalari. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica del original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó ante mí al folio 1850 del Registro 97 a mi cargo. — Para la sociedad expido esta fotoestática en cuatro fojas útiles, las tres primeras protocolares, números A.018810950 al A.018810952 y este sello notarial, número A.014967447, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: E. López Bancalari. — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público, comparecen: don Aquiles Augusto Marchesi... — Ricardo Aquiles Marchesi... — Cristina Goglino de Marchesi... — Nilda Perla Marchesi..., los comparecientes hacen constar que la integración del capital social se realiza en mercaderías valuadas al precio de costo de plaza y de acuerdo a la documentación que obra en poder de la sociedad, conforme al siguiente detalle: 3022 abrasaderas de varias medidas, valuadas en setecientos veintisiete pesos con ocho centavos; 1269 abrelatas de varios tipos, valuados en mil ciento ochentiún pesos con catorce centavos; 319 afiladores, valuados en novecientos cuarenta pesos con cuarentiocho centavos; 990 aldabas niqueladas y bronceadas, valuadas en mil seiscientos ochentiséis pesos con noventa centavos; 99 796 argollas de bronce, hierro y plástico, valuadas en dos mil cuatrocientos veintidós pesos con ochenticinco centavos; 465 baurales de aluminio, curvos y extensibles, valuados en dos mil setecientos ochentisiete pesos con noventisiete centavos; 10.864 bisagras de diversos tipos, valuadas en siete mil seiscientos cincuenticuatro pesos con setentiún centavos; 3402 cadenas y cadenitas de varias medidas, valuadas en cuatro mil seiscientos cincuentisiete pesos con dieciséis centavos; 219 candados de varios tipos valuados en mil sesentiséis pesos con setentisiete centavos; 1647 cerraduras varias, valuadas en doce mil sesentiún pesos con sesentiséis centavos; 367 cierrapuertas con brazo y resorte, valuados en seis mil novecientos noventitrés pesos con sesenta centavos; 375 cortachorros anodizados, valuados en setecientos veintiún pesos con diez centavos; 53.441 ganchos armario ingleses y rufletes, valuados en mil doscientos treinta pesos con veintisiete centavos; 67 lanzas de riego, valuadas en setecientos sesenticinco pesos con treintiséis centavos; 1273 manijas de bronce, fijas y volcables, valuadas en mil doscientos cincuentitrés pesos con cincuenticinco centavos; 2981 pasadores con perilla, tipo máuser y otros, valuados en dos mil trescientos ochentiseis pesos con cincuentiocho centavos; 5539 pitones de hierro galvanizados y con tope, valuados en mil trescientos nueve pesos con dos centavos, y un lote de soportes valuado en en ciento cincuentitrés pesos con ochenta centavos; todo lo que forma un total de cincuenta mil pesos, o sea la totalidad del capital social. — Con lo precedentemente detallado, dejan los comparecientes debidamente cumplimentado lo solicitado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Aquiles Augusto Marchesi. — Ricardo Aquiles Marchesi. — Cristina Goglino de Marchesi. — Nilda Perla Marchesi. — Hay un sello. — Ante mí: E. López Bancalari. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó ante mí al folio 101 del Registro Nº 97, a mi cargo. — Enrique E. López Bancalari.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 632,50 e.29|4 Nº 69.713 v.29|4|74

Indelmo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Hipólito Rolfo, argentino, de 38 años, casado con María Isabel Martín, comerciante, C. I. Nº 5.720.030, domiciliado en Güemes 1717, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Carlos Alberto Leyack, argentino, de 41 años, casado con Mónica Angelina Araya, comerciante, L. E. Nº 4.094.690, domiciliado en Malabia 2334, P. B., departamento 1, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará INDELMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal y sede social de la administración en la calle Corrientes 2294, piso 4º, oficina 27, Capital Federal, el que será válido para todos los efectos legales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se conviene en cinco años a partir del día 1º de julio de 1973, fecha a la que se retrotraen todos los hechos y actuaciones que hubieran sido efectuadas a nombre de la Sociedad, con todos los efectos legales pertinentes. — La Sociedad podrá prorrogarse, al vencimiento del término pactado, por períodos de igual duración, debiéndose resolver en tal sentido, o por su disolución y liquidación con seis meses de anticipación a los vencimientos convenidos, por la decisión de los socios que representen el 100 por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por obejto la fabricación de muebles tapizados y su venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Podrá dedicarse también a la comercialización o fabricación de muebles y artefactos para el hogar y, todo lo que se relaciona con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas según el siguiente detalle: El señor Hipólito Rolfo, ciento sesenta y cinco cuotas sociales, o sea la suma de dieciséis mil quinientos pesos y el Sr. Carlos Alberto Leyack, trescientos treinta y cinco cuotas sociales o sea la suma de treinta y tres mil quinientos pesos. — Todos los socios han integrado el capital social en mercaderías, valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de ellos, y según detalle en balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad a cargo de un gerente. — El uso de la firma social será ejercido por el gerente, extendiendo su firma personal a continuación del enunciado de la denominación social adoptada de acuerdo con el artículo primero de este contrato. — Sexta: El gerente tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo efectuar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Le está expresamente prohibido el uso de la firma social en actos ajenos al giro de la misma, ni ejercer por cuenta propia o en representación de terceros actividad análoga a la que realiza en la Sociedad. — Esta prohibición se hace extensiva a los demás socios, teniendo como sanción la pérdida de las utilidades a favor de la Sociedad, por todo el tiempo que dure la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. — Se deja expresamente aclarado que los socios, por unanimidad, y en asamblea, podrán autorizar al gerente o a cualquiera de los componentes de la Sociedad a realizar cualquier otra actividad, al margen de la social, sin que ello acarree la sanción establecida precedentemente. — Es facultad del gerente el ejercicio de los siguientes actos: a) Administrar los negocios sociales. — Cobrar y percibir en representación de la Sociedad. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, semovientes, títulos y acciones, créditos, fondos de comercio, y enajenarlos y gravarlos con prenda e hipoteca, pactando en cada caso las condiciones de compra y venta, y dar y tomar posesión de estos bienes objeto de estos actos. — c) Dar y tomar en locación bienes hasta el plazo máximo y suscribir los correspondientes contratos de locación, renovarlos y prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos, promover desalojos y abonar indemnizaciones por este motivo, ya sea actuando como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Otorgar mandatos, comisiones y representaciones y aceptarlos. — f) Efectuar depósitos de dinero y otros valores en establecimientos bancarios oficiales y privados y cooperativas de créditos y hacer uso de los mismos, librando contra ellos cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro medio de pago. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, directamente o por medio de apoderados con las más amplias facultades para actuar en juicio. — h) Conferir poderes especiales o generales, judiciales o no, ampliarlos y revocarlos. — i) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que se estimen necesarias para la ejecución de los actos enumerados precedentemente o, que se relacionen con la administración y disposición de los bienes sociales. — j) Para la realización de operaciones que signifiquen la compra o venta de negocios, el gerente deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital social. — La precedente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa, pudiendo, además, el gerente ejercer todos los actos que están conformes con los fines y naturaleza de la sociedad. — Séptima: En este acto se designa gerente al señor Carlos Alberto Leyack. — En caso que por cualquier motivo el Sr. Leyack no pudiera momentáneamente desempeñar la gerencia deberá ser remplazado en el ejercicio de la misma por asamblea de asociados, la que de acuerdo con las causas que determinan el remplazo deberá establecer el nuevo gerente el período que durará en su mandato, tomando en consideración para tal fin la fecha en que el Sr. Leyack podrá reintegrarse a su cargo. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos denignen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendición de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de Actas de Asambleas de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, lo que será resuelto por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determina mayorías diferentes. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días subsiguientes no fuera objeto por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citarán en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo de capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en la proporción de sus respectivos capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimaprimera: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. — Al socio saliente se le liquidarán su capital y utilidades que pudieran resultar en un plazo que no podrá ser mayor de veinticuatro meses. — Al efecto se realizará un balance actualizando a la fecha de su retiro. — El pago se efectivizará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no devengarán interés. — Los socios que se retiraren antes del día treinta de junio de 1976, sufrirán una deducción del quince por ciento de lo que le correspondiere percibir. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de la unanimidad de los socios restantes y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos de la ley 19.550. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previsto en la cláusula decimoprimera de este contrato, primera parte. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que se confeccionará con tal fin, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley 19.550. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocion pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus cuotas de capital social, conforme lo determina la Sección trece de la ley 19.550. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de Sociedad que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1973. — Hay dos firmas que dicen: Hipólito Rolfo y Carlos Alberto Leyac. — Balance de iniciación de Indelmo Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al 1º de julio de 1973. Activo: Bienes de Cambio, Mercaderías. 432 mts. de tela plástica tipo Simil Cuero, colores varios el metro $ 35, $ 15.120. — 143 bases de aluminio completas con movimientos giratorio y basculante c|u — $ 110 — $ 15.730. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — Una máquina de coser industrial, eléctrica, marca Volvo mod. STW-8 Nº W6805044 — $ 10.500. — 1 Máquina de coser industrial marca Dukoph Nº 23905362, con motor eléctrico Nº T145487 — $ 8.650. — Total del Activo — $ 50.000. — Pasivo: Capital Social. — Carlos Alberto Leyack Cta. Capital — $ 33.500. — Hipólito Rolfo — $ 16.500. — Total del Pasivo — $ 50.000. — Certifico que las cifras que anteceden concuerdan con los comprabantes que ne me han exhibido, y que reflejan razonablemente la situación patrimonial de la Sociedad al inicio de sus actividades. — Buenos Aires, julio 1º de 1973. — Hay dos firmas que dicen: Carlos Alberto Leyack e Hipólito Rolfo. — Hay un sello que dice: Norberto Saúl Martín, Contador Público Nacional G. P. C. E. Mat. Tº XL. Fº 49. — Hay una firma.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.29|4 Nº 69.815 v.29|4|74

Fapec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Julio Eduardo Lamarque, de 60 años de edad, argentino, empleado, casado, C. I.

1.079.762, domiciliado en F. D. Roosevelt 1627, P. B., Dto. "B", Capital y Matilde Noemí Espósito, de 53 años de edad, argentina, empleada, soltera, C. I. 2.680.184, domiciliada en Laprida 1828, piso 6º, Dto. "B", Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FAPEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gral. Eugenio Garzón 3830. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad realizará por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros, los siguientes objetos: Industrial: La fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo de perfumería, cosmética, higiene personal, de tocador y limpieza. — Comercial: Compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos del ramo de perfumería, cosmética, higiene personal, de tocador y limpieza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, que integran íntegramente de acuerdo al inventario que firman de conformidad en este acto y que forma parte integrante del presente contrato y cuya valuación ha sido practicada a valores de costo, y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto en el Art. 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los derecho habientes unificarán la personería. — El representante así designado no tendrá facultades de administración ni obligación de colaborar personalmente en los negocios sociales, sino únicamente facultades de fiscalización. Las utilidades se distribuirán de la siguiente manera: cuarenta por ciento para la representación del socio fallecido y el remanente para el socio sobreviviente. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, actuando individual o conjuntamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782, 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 del mes de mayo de cada año, se confeccionará un balance general , demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Sobre raspado: valuación, los, República, extranjero, socios, vale. — Inventario al día veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, según aportes que realizan los señores Julio Eduardo Lamarque y Matilde Noemí Espósito, en partes iguales, a la sociedad "Fapec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El presente Inventario se incorpora al Contrato Social, según quedó establecido en su cláusula cuarta. — Aporte del señor Julio Eduardo Lamarque. — (1) una matriz metálica para inyección de materiales termoplásticos para potes, de dos bocas, costo, pesos ley 18.188, cinco mil. — Aporte de la señorita Matilde Noemí Espósito, (1) una matriz metálica para inyección de materiales termoplásticos para tapas de potes, con capacidad de tres bocas, al costo, pesos ley 18.188, cinco mil. — Total de aporte: pesos ley 18.188, diez mil ($a. 10.000.—).

Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e.29|4 Nº 69.828 v.29|4|74

Compañía Argentina de Lencería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Natalio Chocron Behmaman, argentino, casado, de 48 años, comerciante, C. I. Nº 6.289.241; y Fortunato Wahnon, argentino, casado, de 48 años, comerciante, C. I. Nº 4.831.496; ambos domiciliados en García del Río 2455, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Que entre ellos tienen constituida la sociedad "Compañía Argentina de Lencería Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de marzo de 1962 bajo el Nº 475, al folio 44 del libro 44 de S. R. L., y contratos modificatorios inscriptos el 20 de agosto de 1963, bajo el Nº 2029, al folio 413 del libro 46 de S. R. L.; el 21 de febrero de 1968, bajo el número 223, al folio 23 del libro 58 de S. R. L.; y el 15 de febrero de 1971, bajo el Nº 151, al folio 334 del libro 59 de S. R. L.; b) Que la sociedad se constituyó hasta el 1º de noviembre de 1973; c) Que por este acto, ambos socios convienen formalizar las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo, rigiéndose además por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — Primero: Se denomina "COMPAÑIA ARGENTINA DE LENCERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal y comercial en García del Río 2455, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de artículos del ramo textil, de mercería y lencería. — Tercero: El capital es de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea 10.000 cuotas cada socio, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de noviembre de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinto: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se fijan por las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes deberán unificar personería, pudiendo incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio. — Undécima: Los haberes de un socio, en caso de retiro, serán extraídos de un balance practicado al efecto dentro de las disposiciones técnicas legales vigentes y serán abonados en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1973. — Compañía Argentina de Lencería S. R. L. — Balance general. — Activo. — Créditos: Cuentas a cobrar, $ 789,96; Deudores varios, $ 381.816,57; Depósitos en garantía, $ 450; Documentos a cobrar, $ 157.456,41 — $ 540.512,94. — Bienes de cambio: Mercaderías, pesos 224.357,87. — Bienes de uso: Instalaciones, $ 157,10; Muebles y útiles, $ 13.961,44; Maquinarias, $ 35.580,32 — $ 49.698,86. — Total del Activo: $ 814.569,67. — Pasivo. — Deudas: Acreedores varios, $ 128.355 71; Cuentas a pagar, $ 64.196,69; Obligaciones a pagar, $ 320.496,47; Seña por venta propiedad, $ 9.500 — $ 522.548,87. — Capital, reservas y cuenta de socios: Capital, $ 200.000; Capital por revalúo contable, $ 15.951,93; Fondo de reserva legal, pesos 12.000; Natalio Chocron, $ 27.302,36; Fortunato Wahnon, $ 36.766,51 — $ 292.020,80. Total del Pasivo: $ 814.569,67.

Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.29|4 Nº 69.829 v.29|4|74

Syntron Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Transferencia de Cuotas. — Adecuación de Contrato Social. — Aumento de Capital y Unificación de Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres entre don Julián Pereiro, de 56 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Angel M. Giménez 90, quinto piso, departamento B, Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta mil doscientos cinco, de la Policía Federal; don Francisco Vommaro, de 46 años de edad, soltero, argentino naturalizado, empresario, domiciliado en la calle Méndez de Andés 889, Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta y uno, de la Policía Federal; y don José Luis Pontet, de 74 años de edad, casado, uruguayo, empresario, domiciliado en la calle Córdoba 1432, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos siete, de la Policía Federal, en relación con el contrato social de: Syntron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizada por contrato del 6 de setiembre de 1957, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 2 de diciembre de 1957, bajo el número 3717, al folio 205, del libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones por contratos del 23 de setiembre de 1968, del 22 de mayo de 1969 y del 22 de noviembre de 1971, inscriptas respectivamente en el mismo citado Registro Público de Comercio el 28 de octubre de 1966 bajo el Nº 2628, al folio 434, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 17 de julio de 1969, bajo el Nº 1464, al folio 178, del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 10 de febrero de 1972, bajo el Nº 151, al folio 96 del libro 66, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos únicos integrantes son actualmente los nombrados don Julián Pereiro y don Francisco Vommaro, convienen lo siguiente: a) don Francisco Vommaro, que es titular de mil cuotas de capital con diez mil pesos Ley 18.188, de la mencionada sociedad, vende, cede y transfiere las mismas y todos sus derechos, acciones y obligaciones a don José Luis Pontet, transferencia que es aceptada por el socio restante don Julián Pereiro, conforme a las prescripciones del artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La cesión de las cuotas se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, e incluye la cesación del Señor Francisco Vommaro como gerente de la sociedad, reemplazándolo en el cargo mencionado el cesionario de las cuotas señor José Luis Pontet, con iguales facultades que las que tenía el gerente cesante, con la conformidad del socio Señor Julián Pereiro. — El precio de las cuotas cedidas se fija en la suma de diez mil pesos ley 18.188 que el comprador abona al vendedor en este acto y en dinero efectivo, sirviendo el presente de total y suficiente constancia. — En el precio convenido se incluyen los resultados favorables o desfavorables del ejercicio en curso, que finaliza el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Don José Luis Pontet, declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones mencionadas en el presente convenio. b) Los socios de la sociedad: "Syntron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Julián Pereiro y José Luis Pontet, convienen ajustar el contrato social y sus modificaciones a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, aumentar el capital social y unificar todas las cláusulas anteriores subsistentes con las nuevas, a fin de tener agrupadas en el presente contrato todas las disposiciones que en el futuro regirán las operaciones sociales. — En consecuencia el contrato social se regirá únicamente por las siguientes cláusulas, la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: "SYNTRON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba 1432, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, armado y venta de vibradores eléctricos "Syntron" y sus partes. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Julián Pereiro, suscribe tres mil cuotas con treinta mil pesos y José Luis Pontet tres mil cuotas con treinta mil pesos, que quedan integradas conforme al Balance General practicado el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los dos socios, con el carácter de gerentes de la misma. — Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina, y demás Bancos Oficiales, Mixtos y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Como única limitación en el mandato de gerente se establece que para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a la sociedad, siendo los gerentes responsables por el mal desempeño de sus funciones. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de la mayoría del capital. — La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten. — Se conviene que ambos socios quedan autorizados para continuar sus propios negocios actuales o cualesquiera otros que estimaran convenientes, fuera de los de la sociedad. — La función específica del socio don Julián Pereiro será la de atender la parte técnica de la empresa y por lo tanto deberá atender todos los detalles de fabricación, armado, selección de materiales a adquirir, organizar la venta y atenderla personalmente. Cada uno de los socios gerentes y siempre que las disponibilidades lo permitan, podrá efectuar retiros de fondos a cuenta de utilidades. — Quinta: El día treinta y uno de diciembre de cada año termina el ejercicio comercial de la sociedad. — Dentro de los sesenta días de cerrad

cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Si no fuesen observados dentro de los quince días siguientes se los tendrá por aprobados. Las ganancias resultantes, una vez creadas las reservas técnicas de inventario, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y el remanente, será repartido entre ambos socios por partes iguales. En caso de pérdidas determinadas en la misma forma establecida para las ganancias, pasarán al ejercicio siguiente o siguientes, para compensarse con futuras ganancias, o hasta llegar al caso de liquidación en que serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil, pero quedará disuelta anticipadamente, si durante cinco ejercicios seguidos no arrojaran ganancias o se perdiera totalmente el capital. En estos casos se procederá a la liquidación de la sociedad, que se hará por ambos socios gerentes o mediante la designación de liquidador de común acuerdo, debiéndose en ambos casos inscribirse la designación como tales en el Registro Público de Comercio. Los socios podrán ceder parcialmente sus cuotas sociales a terceros dentro del procedimiento dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Si llegara el caso de liquidación, luego de abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en ese caso unificar su representación en sus relaciones con la sociedad, dentro del término de tres meses a contar del fallecimiento. — Octava: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Julián Pereiro. — Francisco Vommaro. — José Luis Pontet. — Balance General al 31 de Julio de 1973. — Activo: Caja $ 46.961,06. — Banco Alemán $ 614,06. — Deudores Varios pesos 21.582,90. — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires — Impuesto a las Actividades Lucrativas $ 4.447,77. — Maquinarias $ 11.615,03. — Matrices y Moldes $ 1. — Herramientas $ 1.575,56. — Muebles, Utiles e Instalaciones $ 1.061,31. — Rodados $ 5.370. — Productos Elaborados $ 67.307,75. — Productos Semielaborados $ 35.238,25 — Almacenes pesos 40.699,44. — Total Activo: $ 237.294,13. — Pasivo: Acreedores Varios $ 40.679,02. — Acreedores del Exterior $ 68.538,29 — Obligaciones a Pagar $ 8.250,90. — Jornales a Pagar $ 4.874,75. — Cuenta Particular de los Socios $ 5.093,50. — Dirección General Impositiva, Impuesto a las Ventas $ 8.451,29; Impuesto Réditos Retenidos a Terceros $ 7.947,11 — Dirección Nacional de Previsión Social $ 1.701,63 — Instituto Nacional de Obras Sociales pesos 1.400,77. — Unión Obrera Metalúrgica $ 121,80 — Fondo Nacional de la Vivienda $ 268,13. — Fondo Nacional de Turismo $ 12,55. — Secretaría de Trabajo $ 8,38. — Caja Ayuda Salario Familiar Industria $ 945,31. — Reserva Ley 11.729 $ 9.740,52. — Fondo de Reserva Legal $ 2.000. — Capital por Revalúo Contable Ley 17.335 $ 17.260,18. — Capital Social $ 60.000. — Total del Pasivo $ 237.294,13. — Fdos.: J. Pereiro y F. Vommaro.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. —
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 656,25 e 29|4 Nº 69.881 v.29|4|74

Videlpar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre de 1973 reunidos los señores Gerardo Goris, de 29 años, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Av. Cruz 1680, Capital, cédula de identidad Nº 5.046.694, de la Policía Federal; Norberto Dante de Carlonis, de 35 años, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Juan Campos 4054, Lanús, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 4.252.452, de la Policía Federal; únicos integrantes de la firma "VIDELPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 15 de octubre de 1971, bajo el Nº 2.706, al folio 453 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Ltda. y Alcira Angélica de Carlonis, de 26 años, argentina, empleada, casada, domiciliada en Traful Nº ...., de Capital Federal, libreta cívica Nº 5.453.234, resolvieron: Primera: Aceptar por unanimidad la cesión y venta de dos cuotas de $ 500.— cada una, que el señor Gerardo Goris realiza a favor de la señora Alcira Angélica de Carlonis, por la suma de $ 1.000.— que el primero recibe en este acto de entera conformidad y otorgando por este único instrumento formal carta de pago. — Segunda: El socio cedente declara que nada tiene que reclamar a su ex socio, ni a la sociedad ni a la cesionaria. — Tercera: Presente en este acto la esposa del cedente, señora Ercilia María Reberendo, libreta cívica Nº 5.935.025, declara que está de acuerdo con la cesión efectuada por su esposo. — Cuarta: Acto seguido, los socios deciden modificar, adecuándolo a las prescripciones de la ley 19.550, el contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 15 de octubre de 1971, dejándolo redactado del modo siguiente: Primero: La sociedad se denomina "Videlpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio es el de Avenida Cruz 1680, pudiendo mudarlo en cualquier momento. — Segundo: El objeto social es la elaboración, compra, venta, distribución y acarreo de productos avícolas, cárneos y de granja, así como de productos alimenticios sueltos o envasados. — Tercero: El capital social es de $ 2.000.— suscripto e integrado en forma total por sus socios al tiempo de la constitución de la sociedad. — El capital social se divide en cuatro cuotas de $ 500.- correspondiendo tres al señor Norberto Dante de Carlonis y una a la señora Alcira Angélica de Carlonis. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de 5 años desde su inscripción. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio sin perjuicio de lo que dispone el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra del socio gerente, la sociedad se disolverá, liquidándose de acuerdo con la cláusula novena. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra del socio no gerente la sociedad incorporará a los herederos quienes podrán optar por vender su cuota de acuerdo al artículo 152 de la ley 19.550. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Norberto Dante de Carlonis, que está investido con el cargo de gerente, ejerciendo la representación legal. — Su sola firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones mientras dure la sociedad, siendo su remoción causal de disolución. —

En el ejercicio de la administración los socios podrán constituir derechos reales, vender, comprar, locar, ceder, permutar, transar, novar, administrar, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo tipo de actos lícitos y contratos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar todo tipo de operaciones con cualquier banco del país o del extranjero, nacional, provincial, municipal, público o privado, dejando clara constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiéndose realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, incluso los actos previstos en los Art. 782 y 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto ley 5.965|63 que, en lo pertinente, se tienen por reproducidos. — Séptimo: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad sin perjuicio de los actos y contratos que celebre el gerente que serán plenamente válidos en cuanto sean acordes con el objeto social. — Los socios se reunirán mensualmente los días 30 de cada mes en asambleas ordinarias y cuando fuere necesario, se reunirán en asambleas extraordinarias a las cuales serán citados con una antelación no menor de dos días. — Las resoluciones y decisiones sociales se anotarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — La socia que no ejerce la gerencia tendrá libre acceso a la documentación y ejercerá la fiscalización de los actos del gerente. — Podrá la socia no gerente pedir las explicaciones que crea necesarias todo ello sin que se entorpezca la actividad comercial. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social debiendo confeccionarse un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal como lo designa el artículo 70 de la ley 19.550 y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente que actuará conforme lo dispone la cláusula 6ª de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre ambos socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Gerardo Goris. — Norberto Dante de Carlonis. — Alcira Angélica de Carlonis. — Ercilia María Reberendo.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345 e.29|4 Nº 69.917 v.29|4|74

ACLARACION

Unión Química Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 27|12|73, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: "...Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi,..."

Debe decir: "...Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi,..."

e. 29|4 Nº 47.444 v. 29|4|74

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria número 5, de fecha 30 de abril de 1973, se resolvió la designación del Directorio de la sociedad "CANALDA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", nombrándose: Presidente, Luis Jorge Canalda. — Vicepresidente, Margarita Canalda. — Directora, Dolores Paula Sanz de Canalda. — Síndico Titular, Salvador Otero. — Síndico Suplente, Mario Benito Moreno.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 29|4 Nº 71.952 v. 29|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS": por acta de la samblea General Ordinaria de ccionistas de fecna 19 de octubre de 1973; procedió a fiajr el número de Directores Titulares y Suplentes y a los Sindicon Titulares y Suplentes, respectivamente, y por acta de reunión del Directorio de fecha 19 de octubre de 1973; se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, Ignacio C. Zuberbühler. — Vicepresidente, Alfredo G. D. Mulcahy. — Secretario, Belisario Moreno Hueyo. — Directores Titulares: Guillermo H. van Deurs. — Bernardo C. Sáiz Martínez. — Jorge Alberto Hueyo. — Stelvio Barbieri. — Alexander U. Lind. — John S. Hepwort. — Enrique Martorell. — Directores Suplentes, Samuel Miguel Casares. — Juan Carlson. — Carlos María Rayces. — Síndicos Titulares: contador Horacio J. Aldabe. — Contador actuario, Leonildo A. A. Carretto. — Doctor Horacio Ribe. — Síndicos Suplentes: contador Ricardo J. Fernández. — Contador Marcial R. García y contador Luis L. Martinelli.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e. 29|4 Nº 72.110 v. 29|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1972, de la sociedad "ROSETO PERFUMES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Registro número 13.597, han sido designados Directores Titulares los señores Pascual Nigro Silvestri, Domingo Nigro Gallo y Francinco Marcelo Nigro Gallo, con mandato hasta la Asamblea que considere los estados contables correspondientes al ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1974. — Conforme a la distribución de cargos efectuada por el Directorio en reunión de igual fecha, el mismo ha quedado así constituido: Presidente, Sr. Pascual Nigro Silvestri. — Vicepresidente, Sr. Domingo Nigro Gallo, quedando como Director Titular el señor Francisco Marcelo Nigro Gallo.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 29|4 Nº 72.139 v. 29|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 4|11|73 y de Directorio de fecha 10|11|73, se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la Sociedad DON HORACIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de la siguiente manera: Presidente: Sr. Elio Orsini. — Vicepresidente, Sra. Clara Rosa Colombano de Orsini. — Director Titular, Sr. Norberto Eugenio Wittmer. — Director Suplente, Sr. Jorge Alejandro Fruno. - Síndico Titular: Ricardo Miyaji .— Síndico Suplente, Sr. Américo Fojo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.142 v. 29|4|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 8|11|73, se eligen Directores Titulares de FAOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, a los señores Félix María Battilana, Juan A. Intile y Oscar Alfredo Crespo. — Director Suplente: Jorge Pedro Botet y a los contadores públicos, Américo Fojo y Ricardo Miyaji, como Síndico Titular y Suplente, respectivamente. — Por acta del Directorio de fecha 9|11|73, se distribuyen los cargos: Presidente, Félix María Battilana. — Vicepresidente, Juan Antonio Intile. —Director Titular, Oscar Alfredo Crespo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.29|4 Nº 72.143 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 31 de marzo de 1972 la sociedad "INOXMETAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", designo directores y que asimismo en reunión de directorio de fecha 31 de marzo de 1972 se procedio a la distribución de cargos de la siguiente forma: Presidente señor: Pablo Geisen. Directora: señora Juana Eleonor Breuer de Geisen. Síndico Titular: Carlos A. Rolleri. — Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 45 — e.29|4-Nº 72.154-v.29|4|74

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de asamblea número 4, de fecha 10 de abril de 1973 fueron designados directores de la firma "CADEFAFA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, los señores: Presidente: Naum Bolstiansky; vicepresidente: Isaac Kalika; Director Titular: Susana Inés Silbergleit; Director Titular: Celia Davidovich; Director Titular: Nicio Bolstiansky; Director Titular: Bruna Aida Maercovich. — Buenos Aires 8 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 — e.29|4-Nº 72.173-v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jeen Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30 de octubre de 1973, en la sociedad REPUESTOS MA-BE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Por el término de un año; Presidente: Lenin Mascambruni; Vicepresidente: Pedro Luis Berardi, Directores Titulares: Rodolfo Berardi, Alberto Enrique Mascambruni, Juan Osvaldo Mascambruni y Luis Roberto Berardi. Síndico-Titular. Contador, Jorge E. Rodríguez Claret y Síndico Suplente: Contador, Leopoldo Grillo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 — e.29|4-Nº 72.167-v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad: "INASA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que por acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, y su posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente: Enrique Schon. Directores: Rosa Ferdkin de Schon y Horacio Semenzato. Síndico Titular: Dr. Vicente L. Perel. Síndico Suplente: Contador, Ricardo Rivas. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 — e.19|4-Nº 72.196-v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 18 de marzo de 1974, en la sociedad "YARDLEY OF LONDON ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha sido aceptada la renuncia a cargo de director al Dr. Ricardo C. Nozigna. — Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 — e.29|4-Nº 72.205-v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según actas de Asamblea General Ordinaria del 31 de enero de 1974 y de reunión de Directorio de igual fecha, transcriptas al folio 116, del Registro número 114, de esta Capital, la "COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS". SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha constituido su Directorio en la siguiente forma: Presidente: Enrique Alberto Rankin; Vicepresidente: Domingo Nogués Acuña; Directores: Francisco Faustino Boiero, José Francisco Buceta, Miguel Angel García Scasso, Robin Francisco Gilderdale y Douglas Vavasour Sandford; Síndicos titulares: Esteban P. Villar, Osvaldo Rodríguez y Jorge E. Rebizo; Síndicos suplentes: Horacio López Santiso, Luis A. Panagi y Eduardo J. Domonte.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 72.207 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según actas de Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1974 y de reunión de Directorio de igual fecha, transcriptas al folio 120 del Registro número 114, de esta Capital, la "SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA AVICOLA (S.A.P.R.A.), INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA" ha constituido su Directorio en la siguiente forma: Presidente: Enrique Alberto Rankin; Vicepresidente: Guillermo Alberto Hirst; Directores: Francisco Faustino Boiero, Robin Francisco Gilderdale y Christopher Lloyd L'Estrange Seward; Síndicos titulares: Esteban Pedro Villar, Osvaldo Rodríguez y Eugenio Ramón Vacs; Síndicos suplentes: Horacio López Santiso, Jorge Eugenio Rebizo y Eduardo Juan Domonte.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 72.210 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según actas de Asamblea General Ordinaria del 8 de octubre de 1973 y de reunión de Directorio de igual fecha, transcriptas al folio 173, del Registro número 114, de esta Capital, protocolo correspondiente al año 1974, "ASEGURADORES DE CAUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS, ha constituido su Directorio en la siguiente forma: Presidente: Agustín de Vedia (h.); Vicepresidente: Jorge O. J. Guevara Zaefferer; Director Secretario: Horacio R. Bach; Vocales: Antonio P. Lomónaco, Lorenzo Lucena Maguire, Albino C. Ertola y Pablo Zaefferer; Síndicos titulares: Raúl de Zuviría Zavaleta Mario Carregal y Wenceslao Urdapilleta y Síndicos suplentes: contadores Werner Lohrmann, Tomás Cuchiara y doctor José María Sciurano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 72.211 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 1, de fecha 30 de julio de 1973, el Directorio de "ASIENTOS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda así constituido: Armando Gambetti, Adriana Mariperisena, Angel B. Coraggio, Julio N. Ardison y Arturo Cagiao, y por Acta de Directorio Nº 6 de fecha 3 de agosto de 1973 se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Armando Gambetti; Vicepresidenta: Adriana Mariperisena; Director: Angel B. Coraggio; Síndico titular: Julio N. Ardison; Síndico suplente: Arturo Cagiao.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.29|4 Nº 72.225 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de julio de 1973 quedaron designados: Presidente: Luis Amílcar Martínez: Directora General: María Irene Schiappacasse de Moldes; Director: Alberto Luis Schiappacasse: Síndico titular: Miguel Saumell: Síndico suplente: Eladio Castresana, de la Sociedad "ESEHACHE" SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATARIA.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.29|4 Nº 72.239 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada al folio 3.356 del Registro 264, a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, se otorgó la escritura de Inserción de Actas (art. 60. Decreto-Ley 19.559) de "HELVETIA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, Nº 10 de Asamblea General Ordinaria y Nº 89 de Reunión del Directorio, donde se eligen y aceptan los respectivos cargos, el siguiente Directorio y Síndicos: Presidente: doctor Julio Speyer; Vicepresidente: don Raúl Alberto Justo, Director Secretario: Claus Hi b; Síndicos titulares: Luciano Arnaiz Ruiz, Horacio Ribé y Horacio J. Aldabe, y Síndicos suplentes: Leonildo A. A. Carretto Andrés Moar Vieites y Marcial R. García.

Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 72.260 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que el Directorio de "ATMA-CHLORIDE", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designó el 22|11|73, al señor Arturo Edbrooke, como Presidente del mismo, en reemplazo del señor Frank Martin, que renunció por motivos particulares.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.29|4 Nº 72.261 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "ELJOR S.A.". Renuncias y designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 1974, y por acta de directorio del 19 de marzo de 1974, se aprueban las renuncias de los Directores y Síndicos y se han sido designados administradores y síndicos de "Eljor S.A.", las siguientes personas: Presidente: Vicente Osvaldo Hillkirk; Vicepresidente: Martha María Bertolino de Hillkirk; Síndico titular: Contador Luis Veiga; Síndico suplente: Contador Manuel Rey. Entrelíneas: se aprueban las renuncias de los Directores y Síndicos y se. Vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.29|4 Nº 72.286 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial d Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "DUINA" S.A.". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de marzo de 1974 y Acta de Directorio del 29 de marzo de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "Duina S.A.", las siguientes personas: Presidente: Angel Morreale; Vicepresidente: Blas Morreale; Síndico titular: Contador Antonio López Figaredo; Síndico suplente: Contador Adolfo Javier Ouret.

Buenos Aires, abril abril 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.29|4 Nº 72.265 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha primero de marzo de 1974, pasada por ante el escribano José Guglietti, han sido protocolizadas las actas números 17 de Directorio, de fecha 15 de 1973 y de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973, por las que ha sido formalizado el Directorio de la sociedad que gira bajo el rubro social de "INSTALACIONES BANCARIAS HERMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en Montevideo 513, primer piso, Capital, el que quedó designado de la siguiente forma: Presidente: Norberto José Bellver; Vicepresidente: Reymundo Cepeda; Vocales: a Eduardo Castro y Marcelino Emilio Guldriz; Vocales suplentes: a Eduardo José Martino y Armando Castro; Síndicos: Alberto Abancens y Aníbal Ferro (contadores públicos nacionales), titular y suplente, respectivamente.

Buenos Aires, abril, 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.29|4 Nº 72.279 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria Nº 26 del 29|11|73 y Actas de Directorio Nros. 317 y 321 de fechas 4|12|73 y 18|12|73 fueron elegidos y designados los cargos de Directores de IKA-RENAULT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA: Presidente: Eduardo M. Huergo; Vicepresidente 1º: Jacques Leroy; Vicepresidente 2º: Luis A. Delpini; Directores: Daniel A. Brunella, Marcelo E. Capdevielle, Carlos A. Coll Benegas, Juan Manuel Fangio, Félix J. Jaureguiberry, Marcelo Lozada Echenique y Aurelio S. Selvetti. El mandato de los Directores durará tres años. Enmendado: Manuel. Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.29|4 Nº 72.329 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de la Asamblea del 29 de noviembre de 1973, quedó constituido el Directorio de "LANERA PATAGONICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, GANADERA Y FINANCIERA" en la siguiente forma: Presidente: Einar Maersk Nielsen; Directores: Guy Mantague Williams e Inga María Dahlgreen de Williams; Síndicos, titular y suplente, respectivamente, José Julio Bugueiro y Augusto Luis Fiorillo. S raspado: Williams. Vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.29|4 Nº 72.303 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea del 27 de abril de 1973 y en sesión de Directorio de la misma fecha quedó constituido el Directorio de SOCIEDAD ANONIMA THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED (EL HERALDO DE BUENOS AIRES LIMITADA), COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en la siguiente forma: Presidente: Pedro M. Gammie; Vicepresidente: Peter Manigault; Secretario: Enrique R. Noriega; Directores titulares: Elena D. de Rugeroni, Elaine Rugeroni y Norman A. Ingrey; Directores suplentes: Frank B. Gilbreth, Hall T. McGee, Joseph F. Smoak, Alma R. J. W de Thompson; Sheila B. D de Rugeroni y Maud A M. D. de Cox; Síndico titular: Eduardo A. Martello; Síndico suplente: Alberto A. Caballero.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.29|4-Nº 72.304 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Ordinaria del 11|5|73 quedó ratificado el Directorio designado por la Asamblea General Extraordinaria del 24|11|72 y por acta de Directorio de igual fecha en la cual fueron elegidos y designados los Directores de ASORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Presidente: Jacques Ramondou; Vicepresidente: Pierre Torsiguel: Directores Titulares: Arturo Vitale, Victorio N. Gonnelli y Pablo Waishaus, y como Directores Suplentes: Aldo Boero y Rafael Barcesat.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.29|4-Nº 72.330 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1973 y asentada como acta Nº 10, fojas 22, 23 y 24 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1, la sociedad ASPINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, ha designado su directorio y sindicatura de la siguiente forma: Presidente: Pedro Miguel Aspitarte; Vicepresidente: Nelso Ambrosio Aspitarte; Director Titular: Juan Carlos Miguez Seijo; Director Suplente: Enrique José Narduzzi; Síndico Titular: Virginio Alejandro Gentilini, y Síndico Suplente: Alicia Oliva Muñiz.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.29|4-Nº 72.338 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 16 de fecha 15 de noviembre de 1973, se procedió a la elección del Directorio de la Sociedad TAN-CO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, quedando, en consecuencia, el Directorio constituido como se indica a continuación: Presidente: Sr. Carlos Guillermo Tanke; Vicepresidente: Sr. José Guillermo Mario Pedro Gaillia; Directores: Sr. Luis Rodolfo Tanke y Sra. Ana María Tanke de Hélou; Síndico Titular: Dr. Agustín Andrés Colombo; Síndico Suplente: Dra. Ana María Martínez de Pepe

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.29|4-Nº 72.366 v.29|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 1972 y acta de asamblea de fecha 18 de diciembre de 1973, en la sociedad GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA han sido designados directores las siguientes personas: Noel Werthein, Presidente; Leo Werthein, Director; Abel Werthein, Director; Isaías Werthein, Director; Daniel Werthein, Director; Manuel Erlich, Síndico Titular; Samuel Daien, Síndico Suplente.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.29|4-Nº 72.430 v.29|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISABEL MARTINEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.352 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IRENEO MELOGNIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.402 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA JAITIN de FRIESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.392 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CHAIM PINGAS MAGIDOVITCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 29|4 Nº 72.191 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID MACIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 33,75 e. 29|4 Nº 72.131 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARELA de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 33,75 e. 29|4 Nº 72.130 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA CZUDNOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — María T. Berzosa, secretaria.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.108 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AUGUSTO PEREIRA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.104 v. 2|5|74

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica en el juicio: "Manington, Oliver Normando s|sumarísimo", que en dichos autos se ha presentado el señor OLIVER NORMANDO MANINGTON, nacido el día 5 de febrero de 1896 en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos hijo legítimo de Alfredo Everill y Agnes Amelia Monutford, quien ha solicitado que se autorice judicialmente el cambio del nombre con el que figura inscripto su nacimiento, Oliver Normando Everill, por el de Oliver Normando Manington, invocando razones justificadas, de acuerdo a lo establecido por la Ley 18.248. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — César A. Pescio, secretario.
$ 37,50 e. 29|4 Nº 72.386 v. 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de obril de 1974. — César A. Pescio, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.356 v. 2|5|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO SEGUNDO GIBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.429 v. 2|5|74

El Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BIONDI o VICTORIO BIONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.339 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SALVADORA JOSEFA CUTELLO de CUTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.194 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ARDILES de FONTAN y de MOISES FONTAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.169 v. 2|5|74

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por quince días a los propietarios del terreno designado según Catastro, como Parcela 28, Manzana 27, Sección 52, Circunscripción I de la Capital Federal, ubicado en la manzana comprendida por las calles José Martí, Tabaré, Corrales y Portela, con frente a la calle José Martí Nº 3379 para que tomen intervención en los autos "SALERNO, FRANCISCO y otra s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 62,50 e. 29|4 Nº 72.388 v. 30|4|74

La señora Juez doctora María Beatriz Loredo, cita por 2 días a quienes se creyeren con derecho al lote de terreno Nº 15, manzana 252 de la Capital Federal con frente a la calle Gutenberg s|Nº ubicado en la manzana comprendida por las calles Cuenca, Asunción, Helguera, Gutenberg y Pedro Morán, para que en el plazo de 15 días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designárseles defensor de Pobres y Ausentes, en autos "FISGOLD, ABRAHAM s|prescripción treintañal", que tramitan por ante la secretaría Nº 12, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, de la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e. 29|4 Nº 72.103 v. 30|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA DE MARCO de SALOMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.291 v. 2|5|74

El Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA EMMA TECHERA de AVELLANEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 17 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.409 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO GRABER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.199 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME LORENZO BERETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.128 v. 2|5|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS OVIEDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.273-v. 2|5|74

Juzgado Civil 8, Secretaría 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO COMITO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.105-v. 2|5|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ILINCHETA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.403-v. 2|5|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO FILENO SCENNA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1974. — Osvaldo Badino, secretario.
$ 56,25 — e. 29|4-Nº 72.317-v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VIRGILIO POLESELLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.156-v. 2|5|74

Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO RODOLFO ARISTEGUI. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56,25 — e. 29|4-Nº 72.136-v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER VERON DE RIVERO SANTANA y de don ALFONSO RIVERO SANTANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 9 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 — e. 29|4-Nº 72.127-v. 2|5|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario ad-hoc.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.179-v. 2|5|74

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SUAREZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.348-v. 2|5|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FANIZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
e. 29|4 Nº 470 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GIMENEZ o ANTONIO GIMENEZ LOPEZ y de QUINTINA LOPEZ de GIMENEZ o QUINTINA LOPEZ de GIMENEZ LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 67,50. e. 29|4-Nº 72.408-v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CASELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45. e. 29|4-Nº 72.219-v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA MARIA VERTOMMEN de FONTENLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45. e. 29|4-Nº 72.161-v. 2|5|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO UNGER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45. e. 29|4-Nº 72.162-v. 2|5|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO TERCEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. e. 29|4-Nº 72.355-v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RITA COSME DAMIANA MANGELI de SANCHEZ o SANCHEZ SARAVIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25. e. 29|4-Nº 72.277-v. 2|5|74

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GONÇALVES y CARMEN CONCEPCION GONZALEZ de GONÇALVES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25. e. 29|4-Nº 72.231-v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ISAAC ABRAMCZYK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45. e. 29|4-Nº 72.378-v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUDO ROSA ANGELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 del mes de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45. e. 29|4-Nº 72.326-v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO HUMBERTO HERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25. e. 29|4-Nº 72.320-v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.268 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ DE MARTINEZ, EMILIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.182 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCORTA ARANA de SAN MARTIN, MARIA BEGOÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.184 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAAVEDRA ARTICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.183 v. 2|5|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO ABATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 29|4 Nº 63.347 v. 2|5|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25 y 26|3|74.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ANTONIA MERODIO de OLMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.221 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BALBINO PENOUCOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.220 v. 2|5|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, del Dr. Mario Cecilio Pizzoni, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EDMUNDO ONESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.189 v. 2|5|79

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VALENTINA SOTELO y DOMINGO VICENTE P. LATTARI. Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 — e. 29|4-Nº 72.276-v. 2|5|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA LEGUIZAMON de KUPFERBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.181 v. 2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RAFAEL CATALANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.140 v. 2|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROGELIO NOGUEROL e ISOLINA MESEGO de NOGUEROL, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.139 v. 2|5|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR TEOFILO HESS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.254 v. 2|5|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría número 42, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMINA HORECKY de SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.166 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO HILARIO ATIENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.401 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FRANCISCO CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.201 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPEDITO NIGRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.298 v. 2|5|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría número 42, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA LUISA CLINGO de HORRACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 56,25 e. 29|4 Nº 72.168 v. 2|5|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VILLAR. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.157 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL SOVRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aies, 22 de marzo de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.102 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MIANI de BULFONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.106 v. 2|5|74

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN GARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.174 v. 2|5|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL SINISCALCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 29|4 Nº 72.180 v. 2|5|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIBERA JUANA LONGO de AGRESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56,25 e.29|4 Nº 72.233 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL MANUEL BIENAIME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 33,75 e.29|4 Nº 72.132 v.2|5|74

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PICCININNI.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45 e.29|4 Nº 72.380 v.2|5|74

Nº 25

El señor Juez del Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO MARIO ALFANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.391 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ABOLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.418 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CUPIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.137 v.2|5|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RIAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.357 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.394 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA ROSARIO DITTA de CARNEVALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.349 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION TORRESI de STACCMIOTTI o STACCHIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.177 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA BENIGNA PAZ de GIORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 72.163 v.2|5|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil número 27, secretaría 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ZUNINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.197 v.2|5|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil número 28, secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE VICENTE CARMELO BLASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.198 v.2|5|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR ROBERTAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Joaquín Aberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.419 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos de MARIA TERESA FERNANDEZ DE TARRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.129 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL CARDAROPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.287 v.2|5|74

Nº 29

El señor Juez del Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO RAUL SANCHEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.380 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GERTRUDIS SCHAAF de BOY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.368 v.2|5|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.318 v.2|5|74

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC RESNIK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.283 v.2|5|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA LUISA ROCA de LAGOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 72.165 v.2|5|74

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GENDRA y RAMONA FERREIRO, viuda de GENDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 67,50 e.29|4 Nº 72.340 v.2|5|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a ESTHER CRISTINA MOURE, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Moure Raúl y Otra, sobre cobro ejecutivo de $ 8.000 (Expte. número 40.542), a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 60 — e.29|4-Nº 72.226-v.30|4|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en los autos: Cerámica Giusti s|quiebra, a los miembros del Directorio de la fallida, señores ALDO GINO GIUSTI, LEANDRO J. FRATANTONI, PASCUAL LANCELLOTTA, JUAN C. CLAUSI, EVARISTO R. FRATANTONI, BARTOLOME A. FIORINI y VICENTE LAMEZA la siguiente resolución. "Buenos Aires, febrero 12 de 1974. Téngase por formado el incidente de calificación de conducta y del mismo dése traslado por el término de ley". Asimismo, los citados deberán comparecer a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial en su representación.
Buenos Aires, abril de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.29|4 Nº 473 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco días a MIGUEL ANGEL SHAW, CESAR E. DIGHERO, ALFREDO DIGHERO, OSVALDO ANIBAL DIGHERO (hijo), RAUL JUAREZ, FRANCISCO URIBURU, RICARDO TORRADO DEL VALLE, FELIX GUERRA, EMILIO RUBEN BARRIOS, AUGUSTO DANIEL FAEDI, NACHMAN SCHNEIDER y ESTHER MAEZ de BARRIOS para que evacuen el traslado conferido el 8|10|73 y comparezcan a estar a derecho, todo bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "Minera Santiagueña, S. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Ricardo M. Richards, secretario.
e.29|4 Nº 474 v.29|4|74

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en los autos: "HERNANDEZ Y CIA., quiebra" incidente de calificación de conducta, a la fallida el siguiente auto: "Buenos Aires, 4 de abril de 1974. Del incidente de calificación de conducta, traslado a la fallida, socios solidarios y Síndico liquidador, por el término de diez días". — Salvador M. Lozada.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.29|4 Nº 475 v.29|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de JOFRE Y ROSSINI, SOC. DE HECHO. Síndico, José Lerner, con domicilio en la Avenida Corrientes 1132, 4º piso, ofic. 41||42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de junio de 1974. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 12 de setiembre de 1974 a las 10 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días, en los términos del art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.29|4 Nº 476 v.6|5|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "MOGUILNER HERMANOS, SOCIEDAD COLECTIVA" y de sus socios ISAAC MOGUILNER y JULIO MOGUILNER. Fecha de cesación de pagos, 1º de julio de 1971. Liquidador "Zayat Textiles S. C. A.", con domicilio constituido en Lavalle 1334, 2º piso. Esca. 21|23, Cap. Federal. Intímese a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 187,50 — e.29|4-Nº 72.188-v.6|5|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA GUATIERE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.393-v.2|5|74

Nº 18

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION MENAFRA de VOLPE y de don ANDRES VOLPE por cinco días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril diecinueve de 1974. — Alberto Moro, secretario.
$ 56,25 — e.29|4-Nº 72.400-v.2|5|74

Nº 39

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SIMONETTI. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril 19 de 1974. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 45 — e.29|4-Nº 72.256-v.2|5|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal número seis Secretaría número dieciocho cita y emplaza por diez días al Representante Legal de CASA ARGENTINA, a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Casa Argentina s|cobro pesos", bajo apercibimiento de de-

signársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Elsa B. Guerisoli, secretaria.
e.29|4 Nº 471 v.30|4|74

Por dos días el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 16, cita al representante legal de DIAZ VELEZ, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales c|Díaz Vélez S. A. s|cobro de pesos" dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que asuma su representación. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.
$ 37,50 — e.29|4-Nº 72.228-v.30|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Federal en lo Civil y Comercial, número siete, Secretaría número veinte, cita y emplaza por cinco días al Representante Legal de TEXTIL CHARRUA, S.R.L., y|o TEXTIL CHARRUA, S. A., a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en los autos "Estado Nacional (Comando en Jefe del Ejército) c|Textil Charrúa. S.R.L. y|o Textil Charrúa, S. A. s|ordinario" bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Jorge G. Anderson, secretario.
e.29|4 Nº 472 v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 24, en autos "Módica Francisca c|Campintex, S. R. L. s| despido", cita a la sociedad CAMPINTEX, S. R. L. a la audiencia del día 8 de mayo de 1974, a las 8.45 horas, a los fines del art. 68 de la Ley 18.345 a la que deberá concurrir a los fines conciliatorios y en su defecto para contestar la demanda cuya copia se halla en el Juzgado a su disposición y para oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibiento del art. 71 de la Ley 18.345.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Alberto M. Piacenti, secretario.
e. 29|4 Nº 477 v. 29|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Valerdi Roberto s|hurto", Expte. Nº 28.588, año 1973 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita llama y emplaza a ROBERTO VALERDI, con último domicilio en la calle República Oriental del Uruguay Nº 7625 de la Ciudad Evita, Partido de la Matanza, de esta Provincia de Buenos Aires, a que comparezca ante este Juzgado, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría 4 de abril de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e. 29|4 Nº 478 v. 6|5|74

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a don LUIS ALBERTO WEBER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c| Weber Luis Alberto s| ejecución fiscal" (Expte. número 7.469, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese un día.
La Plata, 26 de marzo de 1974. — Francisco Salmena, secretario.
e. 29|4 Nº 479 v. 29|4|74

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a don LUIS A. WEBER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Weber Luis A. (empresa) s|ejecución fiscal" (Expte. número 7.411-A-), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese un día.
La Plata, febrero 27 de 1974. — Francisco Salmena, secretario.
e. 29|4 Nº 480 v. 29|4|74

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio "BERRA de BLASON MIRTHA HAYDEE y otros, V. BERRA HECTOR y otros s|división de condominio", Expediente 10.313, que el martillero don Celso F. Sarli, subastará públicamente el 3 de mayo, a las 15 horas, en Perú 27, Cap.: Dos inmuebles en block. Pareja Nº 3538, entre las de Gütemberg y Emilio Lamarca, edificada parte de los lotes 1 y 2 (parcela parte primera). Mide s|título: 11m52 de frente al Nord-Este por 38m88 de fondo. Superficie: 447m9876. Ocupada por el señor Víctor Hernández, con explotación en refrigeración, renta $ 400.— mensuales, cuyo contrato de locación vence el próximo mes de junio de 1974. Gütember 3516, entre las de Pareja y Concordia: Edificada parte de los lotes 1 y 2 (parcela parte primera). Mide s|título: 10m35 de frente al Norte sobre Gütemberg, 38m88 de fondo al Sud-Oeste, lindando con resto de los lotes 1 y 2 (parcela parte primera), 34m33 de fondo en su costado Nord-Este, lindando con parte de los lotes 7 y 8 (parceda 17). Superficie: 344m0870. Ocupada por el señor Angel Botti, destinada a taller de chapa y pintura. Renta $ 350.— mensuales. No hay contrato de locación. Base de venta en block retasada pesos 133.333.33. Seña 8 o|o. Sellado boleto 5 o|oo. Comisión 3 o|o. Visítese diariamente de 15 a 19. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 281,25 e. 29|4 Nº 72.222 v. 2|5|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio: "LEIVA de LUSTERNIK MERCEDES c|GAJDZIK MIECZYSLAW y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 20.167), que el martillero Atilio N. Yácobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 3 de mayo de 1974, a las 15,30, dos lotes de terreno con todo lo en ellos edificado, en el Ptdo. de Gral. Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, designados en el plano 48-398-49 como lotes 12 y 13, manz. 14. Sup 609 m.c., cada lote. Dan frente a la calle Rivadavia (alt. 4200) e|El Maestro y San Juan, se encuentran desocupados. Base pesos 20.973,20. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar diariamente. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario ad hoc.
$ 146,25 e. 29|4 Nº 72.597 v. 2|5|74

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en el juicio "TALAMONA WILFREDO y otros c|PERALTA de DIANTONIO AURISTELA BEATRIZ s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 21.660, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en Perú 27, Capital Federal, el día martes 7 de mayo de 1974, a las 16 horas, la propiedad sita en la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Guido Nº 2338, entre la Avenida Sucre y la calle Linch, lote 22, de la manzana 98 "a", con una superficie total de terreno de 202 m2. La propiedad que se encuentra ocupada por la demandada y su familia podrá ser visitada todos los días de 15 a 17 horas. La cláusula 4ª del contrato hipotecario dice: La deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado libre de intrusos y dentro de los diez días de exigírselo la parte acreedora, que podrá hacerlo inmediatamente de efectuado el primer remate. Sale a la venta al contado y con la base de $ 1.700.— ley. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 25 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 191,25 e. 30|4 Nº 72.667 v. 3|5|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "RICCI HNOS. c|MACCHI RODOLFO J. s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 29.128), que el martillero Rubén Adolfo Crespo, rematará el día 11 de mayo de 1974, a las 11 horas, en la calle Otamendi 444, Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 8 de mayo de 1974, un camión, tipo liviano, marca Rastrojero Diesel, equipado con motor Borgward de 42 H.P., Nº 885.340, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.009.967, modelo 1960. Base $ 4.334,12. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, abril 25 de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 123,75 e. 29|4 Nº 72.471 v. 2|5|74

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos "GRAFICA GUADALUPE c|CONOSUR S. C. A. s|sumario", Expte. Nº 31.000, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 3 de mayo a las 11 hs., en Alsina 2762|64, donde se exhiben: una pailla con removedor y motor eléctrico acoplado con elevador de tapa de 1,20 mt. de diámetro sin marca ni nº visible. Sin base. Mejor postor. Contado. Efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.).
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario
$ 75.— e.29|4 Nº 72.379 v.30|4|74

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunida por tres días en el juicio: "PRINCIPE S. A. C. I. M. y C c|LEDESMA DORALICA LAURA s|Ej. Prendaria", expte. Nº 33.040, que el martillero Eirique S. Bachman, propuesto por la parte actora, rematará el día 9 de mayo de 1974, a las 14,30 horas, en la calle Bonpland Nº 2475, donde se exhibe los días 7 y 8 de Mayo de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, modelo 1961, motor Nº 15AANL-139025, con patente 070185, Capital Federal, chocado y en mal estado, incompleto. — Base $ 3.750. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 112,50 e.29|4 Nº 72.488 v.2|5|74

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "SAMFIT-CADIM S. A. s|quiebra", expte. Nº 28.593, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 6 de Mayo de 1974, a las 9 hs., en Bernardo de Irigoyen 848, Cap., los siguientes bienes que se exhiben los días 2 y 3 de Mayo de 8 a 19 hs., en Dante Alighieri 3473, Isidro Casanova, Pcia. Bs. As · 1 Resistencia para baño de niquel "Ultrasónica Argentina", 15 volts, 500 amp.. 1 Rectificador de corriente "Wan Valt Electric, 500 amp.; 1 Cuba hierro ebonitada con cámara para baño María de 0,60 x 0,80 x 2 m capacidad aprox. 800 a 1.000 lts., con barra movil accionada reductor velocidad E.V.60|1 Nº 612, motor Motormech 1|2 H.P.; 1 Cuba hierro de 0.40 x 0,60 x 0,60, para enjuague en agua caliente; 1 Cuba fibrocemento de 1 m x 0,70 m, para enjuague en agua caliente; 1 Cuba de hierro de 0,40 x 060 x 0.60, barra fija desangrase en frío; 1 Rectificador de corriente Evequoz de 7 volts., 200 amp. Nº 1129; 1 Máquina para filtrar baños J.V.-15, con mangueras. — Sin Base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Contado.
Buenos Aires, Abril 22 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 120.— e.29|4 Nº 72.152 v.30|4|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día en el juicio "SANCHEZ [illegible] LUCHELLI BONADEO HUGO J. s|Ejec." Expte.: 39.997 que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 3 de Mayo de 1974 a las 18 hs., en Venezuela 1320, donde se exhiben de 9 a 17 hs., los siguientes bienes: Dos máquinas de escribir Olivetti, Lexicon 88, una de 100 espacios Nº A 3262|5 y otra de 130 espacios Nº A 291503, ambas funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1974. — José E. Uriburu, secretario.
$ 37,50 e.29|4 Nº 72.377 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día en el juicio: "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES c| LACHTER ALBERTO GERONIMO s| ejec.", Expte. Nº 38.027, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 3 de mayo de 1974, a las 18 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: Una lustradora aspiradora marca Ultracom, funcionando. Un ventilador de mesa Rosario, Nº 5.728, funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 37,50 e.29|4 Nº 72.376 v.29|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en autos: "JUAN CINCOTTA S. A. c| AGUIRRE RICARDO s|ejecutivo" (Expediente Nº 701|73), que el martillero Raúl L. Rayas, rematará en Humberto 1º número 1725, Capital, el día 30 de abril de 1974, a las 16 horas, lo siguiente: (1) combinado stéreo marca Motorola BGH, mod. SC 610, Nº 859.283. (1) lustraaspiradora marca Yelmo, Nº 337.308. (1) sillón de 1 cuerpo. (1) vitrina de colgar, en el estado que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 y 14 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 90.— e.29|4 Nº 72.533 v.30|4|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en los autos caratulados: "ABRASIVOS CARSIL S.R.L. c|SAFAR s|ejecutivo" (Expte. Nº 736|73), que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 3 de mayo de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: Una máquina de escribir marca "Olivetti", de 170 espacios, sin número visible; una máquina de calcular eléctrica marca "Olivetti Ivrea", Ind. Italiana, Nº 2D063946; una máquina de calcular eléctrica, modelo Electrosuma 20, Nº 995-18289. Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Los bienes se entregan en el acto del remate según art. 565 de C. de Ptos. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 90.— e.29|4 Nº 72.374 v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 hace saber por tres días que el martillero Lucas A. Iparraguirre, designado en autos: "RIOS, ALFREDO c|TRANSPORTES VERSAILLES S.A.C.I. y otro s|prendaria", Expediente Nº 1.386, rematará el día 15 de mayo de 1974, a las 15 horas, en el local calle Venezuela Nº 3155, donde se exhibe, un Microómnibus marca Mercedes Benz, patente Registro Automotor Nº C-343.243, modelo 1964, chasis Nº 31206146-11527 A, serie L 312|48, motor marca Mercedes Benz, Nº O M 312987-04322 - A V. serie O M, Nº 312, con carrocería metálica para transporte de pasajeros, en el estado en que se encuentra. Base $a. 3.600,00. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 135.— e.29|4 Nº 72.495 v.2|5|74

Nº 38

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por un día en autos "JOSE ROGER BALET, BAZAR DOS MUNDOS c| RIVARO LA FELIPE BERNARDINO s| Ejec.", (Expte. Nº 3.433) que el martillero Eduardo A. Dís oli, rematará el día 30 de abril de 1974, a las 15 hs., en Tucumán Nº 950, 3º piso, Of. 18, exhibiéndose diariamente de 9 a 19 hs., lo siguiente: Un televisor Super Luxe, con 6

centroles frontales y su mesita rodante y parlante, funcionando. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 1 o|o. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 33.75 e.29|4 Nº 72.257 v.29|4|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en el juicio "SADE .A.C.C.I.F..M. c| BORGES EDUARDO s|Ej." Expte. Nº 23.478, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 3 de mayo próx., a las 14,30 hs., en Talcahuano 479 Cap., el inmueble sito en Tuyuti 3785 casi esquina Roberto J. Crotti (antes Ombú) a metros de la Avda. Remedios de Escalada de San Martín, de Valentín Alsina, Pdo. de Lanús, Pcia. de Bs. As., ocupado por la familia del demandado. Consta de un galpón con techo de fibrocemento y una construcción en los fondos de chapa y madera, compuesta de 2 habitaciones, cocina y baño. Terreno mide 8.775 mts. de frente al SO.; 8,695 al NE.; 34.60 al NO. y 34,69 al SE. Nom. Cat.: Circ. I, Secc. B. Manz. 109, parcela 24. Visitar todos los días de 26 a 19 hs. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 10.186,66.

Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 180.— e.29|4 Nº 72.145 v.2|5|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por un día en "EXHORTO Nº 24! PCIA. CORRIENTES, BANCO INDUSTRIAL c| FADESA S.A.C.I.F. y A. s|ejecución prendaria", que la firma Fabio Secco y Cía., rematará el día 8 de mayo de 1974, a las 10 hs. en Santiago del Estero 1450 Martínez, Pdo. San Isidro, Pcia. Buenos Aires, en donde se exhibe de 10 a 12 hs. menos sábados y feriados: Un conjunto de piezas sueltas, usadas y en el estado que se encuentran, pertenecientes al desarmado de una máquina incompleta, pasteurizadora de jugos de frutas cítricas, origen checoslovaco, marca CR. 600, Nº 1721 y CH. 69313, capacidad 3.000 lts|hora, de cuyo inventario de Fs. 10 resultan: 2 frentes del conjunto de placas; 4 separadores de placas; 1 barral para el soporte y ajuste de placas; 1 pie de apoyo; 1 llave de ajuste del barral de placas; 60 placas de acero inoxidable; 1 tablero de central de proceso de pasteurización, marca CH. compuesto de 4 medidores de temperatura y 1 cajón conteniendo accesorios. Base: $ 1.500. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Contado y en efectivo. Venta sujeta a aprobación. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal, caso contrario se le aplicará el Art. 133 del Cod. Proc.

Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 82,50 e.29|4 Nº 71.180 v.29|4|74

EDICTOS

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norman Astuena, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PIVIDAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.051 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL VELAZCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — María T. Berzosa secretaria.

$ 45.— e. 26|4 Nº 9.256 v. 30|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12 al 14|6|73.

Jzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LAZNIK. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 26|4 Nº 71.768 v. 30|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NESTOR HORACIO BOSCO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria

$ 56,25 e.25|4 Nº 71.620 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRAGA VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.25|4 Nº 71.472 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA GRANARA de LANDONI. — — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria

$ 45 e.25|4 Nº 71.450 v.29|4|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO ERNESTO ETCHEVERRY. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 26|4 Nº 72.070 v. 30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LETICIA o LETICIA VICTORINA GATTO de COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45. —e. 26|4 Nº 72.040 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don ADALBERTO STEININGER. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 67,50 e. 26|4 Nº 71.945 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ROBERTO ALDAMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 e.25|4 Nº 71.651 v 29|4|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 e.25|4 Nº 71.531 v 29|4|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO NEIL WANSCHUR. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 e25|4 Nº 71.530 v 29|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de Capital Federal, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELESTINA VICENTE viuda de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.094 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO DIEGO DODDS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e. 26|4 Nº 71.770 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ADOLFO SALINAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 26|4 Nº 71.777 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA BARINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 e.25|4 Nº 71.535 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAMERTO ROMERO y de doña FILOMENA CARMEN ROBLES de ROMERO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 e.25|4 Nº 71.443 v 29|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERMINIA SOLDANO vda. de D'AMELIO y Vda. de HARCUS LINAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario

$ 56,25 e.25|4 Nº 71.520 v.29|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELSA ANGELICA D'AMELIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario

$ 45 e.25|4 Nº 71.519 v.29|4|74

Nº 6

Juez Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIVAS de GARAGGIOLI RUFINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.26|4-Nº 72.005 v.30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR NEIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 56,25 e.26|4-Nº 72.001 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 6, Sec. Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA EUGENIA ECKERT viuda de GERMAIN y de SALERNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 1º de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 56,25 e.26|4-Nº 71.986 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO ALFREDO MEGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 56,25 e.26|4-Nº 71.772 v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EMILIO ISIDORO ELIAS por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.26|4-Nº 71.771 v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS DINES. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45 e.25|4 Nº 71.658 v 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO GORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario

$ 45.— e.25|4 Nº 71.558 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA SPINELLI de MAFFIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.576 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ANDRES CIARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.664 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALBERTO AMNINI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.506 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BRIZZI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.507 v.29|4|74

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUIS ROIGER por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.26|4-Nº 71.896 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA PAULA EVA ANGELINA SOLER de STEFFENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45.— e.26|4-Nº 71.898 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos de ISAAC NOVOA. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 33,75 e.26|4-Nº 71.789 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LETERIO BEVACQUA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 22 de abril de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.572 v.29|4|74

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PROTA y MANUELA RODRIGUEZ de PROTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.617 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita y emplaza a herederos y acreedores de don JESUS MARINO CISNEROS por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.441 v.29|4|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA RONSINI de MOTTA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 56,25 e. 26|4 Nº 71.802 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y empaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PASI de SEGALLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 45. — e. 26|4 Nº 71.943 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JOSE CIALDONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974 — Eduardo J. Cardenas, secretario

$ 45.— e.25|4 Nº 71.464 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ABEL JIMENEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1974 — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 45.— e.25|4 Nº 71.583 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplazs por treinta días a herederos y acreedores de ELADIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974 — Eduardo J. Cárdenas, secretario

$ 45.— e.25|4 Nº 71.465 v.29|4|74

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FLORENTINO LEPRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.861 v. 30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR JORGE DE SOUZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.824 v. 30|4|74

El Juzgado Nacional Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores, por treinta días, de El'MIRA GIACOBONI de GALLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario ad hoc.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.583 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PROSPERO ROBERTO CHIARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.561 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FAUSTA ANGELA MASIO de SMITH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.543 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GALARZA o don FRANCISCO GALARZA AZANZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 56.25 e.25|5 Nº 71.544 v.29|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a "INMOBILIARIA ARGENTINA, SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA CRUZ PASTOR Y CIA." v|c ADOLFO HERNAN CRUZ MUÑOZ y|c ANTONIO PASTOR RISPOLI para que dentro del término de 15 días tomen intervención en autos: "Scamardella Antonio y otros c|Inmobiliaria Argentina S. C. Cruz", Pastor y Cía. s| escrituración bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Ele presente deberá publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 187,50 — e.23|4-Nº 70.948-v.29|4|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN OTERO ROJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.851 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por quince días a ADONIS OSCAR GONZALEZ IBARRA, para que tome en el expediente: "Torti de Gonzáez, María Angélica c|González Ibarra, Adonis Oscar s|divorcio", la intervención que le compete, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 52,50 e. 26|4 Nº 72.000 v. 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON BRAULIO ICHASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.858 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO CAGNONI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.045 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTA BRUNINI de SAINO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.044 v. 30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RIVIECCIO CIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.775 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DIEGO MIGUEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.571 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION MAROTTA de ARNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Osvaldo Ignacio Donde, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.654 v.29|4|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PERGOLESI de VIRGILE y CESAR VIRGILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
— 45 e.26|4 Nº 72.009 v.30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MILLAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.895 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO COGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.751 v.30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BRIOZZO.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.629 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ITALO GESSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.627 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil número 11, secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y aacreedores de ELVIRA ENRIQUETA CARIONI DE ROLANDELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 56,25 e.25|4 Nº 71.595 v.29|4|74

Juzgado Nacional een lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANINA CASTIELLO de GAMMAROTA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.498 v.29|4|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SAMUEL GEMETRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.806 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PINGARO de CAMMARANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974 — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 56,25 e.26|4 Nº 71.763 v.30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS RAUL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|4 Nº 71.774 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN KOZUSZEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.732 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVERIO MATEO ORBAIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.480 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR BARDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.456 v.29|4|74

Nº 13

El Juzgadi Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA TEKIAN de KARAYAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.619 v.29|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, secretaría 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 56,25 e.25|4 Nº 71.578 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA KORNBLIHTT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.536 v.29|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS NOGALES y MARIA CARMEN MONTEAGUDO DE NOGALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1972. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.25|4 Nº 71.524 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA MOLINARI viuda de GIOVANNINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
e. 25|4 Nº 447 v. 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO BATTISTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
e. 25|4 Nº 448 v. 29|4|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TELMO RICARDO PERAZZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.26|4 Nº 71.992 v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VIRGINIA CARBO de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.499 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN IRAZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.25|4 Nº 71.709 v.29|4|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRIMA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.26|4 Nº 71.833 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION ROMEO de SCULCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 71.889 v.30|4|74

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO ASUNCION SCIARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.26|4 Nº 71.761 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de doña EUFEMIA TERESA ANTONIA CASELLA de ESPERON. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.25|4 Nº 71.693 v.29|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO SCAFFARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — M[illegible] J. A[illegible] Amisano, secretaria.
$ 45 e.25|4 Nº 71.622 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA BENEDICTO de MANZO y de don LUIS BENEDICTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Margartia J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.25|4 Nº 71.632 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO OTTO SCHILLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.445 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA LEMBEYE de DAUBAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.446 v.29|4|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a AUGUSTO TORCELLO para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en autos "Avcin de Torcello, Ana, sobjvenia para vender", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenso Aires, abril 19 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 67,50 e.26|4 Nº 71.894 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de CANDIDA LUCIA MIGUEL de ROMERO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.26|4 Nº 72.023 v.30|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don FRANCISCO JAVIER MARTINO para que dentro de treinta días los acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.26|4 Nº 71.887 v.30|4|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION SCUTTI de POLIDORO o CONCEPCION SCUTA de POLIDORO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.26|4 Nº 71.755 v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO TOMAS LAURINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.750 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA OTERO d[illegible]EZ. — [illegible]quese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.25|4 Nº 71.559 v.29|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don JOSE BELATTI, para que dentro de 30 días los acrediten. — Publíquese por tres.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.25|4 Nº 71.525 v.29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CALDELARI. — Publíquese por tres días.
Bueios Aires, 8 de [illegible] de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.25|4 Nº 71.473 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. JOSE VOLPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.447 v.29|4|74

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.676 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, [illegible]a Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OLVER SAUL SILVA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.579 v.29|4|74

Juzgado Nº 17, Sec[illegible]ría [illegible], cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER MOLINARI de VILLACORTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.532 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO VILLA, FRANCISCA GIOCONDA CARACCIOLO de VILLA y GLADYS EDITH VILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25. e.25|4 Nº 71.494 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENZO EMILIO STURLA — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.964 v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO MARTIN de GASBARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.890 v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA DALINDA PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.883 v.30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 71.791 v.30|4|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KAUFMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Mariano Casafell Loza secretario.
$ 45. e.25|4 Nº 71.436 v.29|4|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ZIMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.25|4 Nº 71.608 v.29|4|74

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LENZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.911-v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES o MARIA de los DOLORES ROBUSTIANA LARA de BAÑEZA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 72.081-v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LOS MILAGROS o MARIA MILAGROS SOBRINO de LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 — e.26|4-Nº 71.759-v.30|4|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO AMERICO MARTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45. e.25|4 Nº 71.682 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS EDUARDO (KARL EDUARD) SCHAFER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25. e.25|4 Nº 71.554 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JORGE ROSARIO SCHIAVELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45. e.25|4 Nº 71.601 v.29|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMEN TERESA SAMBUCETTI o SAMBUCETTI y DELBUENO de WOUTERS o WONTERS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 67,50 — e.26|4-Nº 72.092-v.30|4|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA VERA y GUILLERMO LUNARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.25|4 Nº 71.550 v.29|4|74

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA PASCUALINA CASERTA DE CASUSCELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.938-v.30|4|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SEVERINO de PALUDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.25|4 Nº 71.533 v.29|4|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BATTAGLIA FRANCISCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25. e.25|4 Nº 71.683 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 67,50. e.25|4 Nº 71.659 v.29|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA CHAMES de SALER. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.25|4 Nº 71.657 v.29|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR OLIVA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.635 v. 29|4|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA CHIARELLO de MOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.681 v. 29|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALBERTA PIURI de FERNANDEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e. 25|4 Nº 71.618 v. 29|4|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VALENTIN BERNARDI y ALBERTO BERNARDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.944-v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAGO y de doña AMELIA RAQUEL BRIASCO de RAGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.884-v.30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ALBERICO ZABALA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.758-v.30|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR MUCCIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 72.066-v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GURRIERI de BIAZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 — e.26|4-Nº 71.840-v.30|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LUCRECIA FAVALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.607 v. 29|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA PUGLIESE de AVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.592 v. 29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.656 v. 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHINNICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.483 v. 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COCCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.484 v. 29|4|74

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SATURNINA CANDELARIA ASTIGUETA viuda de ABARZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.100 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE LAPIETRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 72.097 v. 30|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 15 días a JUAN ALBERTO SKIEBIERYS o SKIEBIERIS y a sus posibles herederos y|o sucesores para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Nikonowiez, Arsenio c| Skiebierys, Juan s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 343 del C. P. C. y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional. — Publíquese 2 días en el Boletín Oficial y en diario "Información".
Buenos Aires, 15 de abril de 1974 — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 75.— e. 26|4 Nº 71.848 v. 29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA DELIA TCHERBBIS de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e. 25|4 Nº 71.452 v. 29|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO HORACIO MASSARO, doña MARIA JUANA MASSARO y doña ANGELICA VICTORIA SIMONA MASSARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 67,50 e. 26|4 Nº 72.015 v. 30|4|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GLORIA AMALIA ARIAS de ARCOS VALCARCEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.792 v. 30|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES FONTENLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.740 v. 29|4|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULO CENTENARIO de MATTHAEIS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e. 25|4 Nº 71.631 v. 29|4|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ENRIQUE BERNICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.084 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIO VERNET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.25|4-Nº 71.653 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA CARMELO CARCANO y de AURELIA COSTAS de CARCANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.25|4-Nº 71.603 v.29|4|74

Nº 29

El Juez Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERNESTA PISANI de MOSCONI, a hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 71.939 v. 30|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ATACH de BLANCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.25|4-Nº 71.470 v.29|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ALBERTO MANRIQUE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.25|4-Nº 71.677 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.25|4-Nº 71.556 v.29|4|74

Juzgado Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA REPETTI de HARRISPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1974. —Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.25|4-Nº 71.551 v.29|4|74

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MARTA WITT de DAMON PICHAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 72.046 v. 30|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ALONSO de BALENZUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 56.25 e. 26|4 Nº 71.321 v. 30|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PAPO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.762 v. 30|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "TRES MARES S.A.C.I.F I.A.". Síndico: José Santiago Acerbo con domicilio en Paraná 123, 7º piso, Of. 162, a quien los acreedores deberán presentar títulos justificativos hasta el día 8 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de julio de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e 25|4 Nº 451 v. 2|5|74

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos caratulados: "SOLA RICARDO SIMON, MARTINEZ CONRADO, GIMENEZ M. TERESA, MARTINEZ W. y FEDI R. DARIO, SOCIEDAD DE HECHO s|quiebra", síndico: Isidro Chulak, Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de quince días. Señálase el día 17 de junio, a las 9 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlo a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 marzo de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e 25|4 Nº 449 v 2|5|74

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que en los autos "MA.PE.NAVE S. A. DE NAVEGACION s|quiebra s|informe art. 212 Ley Nº 19.551", se ha regulado en $ 5.000 los honorarios del Dr. Mario Garino, $ 14.000 al Dr. Amílcar Falbo, $ 10.000 al doctor Guillermo Borda, $ 4.000 al Dr. Ricardo Radaelli, en $ 270.000 al Dr. Juan Antonio Conde, en $ 30.000 al Dr. Julio Galdiz, en $ 25.000 al escribano Jorge Bollini y en $ 10.000 al ing. Jorge Pietranera. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. —
$ 90.— e. 26|4 Nº 71.763 v. 30|4|74

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días, la quiebra de "FLORES AIDA S.R.L." que la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de junio de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e 25|4 Nº 450 v 2|5|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica, por cinco días la quiebra de R. LANGELOTTI, S. R. L., fecha provisoria de cesación de pagos, al 3 de agosto de 1970, es Síndico el señor Osvaldo Aimar Franco, con domicilio en Lavalle 1438, 3º, oficina 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el día 29 de mayo de 1974, a las 10 horas, para que se realice la junta de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exhonerados.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 187,50 e. 23|4 Nº 70.813 v. 29|4|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en os autos caratulados: "Vemag's, S.A.C e I. s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 7 de marzo de 1974 se resolvió calificar la conducta comercial de "VEMAG'S, S.A.", y de los miembros de su Directorio, RICARDO LUIS MORILLAS (Presidente), GUILLERMO MARIO DE SALLER y EFRAIN GOSU (Directores titulares) y ROBERTO JULIAN VEZQUEZ y EMILIO JUSTO MORILLAS (Directores suplentes) como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Carlos J. Neumann, secretario.
e.26|4 Nº 459 v.29|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17, en los autos. "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|O.N.A.P.R.I., S.R.L. s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a CERCA S.R.L., ROQUE PROVIDENZA, ARTEVE T.V., C.O.S. S.R.L., ELIO A. GONZALEZ Y H. VACCARINI, METALURGICA LAMCH, VIOLA Y TARGETTA, JULIO RHORS, MANUELLI Y FIGUERERO, JOSE PANSERA, ALEJO WASLASKY, GUARDAMAGNA GRAGLIA Y CIA., ITALMECANICA S.R.L., MADERERA MERCEDES y ABALOS ABREGOSE HNOS., bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que los represente. — Se publicará por el término de cinco días
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Carlos J. Neumann, secretario.
e.e.26|4 Nº 463 v 3|5|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos días en los autos caratulados "Dardo, S. R. L., s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 15 de marzo de 1974 se resolvió declarar la conducta comercial de "Dardo, S. R. L." y de sus socios responsables ANTONIO AMBRUESO y EMILIO RAIMONDO como fraudulenta. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de 1974. — Carlos J. Neumann, secretario.
e.26|4-Nº 464-v.29|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, en autos "KAZ Y CIA., s|quiebra", Expediente Nº 31.252, hace saber a los acreedores que el estado de liquidación y distribución se encuentra depositado en la Secretaría para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días, a contar de la última publicación y que la liquidación y distribución serán aprobadas si no se formula oposición. — En Buenos Aires, a los veinticcho días del mes de marzo de 1974. — Carlos J. Neumann, secretario.
e.26|4-Nº 465-v.29|4|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en los autos "DAISY S.A.I.C. s|quiebra" que se convoca a asamblea para el día 13 de mayo de 1974, a las 10 hs., a fin de solicitar la correspondiente autorización para promover la respectiva acción de nulidad de la venta del inmueble de la Avda. del Libertador 5426|18|30|32.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Héctor J. Foiguel López, secretario.
$ 131,25 e. 26|4 Nº 71.972 v. 3|5|74

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días, la quiebra de "INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS INECO S.A.I.C.F.I.; síndico: don Armando Castañón con domicilio en Mariano Acha 3448, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de junio de 1974. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Secretaría, abril 5 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario
e. 25|4 Nº 452 v. 2|5|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "AMERICAN GLASS COMPANY INDUSTRIA DEL VIDRIO S.A.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria
e.24|4 Nº 436 v.30|4|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría 28, comunica por cinco días la quiebra de MINIPRESS, S. A. C. I. Síndico, Pantaleón Mario Acuña, con domicilio en Juan B. Justo 837, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el 30 de mayo de 1974. La reunión de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran el 6 de agosto de 1974, a las 9 horas. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida, los entreguen al Síndico, y no le efectúen pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Intímase al fallido para que ponga los bienes a disposición del Juzgado y entregue al síndico, dentro de las 24 horas, sus libros de comercio y demás documentos, debiendo asimismo constituir domicilio en esta jurisdicción, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, abril 18 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.26|4-Nº 468-v.3|5|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, Secretaría Nº 28, hace saber que se ha decretado la quiebra de FUNDICIONES HUMAITA S.R.L., fijándose plazo hasta el 29 de abril de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico, contador César Alberto Nusenovich, con domicilio en Tucumán 435, 9º piso, de esta Ciudad, de martes a viernes, de 15 a 18 horas, fijándose audiencia para junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, para el día 4 de julio de 1974, a las 9 horas, la que se realizará con los que concurran. Se prohibe, asimismo los pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días. Los acreedores deberán concurrir con antelación de dos horas a la fijada para la Junta — Publíquese por cinco días, sin cargo (artículo 97, Ley 19.551)
Buenos Aires 27 de marzo de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.23|4 Nº 425 v.29|4|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de BONGIORNO, JOSE JUAN: síndico, Julio Oscar Bogo, con domicilio en Sánchez de Bustamante 1855 piso 1º, H, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de junio de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de agosto de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario
e.23|4 Nº 429 v.29|4|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días a los acreedores de M. ABELLO, S. A. I. C., la apertura del concurso preventivo solicitado, debiendo presentar los pedidos de verificación de sus créditos en legal forma hasta el día 12 de julio de 1974, al síndico Juan Carlos Martín Perreta, con domicilio en Corrientes 980, piso 4º "A". El día 1º de octubre de 1974, a las 8 horas, en Carlos Pellegrini 91, piso 2º, Sala del Juzgado, se celebrará la audiencia a los efectos de la discusión y votación del acuerdo preventivo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 187,50 e. 26|4 Nº 71.807 v. 3|5|74

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica en autos "EUMA S.A.I.C.I. y F. s|Cancelación de Pagarés", Expediente Nº 310 se ha resuelto: "Buenos Aires marzo 29 de 1974. Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la Fianza Personal del peticionante quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente ante el Actuario, dispónese la cancelación de los dos pagarés: uno de ellos librado a la orden de Euma S.A. por Jabón Federal, Deibene Hnos. y Sabia Ltda. S.A.C.I., por un importe de $ 16.250, con vencimiento el día 8|7|74; otro librado a la orden de Euma S.A. por Harpes S.A., por un importe de $ 34.500, con vencimiento el día 29 de abril de 1974. A los fines previstos por el art. 89 del cuerpo legal citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Cronista Comercial. Notifíquese al librador. Luis C. Benítez Cruz, Juez".
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 787,50 e.25|4-Nº 71.708 v.16|5|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL DAUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 56,25 e.25|4-Nº 62.415 v.29|4|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 19 y 20|3|74.

Nº 17

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA PIETRONAVE de CAISSON y de don CARLOS MARIUS CAISSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 56,25 e.25|4-Nº 71.482 v.29|4|74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE SOLEDAD GONZALEZ CADEL. Publíquese por tres días. — Alberto Ramón Dibar, secretario.
$ 56,25. e.26|4-Nº 72.069-v.30|4|74

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA VILARDO y de don GREGORIO JULIAN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 56,25 e.25|4-Nº 71.621 v.29|4|74

Juzgado Especial Civil y Comercial número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO DEL CARMEN PRIETO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 71.963 v. 30|4|74

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA BUCCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$45. e.26|4-Nº 71.756-v.30|4|74

Nº 44

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza a ADOLFO DOMINGO MARTINEZ, en los autos "Richter de Lerman Lea c|Soubie de la Pouple Aída Nélida y otro, s|ejecución de alquileres", para que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días, a partir del día siguiente al de su última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1974. — Enrique O. Visto, secretario.
$ 90. e.26|4-Nº 71.993-v.30|4|74

Nº 48

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA ESTHER ROMANENGHI DE JAIME. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Luis G. Lérida, secretario.
$ 45. e.26|4-Nº 71.823-v.30|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita al demandado ANTONIO OSCAR GIRELLA, en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Girella, Antonio Oscar, s|prepara vía ejecutiva", para que comparezca personalmente a Secretaría dentro de los cinco días a reconocer la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de ley. A publicarse por dos días. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Jorge H. Segreto, secretario.
$ 37,50. e.26|4-Nº 71.838-v.29|4|74

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, cita al demandado LEON ESTERKIES en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Esterkies, León, s|ordinario", para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días y tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Emilia Martha Krom, secretaria.
$ 37,50. e.26|4-Nº 71.839-v.29|4|74

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES
SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE PELUCA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.235|74 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 28 de marzo de 1974. — Francisco J. Jauregui, secretario.
e.23|4 Nº 432 v.29|4|74

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Ingui Carlos s| malversación", Expte. Nº 28.816, año 1974, que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a CARLOS INGUI a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuante, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 3 de abril de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 440 v.30|4|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Ogando, Juan Carlos s|malversación" que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián bajo el Nº 26.081 cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS OGANDO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 26 de marzo de 1974. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.24|4 Nº 441 v.30|4|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Mansilla, Mario Armando s| malversación", Expte. Nº 9558|73, que se tramitan por ante la Secretaría del Doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a MARIO ARMANDO MANSILLA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 29 de marzo de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 442 v.30|4|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rozumny, Jaime s|malversación", que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, bajo el número 26.104, cita, llama y emplaza a JAIME ROZUMNY a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 26 de marzo de 1974. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.24|4 Nº 443 v.30|4|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Salado Lanoin, José María s|falsificación de documentos públicos" que tramita por ante la Secretaría del Doctor Horacio Luis Tulián, bajo el Nº 25.522, cita, llama y emplaza a JOSE MARIA SALADO LANOIN a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 28 de marzo de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 444 v.30|4|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rentería, Julio Roque s|malversación", que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, bajo el Nº 26.109, cita, llama y emplaza a JULIO ROQUE RENTERIA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 28 de marzo de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.24|4 Nº 445 v.30|4|74

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR FELIX FORNABAIO para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.605 B que se le sigue por infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 27 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.
e.24|4 Nº 446 v.30|4|74

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Bahía Blanca, doctor Carlos Romero del Prado, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE NICOLAS FAURE, para que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Bahía Blanca, 2 de abril de 1974. — Hugo M. Sierra, secretario.
e.23|4 Nº 435 v.29|4|74

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos: "OGANDO JOSE MANUEL y otros c|CURAS ADOLFO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 21.437), que el martillero Martín M. Boneo (Callao 906, 4º piso "H", 41-7152), rematará el próximo 6 de mayo de 1974, a las 15.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: La Unidad Nº 39 del 2º piso de la finca El Salvador 5652 entre Bonpland y Fitz Roy de esta Ciudad. Consta de: Living-comedor, dos dormitorios, baño completo y cocina. Superficie: 82,94 m2. Porcentual: 2,87 o|o. Ocupado exclusivamente por el demandado y su familia. Deuda por expensas comunes hasta marzo|74 $ 233,10. Visitar: Lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas. Base $ 21.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Delfina María Borda Radaelli, secretaria.
$ 191,25 e.25|4 Nº 71.448 v.29|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "GARCIA ALVAREZ TORIBIA y otros c|MORINI ALBERTO PEDRO s|ej. hipotecaria", expediente Nº 46.823, que el martillero Eduardo Ojám Gache, rematará el lunes 6 de mayo de 1974, a las 18 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto I Nº 2042, Capital, la unidad funcional Nº 2, que consta de planta baja, primero y segundo subsuelo, de la propiedad calle Avda. Corrientes 502|06| 08|12|16|18|22|24 esquina con la calle San Martín, Capital, ocupada por el demandado con negocio de Bar, denominado "Helvética" y que consta de comedor-bar, cocina y baños, depósito, etc., constando de una superficie total de 243,58 m2. — Base: $ 57.000.— al contado. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Conforme a cláusula 4ª de las Escrituras de autos el demandado se compromete a la entrega desocupada del inmueble ejecutado — Horario de visita: de lunes a viernes de 9 a 11 horas. — Sellado de Ley: 5 o|oo a cargo del comprador.
Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 191,25 e. 26|4 Nº 72.351 v. 30|4|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "ROMAY JULIO A. c|PAEZ de PERNISCO CATALINA E. s|ejec. hip." (Expte. Nº 24.632), que el martillero Pascual S. Balocchio, rematará el día 27 de abril de 1974, a las 8 horas, en sus oficinas, sitas en Diag. Roque Sáenz Peña 628, piso 2º "C", de esta Capital, el local con frente calle Avellaneda 913, de Castelar, Pdo. de Morón, Pcia. Buenos Aires, unidad funcional 0001, entre las de 2ª Rivadavia y Montes de Oca, de una superficie total de 27,36 m2. y superpuesta en entrepiso de interior de 3,85 m2. Designado con el lote Nº 34 A, Mza. 216, parc. 34A, circ. V, secc. C, y afectado al régimen de propiedad horizontal. Adeuda por Cont. Inm. año 1972 $a. 71,55 y 1973 $a. 114,64 y Municipales año 1971 $a. 104,17, 1972 $a. 135,42 y 1973 $a. 203,15. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El bien se entregará en posesión una vez resuelto el juicio de desalojo del mismo, autos "Páez de Pernisco c|Rini y otros s|desalojo" que tramitan por ante el Juzgado pertinente del Dpto. Judicial de Morón, Buenos Aires. Base $a. 9.860,00. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 247,50 e 25|4 Nº 72.078 v.27|4|74

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días, en autos "CLUGNIAC AMADEO SANTIAGO ANTONIO s|sucesión", expediente Nº 19710, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el día martes 30 de abril de 1974, a las 16 horas, en el garaje "Gral. San Martín" de la calle Pozos Nº 839|57, Capital Federal, un automóvil marca Renault Dauphine 1961, Ika, motor número 2.000.937, patente Nº 624.154, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 3.100. — Al contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Se exhibe en el mismo lugar diariamente de 10 a 17 horas. — Entrega inmediata (art. 565 del Cód. de Proc.)
Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e. 26|4 Nº 72.353 v 29|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en los autos: "I.P.A. S.C.A. c|COHAN, DAVID s| ejecución hipotecaria" (Expediente número 20.426), que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli, rematará el martes 30 de abril de 1974, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710, de Capital Federal, el inmueble ubicado con frente a la calle Guiraldes entre las de Pastorini y Andrés Bello del Barrio Cortajerena, La Reja, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. La propiedad está formada por 3 lotes de terreno de 10 m. de frente por 34,44 m. de fondo cada uno, designados como lotes 25, 26 y 27 de la Manzana 33D, Sección B, Circunscripción IV. En los mismos se encuentran edificados un chalet principal y otra construcción auxiliar. El chalet principal consta de porch, living, comedor, 2 dormitorios, baño y cocina; en cuanto a la construcción auxiliar consta de porch, una habitación, baño y cocina. Existe también un tanque de agua con bombeador construido en mampostería y elevado sobre columnas. Base pesos 24.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. El demandado en autos ocupa el chalet y en la casa auxiliar vive el casero. De acuerdo a lo establecido en el contrato de mutuo con garantía hipotecaria, el demandado deberá entregar el inmueble totalmente desocupado. Horario de visitas de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de abril de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 247,50 e.25|4 Nº 71.495 v.29|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el juicio: MIRENSKY ABRAHAN GREGORIO c|LASK ENRIQUE y otro s|cobro ejecutivo de pesos (expediente 17.095), que los martilleros "Russo-Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el cinco de mayo a las once horas y sobre la misma, la finca ubicada en la calle Helguera 335, entre los números 321 y 363, entre Pringles y Bolívar, de La Tablada, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, edificada en los lotes 9 y 10 de la manzana "C", que tienen superficie de 398m.80 y 399m.35 respectivamente. - Base: pesos 5.080,45 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Visitar en horas de la mañana — Por cláusula 3ª del contrato hipotecario se pactó que no se podía arrendar sin consentimiento escrito del acreedor; y los martilleros en la visita que efectuaron, informaron, que un empleado de los demandados, les informó que no existen inquilinos y que los seño-

res Lask explotan —directamente— con fábrica de camisas que allí tienen instalada. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 582 del Código Procesal. — Más datos en el expediente.
Buenos Aires, abril 18 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 225.— e. 26|4 Nº 72.004 v. 30|4|74

— Nº 29 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría número 57, comunica por el término de tres días, en los autos "SCASSO, MARIA GUILLERMINA c|IBARRA, CARLOS LUCAS s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 21.822, que los martilleros Luchetti & Cía., rematarán el día jueves dos de mayo de 1974, a las 16 horas, en nuestras oficinas, calle Suipacha 58, piso 1º, Capital, un departamento ubicado en la calle Anchorena 1130, 1er. piso, dpto. 4; superficie propia 46,457 m2; superficie común 7,802 m2. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y, de acuerdo con la cláusula 5ª de la escritura hipotecaria, la propiedad no puede ser alquilada por el deudor, que vive en la misma y debe entregarse desocupada. — Horario de visitas, todos los días de 14 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. — Base: $ 28.966,09 — Al contado. — Adeuda hasta el año 1971, por Territorial, $ 117,82; por pavimento, $ 54,29 y Obras Sanitarias, $ 327,35. — Seña: 8 o|o. — Comisión total: 3 o|o. — Sellado 5 por mil a cargo del comprador.
Buenos Aires, abril 19 de mil novecientos setenta y cuatro. — Mario Calatayud (hijo), secretario.
$ 247,50 e. 25|4 Nº 71.435 v. 29|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 5 —

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por dos días en el juicio: "BERON ADRIAN O. c|COSTA DE RITACCO ELEONORA s|ejec.", expediente Nº 10.692, que el martillero Alejandro Alvarez Prado, rematará el día 7 de mayo de 1974, a las 12 horas, en Sarandí 844, lugar donde se exhiben: un tocadiscos de mesa Wincofon stereo, modelo S—426; dos bafles sin número visible; un televisor Admiral, sin número visible, controles al frente; una radio grabador reproductor de casset marca Ranser, modelo GC 16 Nº 102—12193. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 82,50 e. 26|4 Nº 71.978 v. 29|4|74

— Nº 8 —

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos CRUZADO Y CIA. S.A. c|RODRIGUEZ, CARLOS LUIS s|Ejec. prendaria, Expediente Nº 32.124, que el martillero Alejandro Avalos Morelli, con oficinas en Riobamba 611 —3er. piso— Capital, rematará el día 10 de mayo de 1974, a las 9 horas, en el local de Paraná 150, Capital, donde se exhibe: Una caja registradora marca Remington, modelo 304, Nº 455.407, con cinta de control y boleto, eléctrica, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.020, al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 112,50 e. 25|4 Nº 71.125 v. 29|4|74

— Nº 9 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "CINI DE CICIO ELENA IRENE c|FABREGAT JUAN P. s|ejec.", expediente Nº 34967|73, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 30 de abril de 1974, a las 12 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, el siguiente bien: un automotor marca "Torino" Ika 300, modelo PF—612|67, sedan cuatro puertas, motor marca 181 Tornado Nº 8012023, serie número 678574, chasis Nº 04179, chapa Taxi, patente Nº C-159441 — Sin base y al contado, en el estado en que se encuentra. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo o cheque certificado. — Se exhibe todos los días en el lugar del remate, el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 112,50 e. 26|4 Nº 72.062 v. 29|4|74

— Nº 11 —

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "PILIBOSSIAN ALBERTO c|CANELA MARIO s|Ejec."; que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 3 de Mayo de 1974 a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479 de Capital; el inmueble ubicado en la calle Larrazábal Nº 222, piso 2º, unidad 5, que se encuentra desocupado según constancias de autos. — Deudas Obras Sanitarias $ 427,05 al 18|5|69. — Municipales ABL y Cont. Territorial $ 502,62. — Cont. Pavimentos $ 270,63. —Visitar diariamente de 10 a 16 hs. — Base: $ 23.626,20. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 por mil. En dinero efectivo. — La unidad de referencia no adeuda expensas, ya que no existe administración.
Buenos Aires, Abril 23 de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 157,50 e. 26|4 Nº 71.979 v. 30|4|74

— Nº 13 —

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "DIETRICH PABLO G. c|ODDONE LUIS A. y otro s|ejec." (Exp. 39.856), que el martillero Carlos A. Mendonça Gaona rematará el martes 30 de abril de 1974, a las 15 horas, en Arenales 1415, el 50 o|o indiviso del inmueble ubicado en el Partido de Moreno, próximo a la Estación Francisco Alvarez, con frente a la calle Cayena entre Avda. Libertador y Semana de Mayo, quinta "Elvira" y cuyos datos catastrales son: Circunscripción IV, Sección A, Quinta 14, fracción 1, parcelas 8f y 9. Ocupado por el demandado. — Base $ 3.859,98. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 146,25 e. 25|4 Nº 72.080 v. 29|4|74

— Nº 21 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos: "DE URRUTIA, JUSTO LUIS c|TRICARICO S R. L. (Expte. 130)", que el Martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 30 de Abril de 1974, a las 16 horas, en Humberto 1º 1725, Capital, donde se encuentra y exhibe de 10 a 18 horas, días hábiles: Un compresor marca "Montreal", con motor 7 1|2 H.P. Sin Base. Al contado. Seña 3 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Abril de 1974. — Enrique M. Butty, secretario.
$ 60.— e. 26|4 Nº 70.827 v. 29|4|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 y 24|4|74.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 2 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, comunica por tres días en el juicio: RECARE ENRIQUE ANTONIO c|ALVARADO J. C. s|ejec., Expediente Nº 140.226, que el martillero Antonio C. A. Mauro, rematará el 29 de abril de 1974, a las 16 horas, en Humberto Primo 2042, Cap., Un lote de terreno designado con el número doce de la manzana 37, sito en el Partido de la Mantanza, en inmediaciones de la Estación Isidro Casanova, Barrio San Alberto, Prov. de Bs As., cerca de la colonia infantil Mi Esperanza, con frente a la calle Sin Nombre (hoy Desaguadero), el lote se denuncia en la calle Desaguadero 5932, entre las calles: Mi Esperanza y Berlín, Partido de la Matanza, Isidro Casanova, Barrio San Alberto, Prov. de Bs. As., mide 10 mts. de frente al N.O. por 29,23 mts de fondo o sea una superficie de 292,30 m2., designado s|Título Manzana 37, Lote 12, Inscripta bajo el Nº 96, año 1967, Designación s|Catastro Circunsc. VII, Secc. E, Manz. 76, Parc. 26, Partido de la Matanza, Zona San Alberto. — Se adeuda por Impuesto Inmobiliario Básico, hasta el año 1972, la suma de pesos Ley 90,80. — El mismo se encuentra ocupado y se remata en las condiciones de ocupación que se encuentra. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Base pesos Ley $ 1.950 o sea pesos m$n. 195.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Boleto Cinco por mil. — En efectivo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1974. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 281,25 e. 23|4 Nº 69.859 v. 29|4|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|4|74.

— Nº 3 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORTEGA HORACIO VICTOR, Ejec. prendaria", Exp. 196.348, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 592655, completamente equipada que se exhibe en Ventana 3874. Base ley $ 751,40. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 101,25 e. 26|4 Nº 72.208 v. 30|4|74

— Nº 8 —

Juzg. Nac. Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por 3 días en el juicio. "SIMON, ANIBAL c|JAIME, A. RICARDO s|Ej. de Prenda", (Expte. Nº 5.574), que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 10 de mayo de 1974, a las 11,30 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Pichincha Nº 1391 de esta Ciudad: Un automotor usado, marca Rastrojero, Diesel, modelo año 1969, P63, tipo camión liviano, con motor marca Borgward Nº 116797, chasis Nº P63-11751, Dominio Nº C 244096, en el estado que se encuentra. Base: $ 6.399,56. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o: el bien se entregará previo pago total del precio obtenido.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 135.— e. 26|4 Nº 72.135 v. 30|4|74

— Nº 11 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días, en autos: "APOLO ONCE S.A. I.C.I.F. c|LOMBARDI JORGE OMAR s|Ej. Pdaria., Exp. Nº 139.663", que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, el día 11-5-75, a las 8 hs., rematará donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., calle Corrientes 2063, Of. 21: Una máquina de coser marca Baubroth, modelo YDB 200, Nº D-691.246, con motor marca Mech número 63.932, modelo T de 1|4 CV., con sus accesorios completos, destinada al uso comercial, en funcionamiento y en perfecto estado. Base $ 4.36?,28. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — Marcos Eltani, Jefe de Despacho de 2da.
$ 90.— e. 26|4 Nº 72.346 v. 29|4|74

— Nº 14 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 14 comunica por tres días que en el juicio: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|KAZALUKIAN, ENRIQUE s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 119.520), que el martillero Luis Alberto Rodríguez, rematará el día 12 de mayo de 1974, a las 15 horas, en la calle Guatemala Nº 5671: Un automóvil marca Citroën, con motor Nº 3029003738 AZC, chasis Nº 3002223047, sedan cuatro puertas AZAM 1968, patente Nº B-256771. El bien se vende en el estado en que se encuentra pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate donde se exhibe los días lunes, miércoles y viernes, de 15 a 18 horas. Base $ 9.357,64 al contado y en dinero efectivo. Comisión 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 180.— e. 26|4 Nº 72.405 v. 30|4|74

— Nº 24 —

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en autos: "ORBIS BUENOS AIRES S. A. C. c|CABAÑAS, ANDRES s|ejec. prendaria", que el martillero Raúl Rodríguez de la Torre rematará el día 6 de mayo de 1974, a las 10 horas, en Espinosa 933, donde se exhibe, y en el estado que se encuentra: una cocina a gas natural marca Orbis, modelo 613, Nº 432508, con sus accesorios, y con base de $ 821,91. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Se entrega contra pago de precio total.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Juan Martín De Yániz, secretario.
$ 112,50 e. 25|4 Nº 71.891 v. 29|4|74

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, Secretaría del Dr. Juan Martín de Yániz, comunica por tres días en los autos: "ORBIS BUENO SAIRES S.A. C. c|IBARRA RUBEN LIBORIO s|ejecución prendaria", que el martillero designado señora Hilda Yanarelli de López Bravo, rematará el día 3 de mayo de 1974, a las 11 horas, en el local de la calle Espinosa 933, una cocina a gas natural, usada, marca "Orbis", modelo enlozado Combi 75, Nº 72|2076, con todos sus accesorios completos en perfecto funcionamiento. Al contado y al mejor postor, con la base de $ 1.383,10. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Juan Martín de Yániz, secretario.
$ 135.— e. 26|4 Nº 72.389 v. 30|4|74

— Nº 29 —

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días, en autos: BRODSKY, DAVID LEON c|BAGUETTE, VICENTE s|ejecutivo, que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 30 de abril de 1974, a las 19 hs., en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben de 15 a 19 hs., los siguientes bienes. Una máquina M.C.R. Divisuma y caja, modelo V.26, completa; un aparato frontolux Nº 7.726, con transformador y estuche de madera y metal; un oscilómetro Pachon Boylittes, sin número visible; un depósito de residuos, estructura de metal, pintado color gris. Al contado y sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 22 de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 97,50 e. 26|4 Nº 71.867 v. 29|4|74

— Nº 36 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c|MANRIQUE FAUSTINO A. Ejec. prendaria", Exp. 148.842, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 90.726, completa, que se exhibe en Ventana 3874. Base $ 1.476,30. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de abril de 1974. — Hortensia D. T. Gutiérrez Pose, secretaria.
$ 101,25 e. 26|4 Nº 72.206 v. 30|4|74

— Nº 37 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 37, comunica por tres días, en el juicio SIAM SOC. IND. AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA. c|ESPINOSA FLORENCIA y otra, Ejec. prendaria", Exp. 86.003, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Un televisor marca Siam, modelo M23, Nº 13.643, serie 16.913.643, completo, que se exhibe todos los días hábiles de lunes a viernes de 9 a 11 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.347,50. Al contado. Comisión 10 o|o. no haciéndose entrega del bien hasta no haberse aprobado el remate.
Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 123,75 e. 26|4 Nº 72.213 v. 30|4|74

— Nº 39 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 39, comunica por tres días en autos: "AGUIRRE MASTRO Y CIA. S. A. C. I. e I. c|RIBERA DEL PARANA TRANSPORTES DE PASAJEROS S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero Andrés Francisco Tófalo rematará en block el día 9 de mayo de 1974, a las 10 horas, en el local de la calle Vélez Sársfield 1535, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 horas, los siguientes bienes, en el estado en que se encuentran: 2 unidades automotores con sus respectivas carrocerías de acuerdo al siguiente detalle: un automotor usado, marca Mercedes Benz, modelo año 1967, motor Nº 321.997-10-001449, chasis Nº 341.012-10-005196, serie LD 1112|48, patente S 104137, carrocería Nº 0067-1449, marca "El Detalle", con siete cubiertas armadas de 8,25 por 20 cada una con 10 telas, motor de 120 HP, Dominio S 104137; un automotor usado marca Mercedes Benz, modelo año 1966, motor Nº 321.997-10-000944, chasis número 341.012-10-003733, serie L. D. 1112|48, patente S 104138, con siete cubiertas armadas con medida 8,25 por 20 de 10 telas, motor de 120 HP, carrocería marca "El Detalle" Nº 321.66-0944. — Base: $ 83.702, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: diez por ciento.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 202,50 e. 25|4 Nº 71.754 v. 29|4|74

— Nº 41 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. c|MORENO, ANSELMO SIMEON, ejec. prendaria", Expte. 30.013, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 6 de mayo de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Vertical 7-72 Nº 30152, completamente equipado, que se exhibe en Ventana 3874. — Base: $ 1.461. Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 67,50 e. 26|4 Nº 72.209 v. 29|4|74